



# BOLETÍN OFICIAL

## de la República Argentina

www.boletinoficial.gob.ar

Buenos Aires, jueves 12 de noviembre de 2020

Año CXXVIII Número 34.520

### Primera Sección

#### Legislación y Avisos Oficiales

Los documentos que aparecen en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto N° 659/1947). La edición electrónica del Boletín Oficial adquiere validez jurídica en virtud del Decreto N° 207/2016.

## SUMARIO

### Avisos Nuevos

#### Decretos

LUCHA CONTRA LA ENFERMEDAD DE FIBROSIS QUÍSTICA DE PÁNCREAS O MUCOVISCIDOSIS. <b>Decreto 884/2020</b> . DCTO-2020-884-APN-PTE - Ley N° 27.552. Reglamentación.....	3
INVESTIGACIÓN MÉDICA Y CIENTÍFICA DEL USO MEDICINAL DE LA PLANTA DE CANNABIS Y SUS DERIVADOS. <b>Decreto 883/2020</b> . DCTO-2020-883-APN-PTE - Ley N° 27.350. Reglamentación.....	4

#### Decisiones Administrativas

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. <b>Decisión Administrativa 2032/2020</b> . DECAD-2020-2032-APN-JGM - Dase por designada Directora de Procesos e Integraciones.....	6
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. <b>Decisión Administrativa 2034/2020</b> . DECAD-2020-2034-APN-JGM - Designación.....	7
MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT. <b>Decisión Administrativa 2036/2020</b> . DECAD-2020-2036-APN-JGM - Dase por designado Director General de Programas con Financiamiento Internacional.....	8
MINISTERIO DE EDUCACIÓN. <b>Decisión Administrativa 2033/2020</b> . DECAD-2020-2033-APN-JGM - Designación.....	10
MINISTERIO DE LAS MUJERES, GÉNEROS Y DIVERSIDAD. <b>Decisión Administrativa 2035/2020</b> . DECAD-2020-2035-APN-JGM - Dase por designada Directora de Articulación Territorial para la Asistencia y Atención a las Víctimas.....	11
MINISTERIO DE SALUD. <b>Decisión Administrativa 2031/2020</b> . DECAD-2020-2031-APN-JGM - Designase Director de Sanidad de Fronteras y Terminales de Transporte.....	12

#### Resoluciones

INSTITUTO NACIONAL DE LA MÚSICA. <b>Resolución 244/2020</b> .....	14
MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO. SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR. <b>Resolución 552/2020</b> . RESOL-2020-552-APN-SCI#MDP .....	16
ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS. <b>Resolución 15/2020</b> . RESOL-2020-15-E-AFIP-DGADUA.....	18
ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS. <b>Resolución 16/2020</b> . RESOL-2020-16-E-AFIP-DGADUA.....	19
AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO. <b>Resolución 132/2020</b> . RESFC-2020-132-APN-AABE#JGM .....	20
AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS. <b>Resolución 70/2020</b> . RESOL-2020-70-APN-ANMAC#MJ .....	22
COMISIÓN TÉCNICA MIXTA DEL FRENTE MARÍTIMO. <b>Resolución 15/2020</b> .....	23
COMISIÓN TÉCNICA MIXTA DEL FRENTE MARÍTIMO. <b>Resolución 16/2020</b> .....	24
ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS. <b>Resolución 377/2020</b> . RESOL-2020-377-APN-DIRECTORIO#ENARGAS .....	24
INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS. <b>Resolución 170/2020</b> . RESOL-2020-170-APN-INASE#MAGYP .....	28
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO. <b>Resolución 112/2020</b> . RESOL-2020-112-APN-SGYEP#JGM .....	29
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO. <b>Resolución 113/2020</b> . RESOL-2020-113-APN-SGYEP#JGM .....	30
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO. <b>Resolución 114/2020</b> . RESOL-2020-114-APN-SGYEP#JGM .....	32
MINISTERIO DE SALUD. <b>Resolución 1841/2020</b> . RESOL-2020-1841-APN-MS .....	33
MINISTERIO DE TRANSPORTE. <b>Resolución 257/2020</b> . RESOL-2020-257-APN-MTR .....	35

#### PRESIDENCIA DE LA NACIÓN

SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA:

**DRA. VILMA LIDIA IBARRA** - Secretaria

DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

**DRA. MARÍA ANGÉLICA LOBO** - Directora Nacional

**e-mail: dnro@boletinoficial.gob.ar**

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual N° 5.218.874

DOMICILIO LEGAL: Hipólito Yrigoyen 440, Entre Piso - C1086AAF

Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Tel. y Fax 5218-8400 y líneas rotativas

## Resoluciones Conjuntas

MINISTERIO DE ECONOMÍA, SECRETARÍA DE FINANZAS Y SECRETARÍA DE HACIENDA. **Resolución Conjunta 62/2020**. RESFC-2020-62-APN-SH#MEC ..... 37

## Disposiciones

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA. **Disposición 8368/2020**. DI-2020-8368-APN-ANMAT#MS ..... 39

INSTITUTO GEOGRÁFICO NACIONAL. **Disposición 182/2020**. DI-2020-182-APN-IGN#MD ..... 41

INSTITUTO GEOGRÁFICO NACIONAL. **Disposición 192/2020**. DI-2020-192-APN-IGN#MD ..... 43

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. **Disposición 176/2020**. DI-2020-176-E-AFIP-AFIP ..... 44

DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS. **Disposición 1127/2020**. DI-2020-1127-APN-RENAPER#MI ..... 45

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. SUBSECRETARÍA DE INNOVACIÓN ADMINISTRATIVA. **Disposición 28/2020**. DI-2020-28-APN-SSIA#JGM ..... 46

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. SUBSECRETARÍA DE INNOVACIÓN ADMINISTRATIVA. **Disposición 29/2020**. DI-2020-29-APN-SSIA#JGM ..... 48

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA. SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA. **Disposición 226/2020**. DI-2020-226-APN-SSPYA#MAGYP ..... 50

MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO. DIRECCIÓN NACIONAL DE REGLAMENTOS TÉCNICOS. **Disposición 1/2020**. DI-2020-1-APN-DNRT#MDP ..... 51

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS. DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD INMUEBLE DE LA CAPITAL FEDERAL. **Disposición 7/2020**. DI-2020-7-APN-DGRPICF#MJ ..... 53

## Avisos Oficiales

..... 54

## Convenciones Colectivas de Trabajo

..... 58

## Avisos Anteriores

## Avisos Oficiales

..... 66



*Agregando valor para estar  
más cerca de sus necesidades...*

**0810-345-BORA (2672)**

**CENTRO DE ATENCIÓN  
AL CLIENTE**



**BOLETÍN OFICIAL**  
de la República Argentina



## Decretos

### **LUCHA CONTRA LA ENFERMEDAD DE FIBROSIS QUÍSTICA DE PÁNCREAS O MUCOVISCIDOSIS**

**Decreto 884/2020**

**DCTO-2020-884-APN-PTE - Ley N° 27.552. Reglamentación.**

Ciudad de Buenos Aires, 11/11/2020

VISTO el Expediente N° 2020-75985615-APN-DD#MS, las Leyes Nros. 27.552, 26.689, 26.378, 24.901 y su modificatoria, el Decreto N° 794 del 11 de mayo de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 27.552 declaró de interés público la lucha contra la enfermedad de Fibrosis Quística y, en consecuencia con ello, estableció el régimen legal de protección, atención de salud, trabajo, educación, rehabilitación, seguridad social y prevención, para que las personas con Fibrosis Quística alcancen su desarrollo e inclusión social, económica y cultural, conforme lo previsto en la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Que la mencionada Ley fijó los objetivos que debe impulsar la Autoridad de Aplicación, en el marco de la asistencia integral establecida para las personas con diagnóstico de Fibrosis Quística, para el tratamiento efectivo de la enfermedad desde su diagnóstico, tratamiento, prevención, asistencia y rehabilitación, incluyendo la de sus patologías derivadas.

Que dada la prevalencia de la Fibrosis Quística en nuestra población, la misma se considera dentro del grupo de Enfermedades Poco Frecuentes (EPoF).

Que hasta la fecha no existe un tratamiento curativo para la Fibrosis Quística, por lo que el diagnóstico temprano permite un tratamiento interdisciplinario apropiado que posibilita mejorar las condiciones de morbilidad, calidad y sobrevida de los y las pacientes.

Que en nuestro país es una enfermedad de baja incidencia y de resultados variables conforme sea el lugar de residencia del paciente o de la paciente y sus condiciones asociadas, por lo que resulta apropiado completar y mantener actualizado el registro obligatorio y de seguimiento de los y las pacientes con Fibrosis Quística con el fin de contar con una base unificada para el abordaje integral de la patología.

Que a los fines de mitigar las diferencias territoriales y/o de cobertura, la Autoridad de Aplicación procurará articular las acciones con el sistema nacional de obras sociales, así como con los diversos financiadores, sean estos públicos o privados.

Que corresponde en esta instancia dictar las normas reglamentarias que permitan la inmediata aplicación de las previsiones contenidas en la mencionada Ley N° 27.552.

Que en otro orden de ideas, corresponde destacar respecto del Certificado Único de Discapacidad (CUD), que la emisión del mismo de conformidad con lo previsto en la Ley N° 27.552 no implica desconocer la CONVENCION SOBRE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD y su Protocolo Facultativo aprobado por la Ley N° 26.378, sino que obedece a la necesidad de dar cumplimiento a la Ley específica relacionada con la enfermedad de Fibrosis Quística.

Que ha tomado la intervención que le compete el servicio de asesoramiento jurídico permanente del MINISTERIO DE SALUD.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 99, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA  
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase la Reglamentación de la Ley N° 27.552 sobre la Lucha contra la Enfermedad de Fibrosis Quística de Páncreas o Mucoviscidosis, que como ANEXO (IF-2020-77110634-APN-SSMEIE#MS) forma parte del presente decreto.

ARTÍCULO 2º.- Facúltase al MINISTERIO DE SALUD para dictar las normas complementarias y aclaratorias que fueren menester para la aplicación de la Reglamentación que se aprueba por el presente decreto.

ARTÍCULO 3º.- Facúltase al Jefe de Gabinete de Ministros a efectuar las reasignaciones presupuestarias que sean necesarias para atender las erogaciones que requiera el cumplimiento del presente.

ARTÍCULO 4º.- El presente decreto entrará en vigencia el día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL.

ARTÍCULO 5º.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

FERNÁNDEZ - Santiago Andrés Cafiero - Ginés Mario González García

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Decreto se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 12/11/2020 N° 55361/20 v. 12/11/2020

## **INVESTIGACIÓN MÉDICA Y CIENTÍFICA DEL USO MEDICINAL DE LA PLANTA DE CANNABIS Y SUS DERIVADOS**

**Decreto 883/2020**

**DCTO-2020-883-APN-PTE - Ley N° 27.350. Reglamentación.**

Ciudad de Buenos Aires, 11/11/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-65322850-APN-DD#MS, la Ley N° 27.350, su Decreto Reglamentario N° 738 del 21 de septiembre de 2017, la Resolución de la ex-SECRETARÍA DE REGULACIÓN Y GESTIÓN SANITARIA del entonces MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL N° 133 del 4 de junio de 2019, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 27.350 regula la investigación médica y científica del uso medicinal, terapéutico y/o paliativo del dolor de la planta de Cannabis y sus derivados.

Que en sus artículos 2º y 3º, la citada Ley creó el "PROGRAMA NACIONAL PARA EL ESTUDIO Y LA INVESTIGACIÓN DEL USO MEDICINAL DE LA PLANTA DE CANNABIS, SUS DERIVADOS Y TRATAMIENTOS NO CONVENCIONALES", en la órbita del MINISTERIO DE SALUD y estableció sus objetivos.

Que a los fines de dar cumplimiento a las previsiones de la mencionada Ley se dictaron las normas reglamentarias necesarias para su efectiva implementación a través del Decreto N° 738/17.

Que en virtud de dicho Decreto, el acceso al aceite de Cannabis y sus derivados es restrictivo, porque solo pueden acceder a su uso quienes se incorporen a protocolos de investigación en epilepsia refractaria, y económicamente excluyente, atento el alto costo que implica su importación.

Que, además, el Régimen de Acceso por vía de Excepción a productos que contengan cannabinoides o derivados de la planta de Cannabis, aprobado por la Resolución de la ex-SECRETARÍA DE REGULACIÓN Y GESTIÓN SANITARIA N° 133/19 requiere para su autorización la prescripción del tratamiento por médicos especialistas en Neurología o Neurología Infantil matriculados ante autoridad sanitaria competente, y solo en los casos de pacientes con epilepsia refractaria.

Que en otro orden, si bien en el artículo 8º de la mencionada Ley N° 27.350 se creó un registro nacional voluntario con el objeto de facilitar el acceso gratuito al aceite de Cannabis y sus derivados que la Ley en mención garantiza, aquel no se encuentra operativo.

Que esta situación, a su vez, impide el adecuado control de calidad de derivados del Cannabis o supuestos derivados del mismo, lo cual no solo compromete la salud de las usuarias y los usuarios sino que también genera expectativas infundadas promovidas por el simple afán de lucro.

Que estas restricciones reglamentarias configuraron barreras al acceso oportuno del Cannabis por parte de la población y como respuesta a ello, un núcleo significativo de usuarias y usuarios han decidido satisfacer su propia demanda de aceite de Cannabis a través de las prácticas de autocultivo, y con el tiempo se fueron organizando redes y crearon organizaciones civiles que actualmente gozan no solo de reconocimiento jurídico sino también de legitimación social.

Que todo ello describe la situación particular en la que las personas o las familias que atraviesan la enfermedad, cuando tienen a su alcance la posibilidad de atenuar los dolores, adoptan un rol activo, aun asumiendo el riesgo de ser condenadas por la normativa penal vigente.

Que en el año 2018 expertos de la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) recomendaron “eliminar el cannabis y el aceite de cannabis de la Lista IV”, la categoría más estrictamente controlada en la CONVENCIÓN ÚNICA DE 1961 SOBRE ESTUPEFACIENTES. En tal sentido, señalaron que la Lista IV está integrada particularmente por “sustancias dañinas y con beneficios médicos limitados” y consideraron que mantener el Cannabis “en ese nivel de control restringiría gravemente el acceso y la investigación sobre posibles terapias derivadas de la planta”.

Que reglamentar adecuadamente el acceso al cultivo controlado de la planta de Cannabis, así como a sus derivados, para fines de tratamiento medicinal, terapéutico y/o paliativo del dolor, implica cumplir el objeto de la Ley N° 27.350, de garantizar y promover el cuidado integral de la salud, y el acceso gratuito al aceite de cáñamo y demás derivados del Cannabis a toda persona que se incorpore al Programa, en las condiciones que se establezcan.

Que un Estado presente, en el que la Salud Pública es un eje prioritario, demanda establecer las condiciones necesarias para que la accesibilidad de sustancias para su uso medicinal responda a estándares de calidad y seguridad sanitarios.

Que a los fines de proporcionar una respuesta equilibrada entre el derecho de acceso a la salud y la seguridad sanitaria, es que la presente reglamentación establece un registro específico para usuarias y usuarios que cultivan Cannabis para fines medicinales, terapéuticos y/o paliativos, como así también promueve la creación de una red de laboratorios públicos y privados asociados que garanticen el control de los derivados producidos.

Que existen experiencias a nivel internacional que indican que, en un marco de seguridad y calidad, junto con el acompañamiento médico, se reducen los daños potenciales que el uso del Cannabis de un mercado no controlado puede producir.

Que además, y para avanzar en proyectos de producción, resulta imperante alentar la investigación en la materia, promover la capacitación de los profesionales de la salud, ponderar el rol de los médicos en el acompañamiento de los usuarios y las usuarias del Cannabis y sus derivados con el objetivo de lograr su uso informado y seguro.

Que en efecto, es dable destacar el consenso obtenido en el marco del Consejo Consultivo Honorario creado por la mencionada Ley N° 27.350 en el cual participan instituciones, asociaciones, organismos técnicos especializados, sociedades científicas, organizaciones civiles con gran trayectoria en la temática y profesionales del sector público y privado que intervienen y articulan acciones en el marco de la Ley.

Que es necesario reconocer que el desarrollo de investigación y evidencia científica en el uso medicinal, terapéutico y/o paliativo del Cannabis y sus derivados se encuentra en pleno desarrollo en el mundo, lo cual obliga a seguir los avances de la ciencia para ir consolidando la política pública y el marco regulatorio vigente.

Que por lo expuesto, resulta impostergable crear un marco reglamentario que permita un acceso oportuno, seguro e inclusivo y protector de quienes requieren utilizar el Cannabis como herramienta terapéutica.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE SALUD ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 99, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA  
DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Apruébase la Reglamentación de la Ley N° 27.350 “Investigación Médica y Científica de Uso Medicinal de la Planta de Cannabis y sus derivados”, que como ANEXO (IF-2020-77460970-APN-SSMEIE#MS) forma parte integrante del presente.

ARTÍCULO 2º.- Derógase el Decreto N° 738 del 21 de septiembre de 2017.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

FERNÁNDEZ - Santiago Andrés Cafiero - Ginés Mario González García - Roberto Carlos Salvarezza - Luis Eugenio Basterra

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Decreto se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-



## Decisiones Administrativas

### JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

#### Decisión Administrativa 2032/2020

#### **DECAD-2020-2032-APN-JGM - Dase por designada Directora de Procesos e Integraciones.**

Ciudad de Buenos Aires, 10/11/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-59131340-APN-DGRRHHMM#JGM, la Ley N° 27.467, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 4 del 2 de enero de 2020, las Decisiones Administrativas Nros. 297 del 9 de marzo de 2018 y su modificatoria y 1865 del 14 de octubre de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 4/20 se estableció que las disposiciones de la Ley N° 27.467 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019 regirán a partir del 1° de enero de 2020, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 50/19 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que por el artículo 6° del citado decreto se estableció que hasta tanto se concluya con la reestructuración de las áreas afectadas, se mantendrán vigentes las aperturas estructurales existentes de nivel inferior a Subsecretaría.

Que por la Decisión Administrativa N° 297/18 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN.

Que por la Decisión Administrativa N° 1865/20 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Director/a de Procesos e Integraciones, entonces dependiente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE TRAMITACIÓN E IDENTIFICACIÓN A DISTANCIA, actualmente dependiente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE INTEGRACIÓN Y TRAMITACIÓN DIGITAL ESTATAL de la SUBSECRETARÍA DE INNOVACIÓN ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA DE INNOVACIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que el cargo aludido no implica asignación de recurso extraordinario.

Que ha tomado la intervención de su competencia el servicio jurídico permanente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y del artículo 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS  
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por designada con carácter transitorio, a partir del 2 de septiembre de 2020 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida, a la licenciada en Informática Andrea Fabiana MACIEL (D.N.I. N° 20.415.659) en el cargo de Directora de Procesos e Integraciones, entonces dependiente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE TRAMITACIÓN E IDENTIFICACIÓN A DISTANCIA, actualmente dependiente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE INTEGRACIÓN Y TRAMITACIÓN DIGITAL ESTATAL de la SUBSECRETARÍA DE INNOVACIÓN ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA DE INNOVACIÓN PÚBLICA de

la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, Nivel B - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel III del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con autorización excepcional por no reunir la licenciada en Informática MACIEL los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente medida deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Santiago Andrés Cafiero - Eduardo Enrique de Pedro

e. 12/11/2020 N° 55092/20 v. 12/11/2020

## **JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS**

### **Decisión Administrativa 2034/2020**

#### **DECAD-2020-2034-APN-JGM - Designación.**

Ciudad de Buenos Aires, 10/11/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-59332883-APN-DGRRHHMM#JGM, la Ley N° 27.467, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 4 del 2 de enero de 2020, las Decisiones Administrativas Nros. 297 del 9 de marzo de 2018 y su modificatoria y 1865 del 14 de octubre de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 4/20 se estableció que las disposiciones de la Ley N° 27.467 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019 regirán a partir del 1° de enero de 2020, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 50/19 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que por el artículo 6° del citado decreto se estableció que hasta tanto se concluya con la reestructuración de las áreas afectadas, se mantendrán vigentes las aperturas estructurales existentes de nivel inferior a Subsecretaría.

Que por la Decisión Administrativa N° 297/18 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN.

Que por la Decisión Administrativa N° 1865/20 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del entonces cargo vacante y financiado de Director/a de Instrucción y Soporte de la entonces DIRECCIÓN NACIONAL DE TRAMITACIÓN E IDENTIFICACIÓN A DISTANCIA y del cargo vacante y financiado de Coordinador/a de Instrucción y Soporte de la DIRECCIÓN NACIONAL DE INTEGRACIÓN Y TRAMITACIÓN DIGITAL ESTATAL, ambos cargos dependientes de la SUBSECRETARÍA DE INNOVACIÓN ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA DE INNOVACIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que la presente medida no implica asignación de recurso extraordinario.

Que ha tomado la intervención de su competencia el servicio jurídico permanente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y del artículo 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

**EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS  
DECIDE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Dase por designado, a partir del 1° de septiembre de 2020 y hasta el 13 de octubre de 2020, al señor Mauro Damián ESCOBAR (D.N.I. N° 27.506.180) en el entonces cargo de Director de Instrucción y Soporte de la ex-DIRECCIÓN NACIONAL DE TRAMITACIÓN E IDENTIFICACIÓN A DISTANCIA de la SUBSECRETARÍA DE INNOVACIÓN ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA DE INNOVACIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, Nivel B - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel III del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con autorización excepcional por no reunir el señor ESCOBAR los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 de dicho Convenio.

**ARTÍCULO 2°.-** Dase por designado con carácter transitorio, a partir del 14 de octubre de 2020 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha de la presente medida, al señor Mauro Damián ESCOBAR (D.N.I. N° 27.506.180) en el cargo de Coordinador de Instrucción y Soporte de la DIRECCIÓN NACIONAL DE INTEGRACIÓN Y TRAMITACIÓN DIGITAL ESTATAL de la SUBSECRETARÍA DE INNOVACIÓN ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA DE INNOVACIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, Nivel B - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel IV del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con autorización excepcional por no reunir el señor ESCOBAR los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 de dicho Convenio.

**ARTÍCULO 3°.-** El cargo involucrado en el artículo 2° de la presente medida deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha de la presente decisión administrativa.

**ARTÍCULO 4°.-** El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

**ARTÍCULO 5°.-** Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Santiago Andrés Cafiero - Eduardo Enrique de Pedro

e. 12/11/2020 N° 55281/20 v. 12/11/2020

## **MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT**

### **Decisión Administrativa 2036/2020**

#### **DECAD-2020-2036-APN-JGM - Dase por designado Director General de Programas con Financiamiento Internacional.**

Ciudad de Buenos Aires, 11/11/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-52191222-APN-SIP#JGM, la Ley N° 27.467, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 7 del 10 de diciembre de 2019, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 4 del 2 de enero de 2020 y la Decisión Administrativa N° 996 del 8 de junio de 2020, y

CONSIDERANDO:



Que por el Decreto N° 4/20 se estableció que las disposiciones de la Ley N° 27.467 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019 regirán a partir del 1° de enero de 2020, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 7/19 se sustituyó el artículo 1° de la Ley de Ministerios (Ley N° 22.520, texto ordenado por Decreto N° 438/92 y sus modificatorias) y se creó, entre otros, el MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT.

Que por el Decreto N° 50/19 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al citado Ministerio.

Que por la Decisión Administrativa N° 996/20 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Director/a General de Programas con Financiamiento Internacional de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN del MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que ha tomado la intervención que le compete el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes de los artículos 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS  
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por designado con carácter transitorio, a partir del 1° de julio de 2020 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida, al licenciado Sebastián Agustín ROSALES (D.N.I. N° 32.359.884) en el cargo de Director General de Programas con Financiamiento Internacional de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN del MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT, Nivel A - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel I del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con autorización excepcional por no reunir el licenciado ROSALES los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente decisión administrativa deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del fecha de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 65 – MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Santiago Andrés Cafiero - María Eugenia Bielsa

e. 12/11/2020 N° 55285/20 v. 12/11/2020

**MINISTERIO DE EDUCACIÓN**  
**Decisión Administrativa 2033/2020**  
**DECAD-2020-2033-APN-JGM - Designación.**

---

Ciudad de Buenos Aires, 10/11/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-46175245-APN-SIP#JGM, la Ley N° 27.467, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 4 del 2 de enero de 2020, las Decisiones Administrativas Nros. 315 del 13 de marzo de 2018 y 1449 del 10 de agosto de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 4/20 se estableció que las disposiciones de la Ley N° 27.467 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019 regirán a partir del 1° de enero de 2020, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 50/19 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al MINISTERIO DE EDUCACIÓN.

Que por la Decisión Administrativa N° 315/18 se aprobó la entonces estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del citado Ministerio, modificada en último término por su similar N° 1449/20.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del entonces cargo vacante y financiado de Coordinador/a de Proyectos Pedagógicos Especiales de la ex-DIRECCIÓN NACIONAL DE PLANEAMIENTO DE POLÍTICAS EDUCATIVAS de la SUBSECRETARÍA DE PLANEAMIENTO, PROSPECTIVA E INNOVACIÓN y del cargo vacante y financiado de Coordinador/a de Educación Artística de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN EDUCATIVA, ambos cargos dependientes de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN del MINISTERIO DE EDUCACIÓN.

Que la presente medida no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que ha tomado la intervención que le compete el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE EDUCACIÓN.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y del artículo 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS  
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por designada, a partir del 16 de marzo de 2020 y hasta el 9 de agosto de 2020, a la licenciada Ximena MARTÍNEZ (D.N.I. N° 27.478.943) en el entonces cargo de Coordinadora de Proyectos Pedagógicos Especiales de la ex-DIRECCIÓN NACIONAL DE PLANEAMIENTO DE POLÍTICAS EDUCATIVAS de la SUBSECRETARÍA DE PLANEAMIENTO, PROSPECTIVA E INNOVACIÓN de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN del MINISTERIO DE EDUCACIÓN, Nivel B - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel IV del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación con autorización excepcional por no reunir la licenciada MARTÍNEZ los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2°.- Dase por designada con carácter transitorio, a partir del 10 de agosto de 2020 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida, a la licenciada Ximena MARTÍNEZ (D.N.I. N° 27.478.943) en el cargo de Coordinadora de Educación Artística de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN EDUCATIVA Y CALIDAD de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN del MINISTERIO DE EDUCACIÓN, Nivel B - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel IV del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con autorización excepcional por no reunir la licenciada MARTÍNEZ los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 3°.- El cargo involucrado en el artículo 2° de la presente medida deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha de la presente medida.

ARTÍCULO 4°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 70 – MINISTERIO DE EDUCACIÓN.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Santiago Andrés Cafiero - Nicolás A. Trotta

e. 12/11/2020 N° 55093/20 v. 12/11/2020

## **MINISTERIO DE LAS MUJERES, GÉNEROS Y DIVERSIDAD**

### **Decisión Administrativa 2035/2020**

#### **DECAD-2020-2035-APN-JGM - Dase por designada Directora de Articulación Territorial para la Asistencia y Atención a las Víctimas.**

Ciudad de Buenos Aires, 11/11/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-70287010-APN-SIP#JGM, la Ley N° 27.467, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 7 del 10 de diciembre de 2019 y su modificatorio, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 4 del 2 de enero de 2020 y la Decisión Administrativa N° 279 del 2 de marzo de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 4/20 se estableció que las disposiciones de la Ley N° 27.467 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019 regirán a partir del 1° de enero de 2020, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 7/19 se sustituyó el artículo 1° de la Ley de Ministerios (Ley N° 22.520, texto ordenado por Decreto N° 438/92 y sus modificatorias) y se creó, entre otros, el MINISTERIO DE LAS MUJERES, GÉNEROS Y DIVERSIDAD.

Que por el Decreto N° 50/19 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes a la citada Jurisdicción.

Que por la Decisión Administrativa N° 279/20 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del MINISTERIO DE LAS MUJERES, GÉNEROS Y DIVERSIDAD.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Director/a de Articulación Territorial para la Asistencia y Atención a las Víctimas de la DIRECCIÓN NACIONAL DE ASISTENCIA INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS DE VIOLENCIA POR RAZONES DE GÉNERO de la SUBSECRETARÍA DE ABORDAJE INTEGRAL DE LAS VIOLENCIAS POR RAZONES DE GÉNERO de la SECRETARÍA DE POLÍTICAS CONTRA LA VIOLENCIA POR RAZONES DE GÉNERO del MINISTERIO DE LAS MUJERES, GÉNEROS Y DIVERSIDAD.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE LAS MUJERES, GÉNEROS Y DIVERSIDAD ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y por el artículo 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

**EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS  
DECIDE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Dase por designada con carácter transitorio, a partir del 1° de octubre de 2020 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida, a la licenciada Camila PEÑA (D.N.I. N° 37.171.124) en el cargo de Directora de Articulación Territorial para la Asistencia y Atención a las Víctimas dependiente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE ASISTENCIA INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS DE VIOLENCIA POR RAZONES DE GÉNERO de la SUBSECRETARÍA DE ABORDAJE INTEGRAL DE LAS VIOLENCIAS POR RAZONES DE GÉNERO de la SECRETARÍA DE POLÍTICAS CONTRA LA VIOLENCIA POR RAZONES DE GÉNERO del MINISTERIO DE LAS MUJERES, GÉNEROS Y DIVERSIDAD, Nivel B - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel III del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con autorización excepcional por no reunir la licenciada PEÑA los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 de dicho Convenio.

**ARTÍCULO 2°.-** El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente decisión administrativa deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha de la presente medida.

**ARTÍCULO 3°.-** El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 86 – MINISTERIO DE LAS MUJERES, GÉNEROS Y DIVERSIDAD.

**ARTÍCULO 4°.-** Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Santiago Andrés Cafiero - Elizabeth Gómez Alcorta

e. 12/11/2020 N° 55279/20 v. 12/11/2020

## **MINISTERIO DE SALUD**

### **Decisión Administrativa 2031/2020**

#### **DECAD-2020-2031-APN-JGM - Designase Director de Sanidad de Fronteras y Terminales de Transporte.**

Ciudad de Buenos Aires, 10/11/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-70814234-APN-SIP#JGM, la Ley N° 27.467, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 7 del 10 de diciembre de 2019 y su modificatorio, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 4 del 2 de enero de 2020 y la Decisión Administrativa N° 457 del 4 de abril de 2020, y

**CONSIDERANDO:**

Que por el Decreto N° 4/20 se estableció que las disposiciones de la Ley N° 27.467 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019 regirán a partir del 1° de enero de 2020, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 7/19 se sustituyó el artículo 1° de la Ley de Ministerios (Ley N° 22.520, texto ordenado por Decreto N° 438/92 y sus modificatorias) y se creó, entre otros, el MINISTERIO DE SALUD.

Que por el Decreto N° 50/19 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes a la citada Jurisdicción.

Que por la Decisión Administrativa N° 457/20 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del MINISTERIO DE SALUD.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Director/a de Sanidad de Fronteras y Terminales de Transporte de la DIRECCIÓN NACIONAL DE HABILITACIÓN, FISCALIZACIÓN Y SANIDAD DE FRONTERAS de la SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN de la SECRETARÍA DE CALIDAD EN SALUD del MINISTERIO DE SALUD.

Que el aludido cargo no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE SALUD ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y de lo dispuesto por el artículo 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

**EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS  
DECIDE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Designase con carácter transitorio, a partir del dictado de la presente medida y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, al doctor Diego Martín D'GIANO (D.N.I. N° 27.642.103) en el cargo de Director de Sanidad de Fronteras y Terminales de Transporte de la DIRECCIÓN NACIONAL DE HABILITACIÓN, FISCALIZACIÓN Y SANIDAD DE FRONTERAS de la SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN de la SECRETARÍA DE CALIDAD EN SALUD del MINISTERIO DE SALUD, Nivel B - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel III del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con autorización excepcional por no reunir el doctor D'GIANO los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 de dicho Convenio.

**ARTÍCULO 2°.-** El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente medida deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del dictado de la presente medida.

**ARTÍCULO 3°.-** El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 80 – MINISTERIO DE SALUD.

**ARTÍCULO 4°.-** Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Santiago Andrés Cafiero - Ginés Mario González García

e. 12/11/2020 N° 55091/20 v. 12/11/2020

**¡EL BOLETÍN OFICIAL  
SE RENOVÓ!**

**CONOCÉ LA NUEVA WEB Y APP**

**+ ÁGIL    + MODERNA    + SERVICIOS**

[www.boletinoficial.gob.ar](http://www.boletinoficial.gob.ar)

**BOLETÍN OFICIAL  
de la República Argentina**



## Resoluciones

### INSTITUTO NACIONAL DE LA MÚSICA

#### Resolución 244/2020

Ciudad de Buenos Aires, 10/11/2020

VISTO el Expediente N° 176/20/INAMU, la Ley N.º 26.801, la Resolución N.º 123/19/INAMU, la Resolución N.º 128/19/INAMU, y;

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N.º 26.801 se crea el INSTITUTO NACIONAL DE LA MÚSICA como ente público no estatal.

Que el artículo 6 inciso a) de la mencionada ley, establece entre las funciones del INSTITUTO NACIONAL DE LA MÚSICA la de promover, fomentar y estimular la actividad musical en todo el territorio de la República Argentina, otorgando los beneficios previstos en la ley.

Que la Ley N.º 26.801 en su artículo 9 inciso f) establece que es función del INAMU gestionar, percibir y administrar el Fondo de Financiamiento y los ingresos que pudiera obtener por todo concepto, así como administrar los bienes del organismo.

Que artículo 9 inciso g) de dicha Ley establece entre las funciones y competencias del Directorio la de ejecutar las medidas de fomento tendientes a desarrollar la actividad musical, en sus aspectos culturales, artísticos, técnicos, industriales y comerciales, pudiendo a tal efecto auspiciar concursos, establecer premios, adjudicar becas de estudio e investigación y emplear todo otro medio necesario a tal fin. Asimismo, en su inciso h) establece la función de instrumentar las convocatorias para la presentación de proyectos destinados a subsidios nacionales.

Que en el artículo 27 de dicha Ley se establece que de los recursos anuales del INAMU se distribuirá no menos del cuarenta por ciento (40%) entre las sedes regionales en forma igualitaria.

Que por Resolución n° 123/19/INAMU, se aprobó el texto ordenado del Estatuto del Instituto Nacional de la Música ratificado por la Asamblea General.

Que en el artículo 2º apartado 6) del ANEXO 1 de la Resolución N.º 123/19/INAMU, define como una de las medidas de fomento a la actividad musical, el otorgamiento de los subsidios, créditos y vales de producción establecidos en la Ley N° 26.801.

Que en el artículo 3º inciso 21) del mismo plexo normativo se estableció que el Directorio realizará todas las funciones ejecutivas y administrativas propias de la autoridad superior de acuerdo a la naturaleza jurídica del Instituto, entre ellos la de establecer las condiciones y requisitos para el otorgamiento de los beneficios previstos en la Ley.

Que en este sentido, el Directorio del INSTITUTO NACIONAL DE LA MÚSICA, en el marco de las competencias asignadas por la Ley N.º 26.801, estima oportuno realizar una convocatoria de carácter regional para el otorgamiento de subsidios regionales.

Que debido a la ampliación de la emergencia sanitaria establecida por DNU N° 260/20, y en el contexto del Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio establecido por DNU N° 297/20, siguientes y concordantes, todos los establecimientos con acceso al público donde habitualmente se desarrollan actividades musicales, en especial los centros culturales, clubes de música, bares culturales, auditorios, peñas, festivales, festividades tradicionales, y espacios no convencionales, permanecen cerrados o han sido suspendidos.

Que los trabajadores y las trabajadoras independientes del sector musical se encuentran seriamente afectados por la situación planteada, y han sufrido una merma muy significativa en sus ingresos genuinos derivados de las presentaciones en vivo, que resultan nulas en la actualidad.

Que, adicionalmente, también se verifica una disminución severa de ingresos basados en actividades complementarias como la enseñanza presencial de la música, entre otras relacionadas.

Que la percepción de remuneraciones en concepto de derechos de autor o intérprete distribuidos por las entidades de gestión colectiva, también se ve afectada por la inactividad de los usuarios del sistema, y aun cuando se mantenga parcialmente, no representa un aporte de relevancia suficiente para la inmensa mayoría de los músicos y las músicas del país, que, salvo en el caso de los artistas consagrados, no pueden subsistir con dicho ingreso.

Que si bien oportunamente fueron efectuadas convocatorias de fomento solidarias, para atender y asistir en la emergencia al sector, en esta etapa el objetivo es apoyar y sostener un proceso de recuperación productiva del sector.

Que a través de la NO-2020-00000107-INAMU-D#INAMU, el presidente del INSTITUTO NACIONAL DE LA MÚSICA se dirige a las autoridades del MINISTERIO destacando el esfuerzo de carácter presupuestario realizado por el INSTITUTO durante el marco de la pandemia, solicitando un aporte económico de carácter extraordinario que haga posible llevar a cabo la convocatoria que se aprueba por esta Resolución.

Que la conformación del fondo de financiamiento del INAMU admite aportes del Estado Nacional, de conformidad con lo estipulado por el artículo 25, inciso c), de la Ley 26.801.

Que conforme artículo 3 inciso 15) del mencionado Estatuto, el Directorio se encuentra facultado para firmar Convenios y Acuerdos de Cooperación con otras entidades públicas o privadas, nacionales o extranjeras.

Que en ese marco, el INAMU se encuentra en tratativas para la suscripción de un CONVENIO DE ASISTENCIA Y COLABORACIÓN con el MINISTERIO DE CULTURA DE LA PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, cuyo artículo 1 establece que el objeto del presente convenio es materializar la asistencia económica del MINISTERIO al INSTITUTO NACIONAL DE LA MÚSICA, para que dicha entidad se encuentre en condiciones de realizar la presente convocatoria de hasta SEISCIENTOS (600) subsidios de PESOS CINCUENTA MIL (\$50.000.-) cada uno de ellos, distribuidos proporcionalmente por cada una de las regiones correspondientes al NEA, NOA, NUEVO CUYO, PATAGÓNICA, METROPOLITANA y CENTRO.

Que por su parte en el artículo 2, el MINISTERIO se compromete a transferir al INSTITUTO NACIONAL DE LA MÚSICA dentro del plazo de 10 días corridos de suscripto el presente contrato, a la cuenta N° 00850005456214, CBU 0110599520000054562149 la suma de PESOS QUINCE MILLONES (\$15.000.000.-), que serán afectados por el INAMU exclusivamente a atender el objeto previsto en la cláusula Primera.

Que contando con la disponibilidad presupuestaria correspondiente para afrontar las erogaciones que implican el dictado de la presente Resolución, corresponde dictar resolución fijando las bases y condiciones para la CONVOCATORIA DE FOMENTO PRODUCTIVO Y SOLIDARIO 2020.

Que mediante la resolución N.º 128/19/INAMU se ha establecido un instructivo de rendición de subsidios y/o ayudas económicas aplicable a la presente convocatoria.

Que la participación en la 'CONVOCATORIA DE FOMENTO PRODUCTIVO Y SOLIDARIO 2020' implica la aceptación de las Bases y Condiciones de la misma en su totalidad, así como el conocimiento de toda la normativa vigente al respecto.

Que por último, se deja expresamente aclarado, que no hay obstáculo para que quienes hayan resultado beneficiarios de la Resolución N° 94/2020 y 118/2020, y no hayan realizado la compensación social, por resultar ello materialmente imposible, participen en la presente convocatoria.

Que el Área de Asuntos Técnicos Legales, el Área de Administración y el Área de Fomento han tomado intervención al respecto.

Que en el artículo 2 del Reglamento Interno del INAMU aprobado por Resolución 124/19/INAMU, establece que se considerará suficiente la sola firma del Presidente de todos aquellos actos que produzcan efectos hacia terceros o hacia al interior de la institución, no siendo necesaria la firma de los dos integrantes del Directorio para que los actos administrativos sean válidos.

Que la facultad para el dictado de la presente surge de la Ley N.º 26.801.

Por ello,

**EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE LA MÚSICA  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1.-** Llámese a la 'CONVOCATORIA DE FOMENTO PRODUCTIVO Y SOLIDARIO 2020', a aquellas personas registradas conforme el artículo 24 de la ley N° 26.801, de las regiones NEA, NOA, CENTRO, METROPOLITANA, NUEVO CUYO y PATAGÓNICA que cuenten con un proyecto artístico musical, a los fines del otorgamiento de los subsidios regionales.

**ARTÍCULO 2.-** Apruébense las Bases y Condiciones para la presentación de solicitudes de la 'CONVOCATORIA DE FOMENTO PRODUCTIVO Y SOLIDARIO 2020' que obra como Anexo I el cual forma parte integrante de la presente resolución.

**ARTÍCULO 3.-** La participación en la 'CONVOCATORIA DE FOMENTO PRODUCTIVO Y SOLIDARIO 2020' implica el conocimiento y aceptación de todo lo establecido en las correspondientes Bases y Condiciones.

ARTÍCULO 4.- Se deja constancia de que quienes hayan recibido un beneficio en el marco de las Convocatorias de Fomento realizadas por el INAMU durante el año 2019, no podrán participar en la 'CONVOCATORIA DE FOMENTO PRODUCTIVO Y SOLIDARIO 2020'.

ARTÍCULO 5.- Cualquier hecho no previsto en la presente Resolución, será resuelto por el INAMU.

ARTÍCULO 6.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Diego Boris Macciocco

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 12/11/2020 N° 55105/20 v. 12/11/2020

## **MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR**

### **Resolución 552/2020**

#### **RESOL-2020-552-APN-SCI#MDP**

Ciudad de Buenos Aires, 11/11/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-76036670- -APN-DGD#MDP, las Leyes Nros. 20.680 y sus modificatorias y 27.541, los Decretos Nros. 274 de fecha 22 de abril de 2019, 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 260 de fecha 12 de marzo de 2020 y su modificatorio, 287 de fecha 17 de marzo de 2020, 297 de fecha 19 de marzo de 2020 y sus modificaciones y 814 de fecha 25 de octubre de 2020, las Resoluciones Nros. 12 de fecha 15 de febrero de 2016 y 448 de fecha 15 de diciembre de 2016, ambas de la ex SECRETARÍA DE COMERCIO del entonces MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, 100 de fecha 19 de marzo de 2020, 117 de fecha 17 de abril de 2020, 133 de fecha 16 de mayo de 2020, 199 de fecha 29 de junio de 2020, 200 de fecha 30 de junio de 2020, 254 de fecha 28 de agosto de 2020 y 473 de fecha 29 de octubre de 2020, todas de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, las Disposiciones Nros. 7 de fecha 18 de marzo de 2016 y 55 de fecha 14 de noviembre de 2016, ambas de la ex SUBSECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR de la ex SECRETARÍA DE COMERCIO del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, 13 de fecha 14 de julio de 2020 y 14 de fecha 7 de octubre de 2020, ambas de la SUBSECRETARÍA DE ACCIONES PARA LA DEFENSA DE LAS Y LOS CONSUMIDORES de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO y,

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 42 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL establece que los consumidores y usuarios de bienes y servicios tienen derecho, en la relación de consumo, a la protección de su salud, seguridad e intereses económicos; a una información adecuada y veraz, a la libertad de elección y a condiciones de trato equitativo y digno, debiendo las autoridades proveer a la protección de esos derechos, a la educación para el consumo, a la defensa de la competencia contra toda forma de distorsión de los mercados y al control de los monopolios naturales y legales.

Que es deber del Gobierno Nacional garantizar los derechos esenciales de la población y su goce efectivo, resultando un interés prioritario asegurar el acceso equitativo sin restricciones a los bienes básicos, especialmente a aquellos tendientes a la protección de la salud, alimentación, higiene y limpieza personal y del hogar.

Que la Ley N° 20.680 y sus modificatorias, faculta a la Autoridad de Aplicación a establecer, entre otras cosas, márgenes de utilidad, precios de referencia, niveles máximos y mínimos de precios como así también a disponer la continuidad en la producción, industrialización, comercialización, transporte y distribución, así como también, la fabricación de determinados productos dentro de los niveles o cuotas mínimas que disponga la mencionada autoridad.

Que mediante el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, se aprobó, entre otros aspectos, la estructura organizativa de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría estableciendo las competencias respectivas a cada jurisdicción, designando a la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, como Autoridad de Aplicación de la Ley N° 20.680 y sus modificatorias.

Que, en otro orden de ideas, mediante la Ley N° 27.541, se declaró la emergencia pública en materia económica, sanitaria y social, entre otras, hasta el día 31 de diciembre de 2020.



Que por el Decreto N° 260 de fecha 12 de marzo de 2020 y su modificatorio, se amplió la emergencia pública en materia sanitaria en virtud de la pandemia declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) en relación con el Coronavirus COVID-19, cuya propagación a nivel mundial resulta de público conocimiento.

Que, ante esta situación, deviene imperativo el trabajo mancomunado de las autoridades de todos los niveles de gobierno en el ámbito de sus competencias, con el objeto de coordinar esfuerzos en aras de proteger el bienestar de la población, especialmente en que se refiere a la seguridad alimentaria y condiciones de salubridad e higiene.

Que, por su parte, oportunamente se verificaron aumentos generalizados en el precio de venta de productos tanto de alimentos para la población, así como también, de productos de higiene y cuidado personal; los que resultaban irrazonables y no se correspondían con las variaciones de las estructuras de costos de producción.

Que este aumento general de precios afectó especialmente el bienestar general de la población al proyectarse en el marco de la ampliación de la emergencia pública en materia sanitaria dispuesta en el Decreto N° 260/20 y su modificatorio, donde al amparo de los Decretos Nros. 274 de fecha 22 de abril de 2019 y 297 de fecha 19 de marzo de 2020 y sus modificaciones, fueron dispuestas medidas para restringir el tránsito y circulación de personas en el territorio nacional y de fronteras, todo lo cual redundó en un aumento significativo de la demanda de bienes de consumo esencial.

Que, en este contexto, mediante el Decreto N° 287 de fecha 17 de marzo de 2020, se suspendió por el plazo que dure la emergencia pública en materia sanitaria, la exclusión prevista en el tercer párrafo del Artículo 1° de la Ley N° 20.680 y sus modificatorias, a fin de que la norma se aplique a todos los agentes económicos.

Que, en consecuencia, mediante la Resolución N° 100 de fecha 19 de marzo de 2020 de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, se dispuso transitoriamente y por el término de TREINTA (30) días corridos, la fijación de precios máximos de venta al consumidor final de determinados bienes de consumo general, incluidos en el Anexo I de la Disposición N° 55/16 de la ex SUBSECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR y de la Resolución N° 448/2016 de la ex SECRETARÍA DE COMERCIO, a los valores vigentes al día 6 de marzo de 2020.

Que, posteriormente, mediante las Resoluciones Nros., 117 de fecha 17 de abril de 2020, 133 de fecha 16 de mayo de 2020, 200 de fecha 30 de junio de 2020, 254 de fecha 28 de agosto de 2020 y 473 de fecha 29 de octubre de 2020, todas de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, se prorrogó sucesivamente la Resolución N° 100/20 de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR hasta el día 31 de enero de 2021, inclusive.

Que, por su parte, la Resolución N° 199 de fecha 29 de junio de 2020 de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, incorporó al Artículo 5° de la citada Resolución N° 100/20, facultades en cabeza de la SUBSECRETARÍA DE ACCIONES PARA LA DEFENSA DE LAS Y LOS CONSUMIDORES de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR, a los efectos de que, en aquellos casos en los que se acrediten debidamente variaciones en las estructuras de costos que afecten sustancialmente la situación económica financiera de los sujetos alcanzados por la aludida norma, con posterioridad al día 6 de marzo de 2020, pueda establecer nuevos precios máximos de los productos incluidos en dicha medida, los que estarán sujetos a las condiciones que la citada Subsecretaría establezca.

Que, mediante las Disposiciones Nros. 13 de fecha 14 de julio de 2020 y 14 de fecha 7 de octubre de 2020, ambas de la SUBSECRETARÍA DE ACCIONES PARA LA DEFENSA DE LAS Y LOS CONSUMIDORES de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, se fijaron nuevos precios máximos para diversas categorías de productos, mediante una variación porcentual autorizada, a aplicarse sobre los precios vigentes al día 6 de marzo de 2020.

Que, a través del Decreto N° 814 de fecha 25 de octubre de 2020, se dispuso la medida de “distanciamiento social, preventivo y obligatorio” para todas las personas que residan o transiten en los aglomerados urbanos y en los partidos y departamentos de las provincias argentinas que no posean transmisión comunitaria sostenida del virus y verifiquen en forma positiva los parámetros epidemiológicos y sanitarios allí establecidos.

Que, asimismo, el mencionado decreto resolvió que se mantendrá por igual plazo la medida de “Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio” -ASPO-, para las personas que residan en los aglomerados urbanos, departamentos y partidos de las provincias argentinas que no cumplan con los demás parámetros epidemiológicos y sanitarios establecidos en la mencionada norma.

Que la evolución de la situación epidemiológica impone un seguimiento y revisión constantes de las medidas establecidas para asegurar el acceso equitativo a bienes de consumo básico por parte de la población, procurando un equilibrio que, a la vez, propenda a la recuperación y normalización de la actividad económica.

Que, en este sentido, considerando el tiempo transcurrido desde el dictado de la Resolución N° 100/20 de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR, y sin perjuicio de la vigencia de la situación de emergencia sanitaria

ampliada por el Decreto N° 260/20 y su modificatorio, corresponde disponer la suspensión de sus efectos únicamente respecto de un conjunto de bienes que por sus características y finalidad tienen una moderada relevancia en la satisfacción de las necesidades básicas de los consumidores y usuarios y un mayor grado de sustituibilidad.

Que la medida dispuesta por la presente resolución, se enmarca en la dinámica propia de la reformulación continua de las medidas establecidas en el contexto de excepción, considerando que la reactivación gradual de las actividades productivas y comerciales ha redundado en mejores condiciones para asegurar el sostenimiento de la oferta de los productos alcanzados por la mentada Resolución N° 100/20, en condiciones accesibles y razonables.

Que la medida que se establece por la presente resulta razonable y proporcionada a la coyuntura sanitaria y económica vigente a la fecha, sin perjuicio de que su vigencia se encuentre sujeta a la evolución de las condiciones que propician su dictado.

Que la Dirección de Asuntos Legales de Comercio y Minería, dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 12° de la Ley N° 19.549, el Artículo 2° de la Ley N° 20.680 y sus modificatorias, y los Decretos Nros. 50/19 y sus modificatorios, y 260/20 y su modificatorio.

Por ello,

LA SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.-Suspéndanse hasta el día 31 de enero de 2021 los efectos de la Resolución N° 100 de fecha 19 de marzo de 2020 de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, y sus normas modificatorias y complementarias, exclusivamente para los productos incluidos en los Anexos I y II que como, (IF-2020-76924752-APN-SSADYC#MDP) e (IF-2020-76929560-APN-SSADYC#MDP), respectivamente, forman parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- La presente medida comenzará a regir a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Paula Irene Español

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 12/11/2020 N° 55169/20 v. 12/11/2020

**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS  
DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS**

**Resolución 15/2020**

**RESOL-2020-15-E-AFIP-DGADUA**

Ciudad de Buenos Aires, 09/11/2020

VISTO el EX-2020-00493106- -AFIP-DESURG#SDGOAI, del registro de esta ADMINISTRACION FEDERAL de INGRESOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que por el mismo la Aduana RÍO GALLEGOS solicita la habilitación provisoria de una Zona Operativa Aduanera ubicada en un predio de TREINTA MIL CIENTO CINCUENTA Y CINCO CON CINCUENTA Y CUATRO (30.155,54) metros cuadrados de superficie, sobre la Ruta Nacional N° 3, en la ciudad de RÍO GALLEGOS, Provincia de SANTA CRUZ.

Que el predio donde se encuentra emplazada la citada zona operativa fue cedido a la Administración Federal de Ingresos Públicos mediante Contrato de Comodato celebrado con la Municipalidad de RIO GALLEGOS el 27 de noviembre del año 2003, por el término de NOVENTA Y NUEVE (99) años, ratificado mediante Disposición N° 501/06 (AFIP).

Que a la fecha, y conforme surge de la información oportunamente remitida por la Aduana local, se han efectuado obras en el citado predio, estando en curso de ejecución las detalladas en el informe de fecha 20 de setiembre de 2020 elaborado por el Jefe de Sección Inspección Operativa agregado al ME-2020-00616582-AFIP-DIRAP#SDGOAI.

Que si bien no han finalizado la totalidad de las obras de infraestructura necesarias, estarían reunidas las condiciones que aseguran el debido control aduanero, de conformidad a lo informado por la Aduana local.

Que han tomado la intervención que les compete la Aduana RIO GALLEGOS, la Dirección Regional Aduanera PATAGONICA y la Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior.

Que asimismo la Dirección de Legal, mediante IF-2020-00766524-AFIP-DILEGA#SDGTLA, y la Dirección de Asesoría Legal Aduanera, a través del dictamen IF-2020-00725066-AFIPDVRDTA#SDGASJ, se expidieron en sentido favorable a lo solicitado.

Que, en función de lo expuesto, resulta procedente autorizar la habilitación provisoria de una zona operativa en el lugar, por el término de TRESCIENTOS SESENTA (360) días.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 9º, apartado 2º, inciso n) del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997.

Por ello,

**LA DIRECTORA GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º.-** Habilitase en forma provisoria la Zona Operativa Aduanera de RIO GALLEGOS, ubicada en la Ruta Nacional N° 3 de la ciudad de RÍO GALLEGOS Provincia de SANTA CRUZ, por el término de TRESCIENTOS SESENTA (360) días.

**ARTÍCULO 2º.-** Regístrese, comuníquese. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y difúndase en el Boletín de esta Dirección General de Aduanas. Tome conocimiento la Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior y la Dirección Regional Aduanera PATAGONICA. Remítanse los actuados a la Aduana RÍO GALLEGOS para su conocimiento y aplicación.

Silvia Brunilda Traverso

e. 12/11/2020 N° 54904/20 v. 12/11/2020

**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS  
DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS**

**Resolución 16/2020**

**RESOL-2020-16-E-AFIP-DGADUA**

Ciudad de Buenos Aires, 09/11/2020

VISTO el EX-2020-00670712- -AFIP-ADSARA#SDGOAI del registro de la ADMINISTRACION FEDERAL de INGRESOS PÚBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que por la citada actuación la División Aduana SAN RAFAEL solicita una prórroga de la habilitación provisoria otorgada mediante Resolución N° 35/2019 (DGA) para realizar operaciones aduaneras en la Zona Operativa Aduanera SAN RAFAEL, ubicada en el predio del Parque Industrial de dicha localidad, delimitado por las calles Acceso Principal, La Intendencia, Alberto Perret y Vicente Zavatieri, e identificado como parcela C del plano de mensura N° 17-69291.

Que fundamenta lo expuesto en la necesidad de contar con esta herramienta para el desarrollo de las actividades de comercio exterior en la región, máxime como consecuencia de la habilitación en la jurisdicción del Paso Internacional Pehuenche para el tránsito de carga.

Que mediante el Convenio celebrado el 24 de octubre de 2010 entre la Municipalidad de SAN RAFAEL, la ADMINISTRACION FEDERAL de INGRESOS PÚBLICOS – Dirección General de Aduanas y la Cámara de Comercio, Industria y Agropecuaria de SAN RAFAEL, se acordó llevar adelante las obras necesarias para la puesta en marcha de una zona primaria aduanera en el predio detallado en la Ordenanza Municipal N° 9.792 y su modificatoria N° 10.186.

Que a la fecha, y conforme lo señalado por la Aduana local, restan aún trámites que cumplimentar para la habilitación del predio como zona primaria aduanera. En efecto, tal como surge del IF-2020-00671054-AFIP-ADSARA#SDGOAI de fecha 7 de octubre 2020, se ha realizado a través del área de infraestructura el proyecto para la construcción del techo de la rampa de verificación, el cual se encuentra en trámite para su licitación por EX-2019-00110339- -AFIP-DVOBMA#SDGADF. Asimismo mediante EX-2020-00404423-AFIP-ADSARA#SDGOAI tramita la firma de la Adenda correspondiente a la prórroga del convenio original, y la solicitud de un representante de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL de INGRESOS PÚBLICOS para la suscripción de la escritura traslativa de dominio, cuyo perfeccionamiento se encuentra supeditado a la conclusión de las obras comprometidas.

Que han tomado debida intervención la Aduana SAN RAFAEL, la Dirección Regional Aduanera CENTRAL y la Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior.

Que, asimismo, la Dirección de Legal mediante IF-2020-00766550-AFIP-DILEGA#SDGTLA y la Dirección de Asesoría Legal Aduanera a través del dictamen IF-2020-00751649-AFIPDVRDTA#SDGASJ se expidieron en sentido favorable a lo solicitado.

Que, en función de lo expuesto, resulta procedente autorizar una prórroga de la habilitación oportunamente otorgada, con carácter provisorio por el término de TRESCIENTOS SESENTA (360) días a contar desde el vencimiento del plazo establecido en la Resolución N° 35/2019 (DGA).

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 9°, apartado 2°, inciso n) del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997.

Por ello,

**LA DIRECTORA GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS  
RESUELVE:**

ARTICULO 1°.- Prorrógase la habilitación provisorio de la Zona Operativa Aduanera SAN RAFAEL, ubicada en el predio del Parque Industrial de dicha localidad, Provincia de MENDOZA, delimitado por las calles Acceso Principal, La Intendencia, Alberto Perret y Vicente Zavateri, e identificado como parcela C del plano de mensura N° 17-69291, por el término de trescientos sesenta (360) días a contar desde el vencimiento del plazo conferido por la Resolución N° 35/2019 (DGA), con igual carácter e idéntico alcance.

ARTICULO 2°.- Regístrese y comuníquese. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y difúndase a través del Boletín de esta Dirección General. Tome conocimiento la Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior y la Dirección Regional Aduanera CENTRAL. Remítanse estos actuados a la División Aduana SAN RAFAEL para su conocimiento, notificación y aplicación.

Silvia Brunilda Traverso

e. 12/11/2020 N° 54906/20 v. 12/11/2020

## **AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO**

### **Resolución 132/2020**

**RESFC-2020-132-APN-AABE#JGM**

Ciudad de Buenos Aires, 07/11/2020

VISTO el Expediente EX-2020-17197029-APN-DACYGD#AABE y su asociado EX-2019-56383568-APN-DCCYS#AABE, los Decretos Nros. 1.382 de fecha 9 de agosto de 2012, 1.416 de fecha 18 de septiembre de 2013, 2.670 de fecha 1° de diciembre de 2015, las Resoluciones N° 290 de fecha 15 de julio de 2019 (RESFC-2019-290-APN-AABE#JGM) y N° 69 de fecha 8 de julio de 2020 (RESFC-2020-69-APN-AABE#JGM), el Reglamento de Gestión de Bienes Inmuebles del Estado Nacional aprobado por Resolución N° 213 de fecha 19 de julio de 2018 (RESFC-2018-213-APN-AABE#JGM) y su modificatoria N° 540 de fecha 5 de diciembre de 2019 (RESFC-2019-540-APN-AABE#JGM), y

CONSIDERANDO:

Que por el primer Expediente citado en el VISTO tramita la presentación del EJÉRCITO ARGENTINO, por la cual solicita la asignación en uso del bien inmueble propiedad del ESTADO NACIONAL, ubicado en la calle Padre Borgatti S/N°, Ciudad de CORRIENTES, Departamento CAPITAL, Provincia de CORRIENTES; identificado catastralmente como Manzana 171 – Lotes 2, 3 y 4, correspondiente al CIE N° 1800050721/1 en jurisdicción de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO, con una superficie total aproximada de terreno de DOS MIL DOSCIENTOS DIECIOCHO METROS CUADRADOS CON NUEVE DECÍMETROS CUADRADOS (2.218,09 m2),

individualizado en el croquis que como ANEXO (IF-2020-55435829-APN-DNGAF#AABE) forma parte integrante de la presente medida.

Que el EJÉRCITO ARGENTINO informa que el inmueble mencionado se destinará a viviendas del personal a causa del déficit habitacional que padece dicha Fuerza.

Que de los relevamientos e informes técnicos efectuados en el marco de las inspecciones y estudios de factibilidad con el objeto de verificar las condiciones de ocupación de dicho inmueble, surge la existencia de TRES (3) viviendas unifamiliares en regular estado de mantenimiento, DOS (2) ocupadas por personal del Ejército y la restante ocupada por intrusos con medidas judiciales para el desalojo.

Que por conducto de la Resolución N° 290 de fecha 15 de julio de 2019 (RESFC-2019-290-APN-AABE#JGM) tramitada en el Expediente EX-2019-56383568-APN-DCCYS#AABE se desafectó de la jurisdicción del MINISTERIO DE DEFENSA - ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJÉRCITO el bien inmueble en trato, identificado en el Plano de Mensura N° 2209U (IF-2018- 33260886-APN-DNRBI#AABE) que formó parte integrante de dicha medida y se autorizó la convocatoria mediante el procedimiento de Subasta Pública N° 392-0046-SPU19, para la venta del citado inmueble.

Que a través de la Resolución N° 69 de fecha 8 de julio de 2020 (RESFC-2020-69-APN-AABE#JGM) tramitada en el Expediente EX-2019-56383568-APN-DCCYS#AABE, se aprobó lo actuado y se declaró desierto el llamado a Subasta Pública de Etapa Única Nacional N° 392-0046-SPU19 para la venta del inmueble en trato, por no haberse registrado interesados en el proceso de subasta.

Que mediante el Decreto N° 1.382/12 y su modificatorio, se creó la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO, como organismo descentralizado en el ámbito de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, estableciéndose que será el órgano rector, centralizador de toda la actividad de administración de bienes muebles e inmuebles del ESTADO NACIONAL, ejerciendo en forma exclusiva la administración de los bienes inmuebles del ESTADO NACIONAL, cuando no corresponda a otros organismos estatales.

Que el inciso 20 del artículo 8° del Decreto N° 1.382/12 determina que la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO podrá asignar y reasignar los bienes inmuebles que integran el patrimonio del ESTADO NACIONAL, los cual se considerarán concedidos en uso gratuito a la respectiva jurisdicción, la que tendrá su administración y custodia y que tan pronto cese dicho uso deberán volver a la jurisdicción de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO.

Que el artículo 23 del Anexo al Decreto N° 2.670/15 establece que la asignación y transferencia de uso de los bienes inmuebles del ESTADO NACIONAL entre las distintas jurisdicciones o entidades del Sector Público Nacional, será dispuesta por la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO.

Que resulta asimismo aplicable lo previsto en el Capítulo I del Título II de la Parte General del Reglamento de Gestión de Bienes Inmuebles del Estado Nacional aprobado por Resolución N° 213 (RESFC-2018-213-APN-AABE#JGM) y su modificatoria N° 540 (RESFC-2019-540-APN-AABE#JGM).

Que la DIRECCIÓN DE INGENIEROS E INFRAESTRUCTURA del EJÉRCITO ARGENTINO manifestó oportunamente al ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJÉRCITO mediante Memorándum ME-2019-67542774- APN-DII#EA de fecha 26 de julio de 2019, las tratativas llevadas a cabo ante la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO, acompañando los antecedentes pertinentes, para lograr obtener viviendas de reemplazo y así paliar el déficit habitacional producto de la subasta del inmueble de marras.

Que conforme lo expuesto, se considera que la presente asignación en uso resulta prioritaria y conveniente, en base a que los bienes inmuebles integrantes del patrimonio nacional, no podrán mantenerse inactivos o privados de destino útil, principio contemplado en el artículo 39 de la Reglamentación al Decreto N° 1382/12.

Que asimismo, las viviendas relevadas cubrirán las necesidades habitacionales planteadas por esa Fuerza, debiéndose recuperar aquella actualmente intrusada, como así también efectuar su correcta administración, mantenimiento y puesta en valor con el consiguiente ahorro en alquileres para el ESTADO NACIONAL.

Que en consecuencia, corresponde en esta instancia asignar en uso el inmueble mencionado en el considerando primero al MINISTERIO DE DEFENSA - ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJÉRCITO.

Que la presente se enmarca en la decisión del PODER EJECUTIVO NACIONAL de hacer prevalecer el proceso de preservación del patrimonio inmobiliario estatal y la racionalización del espacio físico del mismo, con vista a su mejor aprovechamiento y utilización, destinando la afectación de los bienes inmuebles estatales a la planificación, desarrollo y ejecución de políticas públicas.

Que el Servicio Jurídico Permanente de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes de los Decretos Nros. 1.382/12, 1.416/13 y 2.670/15.

Por ello,

EL PRESIDENTE Y EL VICEPRESIDENTE DE LA AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO  
RESUELVEN:

ARTÍCULO 1º.- Asígnase en uso al MINISTERIO DE DEFENSA - ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJÉRCITO, el bien inmueble propiedad del ESTADO NACIONAL, ubicado en la calle Padre Borgatti S/Nº, Ciudad de CORRIENTES, Departamento CAPITAL, Provincia de CORRIENTES; identificado catastralmente como Manzana 171 – Lotes 2, 3 y 4, correspondiente al CIE N° 1800050721/1, con una superficie total aproximada de terreno de DOS MIL DOSCIENTOS DIECIOCHO METROS CUADRADOS CON NUEVE DECÍMETROS CUADRADOS (2.218,09 m2), individualizado en el croquis que como ANEXO (IF-2020-55435829-APN-DNGAF#AABE) forma parte integrante de la presente medida, con el objeto de destinarlo a viviendas del personal a causa del déficit habitacional que padece el EJÉRCITO ARGENTINO.

ARTÍCULO 2º.- Regístrese en el REGISTRO NACIONAL DE BIENES INMUEBLES DEL ESTADO.

ARTÍCULO 3º.- Agréguese copia de lo actuado al Expediente EX-2019-56383568-APN-DCCYS#AABE y prosígase su curso.

ARTÍCULO 4º.- Notifíquese al MINISTERIO DE DEFENSA y al ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJÉRCITO.

ARTÍCULO 5º.- Dése cuenta a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y a la CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, dependiente del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

ARTÍCULO 6º.- Dése intervención a la DIRECCIÓN DE DESPLIEGUE TERRITORIAL con el objeto de proceder a la entrega del inmueble a la jurisdicción mencionada en el Artículo 1º y suscribir las actas correspondientes.

ARTÍCULO 7º.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Martín Cosentino - Juan Agustín Debandi

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 12/11/2020 N° 55005/20 v. 12/11/2020

## AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS

### Resolución 70/2020

#### RESOL-2020-70-APN-ANMAC#MJ

Ciudad de Buenos Aires, 10/11/2020

VISTO la Ley N° 27.192, el Decreto Delegado N° 1023 del 13 de Agosto de 2001 y su Decreto Reglamentario N° 1030 del 15 de septiembre de 2016, sus modificatorios y normas complementarias y la Resolución ANMAC N° 30/2017, del 30 de mayo de 2017, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 27.192 crea la Agencia Nacional de Materiales Controlados, ente descentralizado en el ámbito del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, con autarquía económica financiera, personería jurídica propia y capacidad de actuación en el ámbito del derecho público y privado.

Que por conducto del Decreto N° 1023/01 se determinó el RÉGIMEN DE CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL, cuya reglamentación se instrumentó a través del Decreto N° 1030/16.

Que, mediante la Resolución ANMAC N° 30/2017, del 30 de mayo de 2017, se estableció la Comisión de Recepción de la AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS -en el marco del TÍTULO IV, CAPÍTULO II del Decreto N° 1030/16- de intervención obligatoria en los procedimientos enmarcados en el artículo 4º del Decreto N° 1023/01, y se designó a sus miembros titulares y suplentes.

Que resulta necesario hacer uso de la facultad que tiene la máxima autoridad del organismo de actualizar la integración mediante la designación de nuevos miembros.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente acto se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 27.192, el artículo 84 del ANEXO del RÉGIMEN DE CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL, aprobado por el Decreto 1030/16 y el Decreto N° 398/2020.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Modifícase el artículo 2° de la Resolución ANMAC N° 30/2017, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Desígnense como miembros titulares de la Comisión de Recepción de la AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS a la Sra. Liliana Conqueira, DNI 32.498.817, a la Sra. María Agustina Ferrero, DNI 32.772.658, y al Sr. Carlos Matías Peralta, DNI 30.351.303; y como miembros suplentes al Sr. Pablo Javier KOTELCHUK, DNI 25.978.334, al Sr. Fernando Laborde, DNI 29.249.977 y al Sr. Guillermo David Bazán, DNI 26.221.411”.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Ramiro Urristi

e. 12/11/2020 N° 55164/20 v. 12/11/2020

## COMISIÓN TÉCNICA MIXTA DEL FRENTE MARÍTIMO

### Resolución 15/2020

Montevideo, 30/10/2020

Visto:

La necesidad de contribuir a la conservación y racional explotación de peces cartilaginosos mediante el establecimiento de áreas de veda que protejan las concentraciones de reproductores y las áreas de cría en la Zona Común de Pesca.

Resultando:

Las recomendaciones efectuadas por el Grupo de Trabajo Condrictios, que sugieren la adopción de medidas de manejo apropiadas para asegurar la sustentabilidad de este recurso.

Atento:

Lo establecido en los artículos 80 y 82 del Tratado del Río de la Plata y su Frente Marítimo.

LA COMISIÓN TÉCNICA MIXTA DEL FRENTE MARÍTIMO  
RESUELVE:

Artículo 1°) Prohíbese el uso del arte de pesca de arrastre de fondo en el área delimitada por las siguientes referencias geográficas:

- a) al Norte, por el paralelo 36°S y su intersección con el Límite Exterior del Río de la Plata;
- b) al Sur, por el paralelo 37°S;
- c) al Oeste, por el Límite Exterior del mar territorial argentino;
- d) al Este, por el meridiano 56°00'W.

Artículo 2°) Fijese la vigencia de la presente resolución desde su publicación hasta el 31 de marzo de 2021 inclusive.

Artículo 3°) Considérese la transgresión de la presente Resolución como un incumplimiento grave.

Artículo 4°) Comuníquese al Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto de la República Argentina y al Ministerio de Relaciones Exteriores de la República Oriental del Uruguay.

Artículo 5°) Publíquese en el Boletín Oficial de la República Argentina y en el Diario Oficial de la República Oriental del Uruguay y archívese.

Mariana Inés Llorente - Julio Suárez

e. 12/11/2020 N° 55001/20 v. 12/11/2020

**COMISIÓN TÉCNICA MIXTA DEL FRENTE MARÍTIMO****Resolución 16/2020**

Montevideo, 30/10/2020

Visto:

La necesidad de contribuir a la conservación y racional explotación de la especie anchoíta (*Engraulis anchoita*).

Resultando:

Que la Subcomisión de Recursos Vivos, sobre la base de información científica actualizada, ha sugerido medidas con el objetivo de mantener la sustentabilidad del recurso.

Atento:

A lo establecido en los artículos 80 y 82 del Tratado del Río de la Plata y su Frente Marítimo.

**LA COMISIÓN TÉCNICA MIXTA DEL FRENTE MARÍTIMO  
RESUELVE:**

Artículo 1°) Fijese en 80.000 toneladas la captura total permisible de la especie anchoíta (*Engraulis anchoita*) para el año 2021 en la Zona Común de Pesca.

Artículo 2°) Comuníquese al Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto de la República Argentina y al Ministerio de Relaciones Exteriores de la República Oriental del Uruguay.

Artículo 3°) Publíquese en el Boletín Oficial de la República Argentina y en el Diario Oficial de la República Oriental del Uruguay.

Mariana Inés Llorente - Julio Suárez

e. 12/11/2020 N° 55004/20 v. 12/11/2020

**ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS****Resolución 377/2020****RESOL-2020-377-APN-DIRECTORIO#ENARGAS**

Ciudad de Buenos Aires, 10/11/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-76849779- -APN-GD#ENARGAS, lo dispuesto por la Ley N° 24.076 y su Decreto Reglamentario N° 1738/92, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 2° de la Ley N° 24.076 establece los objetivos para la regulación del transporte y distribución del gas natural, los cuales serán ejecutados y controlados por el Ente Nacional Regulador del Gas (ENARGAS).

Que, entre dichos objetivos, se encuentran: "a) Proteger adecuadamente los derechos de los consumidores; b) Promover la competitividad de los mercados de oferta y demanda de gas natural, y alentar inversiones para asegurar el suministro a largo plazo; c) Propender a una mejor operación, confiabilidad, igualdad, libre acceso, no discriminación y uso generalizado de los servicios e instalaciones de transporte y distribución de gas natural; d) Regular las actividades del transporte y distribución de gas natural, asegurando que las tarifas que se apliquen a los servicios sean justas y razonables de acuerdo a lo normado en la presente ley; e) Incentivar la eficiencia en el transporte, almacenamiento, distribución y uso del gas natural; f) Incentivar el uso racional del gas natural, velando por la adecuada protección del medio ambiente; g) Propender a que el precio de suministro de gas natural a la industria sea equivalente a los que rigen internacionalmente en países con similar dotación de recursos y condiciones".

Que, el Artículo 52 inciso x) de la referida Ley, faculta al ENARGAS a realizar todo acto que sea necesario para el mejor cumplimiento de sus funciones y de los fines de la Ley, así como también, de su reglamentación.

Que, por su parte, el Artículo 59, inciso h) de la Ley N° 24.076, faculta a la Máxima Autoridad a realizar todos los demás actos que sean necesarios para el cumplimiento de las funciones del Ente y los objetivos de la Ley.

Que, el ENARGAS no debe permanecer indiferente a los cambios ante la dinámica y exigencias existentes, a fin de optimizar su funcionamiento para el adecuado cumplimiento de las facultades conferidas por la Ley N° 24.076.



Que, corresponde a la Gerencia de Innovación Tecnológica de este Organismo, gestionar la creación de Mesas de Innovación Tecnológica, para el intercambio y la discusión de propuestas técnicas, en el marco de la implementación de mejoras en diversos aspectos del servicio público de gas por redes, así como de la Industria del gas natural; administrar el seguimiento de las propuestas recibidas y coordinar el proceso de intercambio y discusión técnica con las áreas específicas de la Gerencia, así como con otras Unidades Organizativas del Organismo que resulten competentes respecto de la materia en tratamiento.

Que, las diversas Mesas de Innovación Tecnológica en cuestión, propenderán al cumplimiento de los objetivos fijados en la Ley N° 24.076, trabajando de forma coordinada con las distintas Unidades Organizativas del Organismo, en la tarea de promover y desarrollar la emisión y actualización de normas, especificaciones, reglamentos y resoluciones técnicas, en lo que hace a la competencia enunciada de este Organismo.

Que, en ese contexto, la Gerencia de Innovación Tecnológica en conjunto con la Gerencia de Distribución, ambas de esta Autoridad Regulatoria, a través del Informe N° IF-2020-76501497-APN-GIT#ENARGAS, propiciaron la creación en el ámbito de este Organismo, de una Mesa de Innovación Tecnológica relativa a Medidores Inteligentes para gas, que tendrá como objeto el intercambio de propuestas con los diversos actores y sectores, tanto públicos como privados, nacionales, regionales y provinciales, a saber: organismos e instituciones de investigación, instituciones académicas especializadas, proveedores y desarrolladores de equipos y tecnología, cámaras de comercio y cámaras industriales locales, organismos de certificación y normalización, licenciatarias del servicio público, sin perjuicio de la participación de todo otro interesado en la materia respecto de este tema, en pos de analizar la viabilidad de extensión del campo de aplicación de lo establecido en la Resolución ENARGAS N° I-4569/17, lo que otorgará una perspectiva más amplia al uso de esta tecnología en el ámbito de la medición.

Que, al respecto en el Informe N° IF-2020-76501497-APN-GIT#ENARGAS se expuso que, el parque actual de medidores de gas natural se compone en mayor medida de medidores para gas a diafragma que no permiten la obtención de datos en tiempo real para el estudio del consumo y el comportamiento de la red de distribución.

Que, asimismo en dicho Informe se indicó que, la incorporación de tecnología de medición inteligente en medidores residenciales permitirá, entre otros aspectos, ofrecer mayor información de la red en tiempo real diario/horario, alarmas de fraude que ayuden a identificar el gas no contabilizado, conexión de doble vía a distancia y muchas otras funcionalidades que podrían potencialmente beneficiar a los usuarios y usuarias, a las Distribuidoras y a una modernización de la red de distribución de gas.

Que, mediante la Resolución ENARGAS N° I-4569/17 se determinó el marco normativo y técnico para la implementación de dispositivos de medición inteligente para usuarios residenciales por parte de las Licenciatarias de distribución de gas natural; lo cual favoreció la realización de pruebas piloto por parte de las Distribuidoras de gas natural, para la incorporación de medidores inteligentes.

Que, esta incorporación se dio también, en el marco de los Planes de Inversiones Obligatorias para la prestación del servicio regulado para el quinquenio 2017-2021, correspondientes a la Revisión Tarifaria Integral, la cual se encuentra en auditoría y revisión, en razón del Decreto N° 278/20.

Que, no obstante, la extensión de la utilización tanto de medidores inteligentes como de módulos de medición con sistema inteligente en las actuales redes de distribución es muy baja respecto del número total de equipos medidores actualmente en funcionamiento; asimismo, resulta elevado el costo comparativo para la adquisición de estas unidades respecto de los medidores convencionales.

Que, respecto de esto último, cabe destacar que la implementación en forma extendida de esta tecnología en los sistemas de Distribución permitiría alcanzar ahorros operativos, dadas las ventajas expuestas en el considerando precedente, que posibilitarían el repago de la diferencia en el mediano plazo.

Que, por otro lado, el conocimiento de los perfiles de consumo de los usuarios haría posible el desarrollo de un uso más eficiente del gas natural y del GLP distribuido por redes, así como la optimización del diseño de las redes de distribución, entre otros conceptos.

Que, se considera que el potencial de esta tecnología es superior al ámbito de aplicación definido por la citada Resolución ENARGAS N° I-4569/17, debiendo contemplarse la eventual y, en su caso, oportuna incorporación de nuevas tecnologías, otras categorías de usuarios del sistema, potencialidades adicionales de registro y análisis de datos, y posibilidades de optimización del recurso gasífero, incorporadas a partir de una nueva resolución que actualice o reemplace a la referida norma.

Que, sobre estos aspectos, se observa que el mecanismo de trabajo propuesto a partir de la creación de la citada Mesa de Innovación Tecnológica le otorga un marco de formalidad al intercambio y discusión de alternativas y posibilidades relativas a este tema, coadyuvando al análisis para el ENARGAS, en cuanto a la definición de prioridades para la mejora del servicio público.

Que, conforme las responsabilidades asignadas a la Gerencia de Innovación Tecnológica y a fin de fortalecer la eficiencia para el cumplimiento de los objetivos de la Ley citada, en lo sucesivo, resulta conveniente que su titular o quien éste designe presida las Mesas de Innovación Tecnológica.

Que, en tal sentido, la Mesa de Innovación Tecnológica en cuestión tendrá como objeto el tratamiento de aquellos temas vinculados con lo expuesto en los considerandos precedentes, en el marco de las competencias y funciones de este Organismo.

Que, la misma estará integrada por representantes de la Gerencia de Innovación Tecnológica que oportunamente se designen a tal fin, así como también por representantes de la o las Gerencias de este Organismo con competencia en el tema de que se trate.

Que, resulta relevante la participación de diversos actores y sectores, tanto públicos como privados, nacionales, regionales y provinciales, sin perjuicio de la participación de todo otro interesado en la materia de la Mesa en cuestión, a saber: organismos e instituciones de investigación, instituciones académicas especializadas, proveedores y desarrolladores de equipos y tecnología, cámaras de comercio y cámaras industriales locales, organismos de certificación y normalización, licenciatarias del servicio público.

Que, en este sentido, resulta oportuna y conveniente la asistencia de las Licenciatarias de Distribución del servicio de Gas Natural y Subdistribuidoras, de los Organismos de Certificación acreditados por el ENARGAS, de los fabricantes e importadores de los medidores para gas y dispositivos de medición inteligente, mediante la designación de UN (1) representante como vehículo de comunicación inmediata a los integrantes de su Asociación/Organización, de aquellas cuestiones o decisiones que se planteen en la Mesa de Innovación Tecnológica.

Que, a su vez, resulta de interés, invitar a los organismos pertinentes del PODER EJECUTIVO NACIONAL (PEN) para que tomen conocimiento de los planteos que se efectúen en la precitada Mesa de Innovación Tecnológica en orden a encausar las acciones que entiendan pertinentes en sus respectivos ámbitos de actuación, en calidad de observador; tal es el caso de la Oficina Nacional de Tecnologías de la Información, de la Subsecretaría de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones dependiente de la Secretaría de Innovación Pública, de JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y el MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO de la NACIÓN, a través de la Dirección General de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y de toda otra unidad organizativa de dicho Ministerio, que entienda resulte relevante su participación en la materia a tratar. Igual para las dependencias competentes del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL de la NACIÓN

Que, asimismo, sería fundamental contar con la participación de las dependencias pertinentes del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN de la NACIÓN, en especial el Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas de Argentina (CONICET).

Que, también, se considera que resultaría valiosa la participación en la referida Mesa de Innovación Tecnológica, del Instituto Nacional de Tecnología Industrial (INTI) y del Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social (INAES).

Que, a su vez, resultaría relevante la participación de representantes de las diversas Comisiones de Usuarios creadas en el ámbito del ENARGAS, tales como la de Adultos y Adultas Mayores, Asociaciones de Consumidoras y Consumidores, Empresas Recuperadas y Cooperativas de Trabajo, Entidades de Bien Público, Inquilinos e Inquilinas, Pequeña y Mediana Empresa, Red Nacional de Multisectoriales y Subdistribuidoras de Gas, entre otras. Así como también, la participación de las Asociaciones o Cámaras que agrupen a las Pequeñas y Medianas Empresas.

Que, por otra parte, resultaría de aporte, la participación de las Embajadas y Consulados, Agregadurías Comerciales y de las diversas Cámaras de Comercio locales, extranjeras y mixtas, que entiendan respecto del objeto de la Mesa de Innovación que aquí se trata, cuidando promover en todo momento un intercambio comercial equitativo, la radicación de industrias en el país, así como otro tanto para el sector nacional, con eje en las Pequeñas y Medianas Empresas, a fin de facilitar la transferencia de tecnología y el estímulo de la ciencia y la tecnología nacional, en el marco de los Artículos 2° y 52 de la Ley N° 24.076 y sus reglamentaciones.

Que, en línea con ello, en función de las atribuciones propias de ese poder del ESTADO, resulta también de interés para este Organismo, invitar al HONORABLE CONGRESO NACIONAL, en carácter de observador, mediante las autoridades de sus comisiones, a participar también en las Mesas de Innovación Tecnológica, en orden a encausar las acciones que entiendan pertinentes en sus respectivos ámbitos de actuación.

Que así, en los casos precedentemente enunciados, el PODER EJECUTIVO NACIONAL y el HONORABLE CONGRESO NACIONAL podrán designar UN (1) representante del ámbito respectivo al que este pertenezca (por ejemplo, uno por organismo, uno por comisión de Diputados y uno por comisión de Senadores, etc.), en esa calidad y con tal fin, en la referida Mesa de Innovación Tecnológica, en la medida que soliciten su participación en la misma.

Que, es prioritario indicar que, la participación de todos los integrantes de la Mesa de Innovación Tecnológica, en cualquier carácter, es ad honorem.

Que, las propuestas que efectúen los participantes no resultarán vinculantes para el ENARGAS. No obstante, este Organismo se compromete en este marco, a darles curso de acción a fin de que se realicen los análisis pertinentes y eventualmente se dicten los actos o medidas respectivas, que surjan de los procedimientos aplicables de competencia de este Organismo, en la medida de su conformidad con éstos y las normas de aplicación.

Que, una vez constituida, la Mesa de Innovación Tecnológica - Medidores Inteligentes, elaborará un Reglamento de Funcionamiento, que comunicará a las autoridades del ENARGAS para su aprobación, en el que deberá establecerse la frecuencia, tipo de reuniones, las pautas de trabajo, el esquema de informe de gestión periódico, la modalidad de representación de todos los integrantes, salvo los expresamente determinados en la presente, entre otras cuestiones.

Que el Servicio Jurídico Permanente ha tomado la intervención que le compete.

Que el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS se encuentra facultado para el dictado del presente acto en virtud de lo dispuesto en el Artículo 52 inciso x), en el Artículo 59 inciso h) de la Ley N° 24.076, su reglamentación y en el Decreto N° 278/2020.

Por ello,

**EL INTERVENTOR DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°:** Crear en el ámbito del Ente Nacional Regulador del Gas, la “Mesa de Innovación Tecnológica - Medidores Inteligentes”.

**ARTÍCULO 2°-** La “Mesa de Innovación Tecnológica - Medidores Inteligentes” dictará su propio reglamento de funcionamiento, estableciendo la frecuencia, tipo de reuniones, las pautas de trabajo, el esquema de informe de gestión periódico, la modalidad de representación de todos los integrantes, salvo los expresamente determinados en la presente, entre otras cuestiones, el que será puesto en conocimiento del ENARGAS para su aprobación.

**ARTÍCULO 3°-** La “Mesa de Innovación Tecnológica - Medidores Inteligentes” tendrá como objeto la discusión, el intercambio y seguimiento de propuestas en este tema presentadas por organismos e instituciones de investigación, instituciones académicas especializadas, proveedores y desarrolladores de equipos y tecnología, cámaras de comercio y cámaras industriales locales, organismos de certificación y normalización, licenciatarias del servicio público, y los diferentes actores de la industria en la materia, en pos de analizar la viabilidad de extensión del campo de aplicación de lo establecido en la Resolución ENARGAS N° I-4569/17 o eventualmente la elaboración de una normativa que la actualice o sustituya.

**ARTÍCULO 4°-** Determinar que, en lo sucesivo y para las Mesas que resulten de la competencia de la Gerencia de Innovación Tecnológica, estas serán presididas por su titular, quien podrá actuar por sí o designar un representante; debiendo encontrarse también presente un representante de la o las Gerencias con competencia en el tema que se trate.

**ARTÍCULO 5°-** Establecer que las propuestas que efectúen los participantes de la Mesa creada por el ARTICULO 1° del presente acto no resultarán vinculantes para el ENARGAS. No obstante, se les otorgará curso de acción a fin de que se realicen los análisis pertinentes y eventualmente se dicten los actos o medidas respectivas, que surjan de los procedimientos aplicables de competencia de este Organismo, en la medida de su conformidad con éstos y las normas de aplicación.

**ARTÍCULO 6°-** Se podrá convocar la participación en la Mesa creada por el ARTICULO 1° de los diversos actores y sectores, tanto públicos como privados, nacionales, regionales y provinciales, a saber: organismos e instituciones de investigación, instituciones académicas especializadas, proveedores y desarrolladores de equipos y tecnología, cámaras de comercio y cámaras industriales locales, organismos de certificación y normalización, licenciatarias del servicio público, sin perjuicio de la participación de todo otro interesado en la materia de la Mesa en cuestión, en el ámbito de competencia de este Organismo.

**ARTÍCULO 7°:** Determinar que todos los representantes designados, en cualquier carácter y en todos los casos, se desempeñarán “ad honorem”.

**ARTÍCULO 8°-** Invitar a participar de la Mesa de Innovación Tecnológica a las Licenciatarias de Distribución del servicio de Gas Natural y Subdistribuidoras, Organismos de Certificación acreditados por el ENARGAS, fabricantes e importadores de los medidores para gas y dispositivos de medición inteligente, mediante la designación de UN (1) representante como vehículo de comunicación inmediata a los integrantes de su Asociación/Organización.

Invitar a las dependencias pertinentes del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN de la NACIÓN, en especial al Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas de Argentina (CONICET), y

del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL de la NACIÓN, cuya participación resulta fundamental a los fines de la presente.

Invitar a los organismos pertinentes del PODER EJECUTIVO NACIONAL (PEN); tal el caso de la Oficina Nacional de Tecnologías de la Información, de la Subsecretaría de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones dependiente de la Secretaría de Innovación Pública, de JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y al MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO de la NACIÓN a través de la Dirección General de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y toda otra unidad organizativa de dicho Ministerio que entienda resulte relevante su participación en la materia a tratar; así como también, a los organismos descentralizados bajo su órbita, en particular, al Instituto Nacional de Tecnología Industrial (INTI) y al Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social (INAES).

Asimismo, invitar a los representantes de las diversas Comisiones de Usuarios creadas en el ámbito del ENARGAS, tales como la de Adultos y Adultas Mayores, Asociaciones de Consumidoras y Consumidores, Empresas Recuperadas y Cooperativas de Trabajo, Entidades de Bien Público, Inquilinos e Inquilinas, Pequeña y Mediana Empresa, Red Nacional de Multisectoriales y Subdistribuidoras de gas, entre otras; así como también, a las Asociaciones o Cámaras que agrupen a las Pequeñas y Medianas Empresas.

Invitar a las Embajadas y Consulados, Agregadurías Comerciales y de las diversas Cámaras de Comercio locales, extranjeras y mixtas, que entiendan respecto del objeto de la Mesa de Innovación que aquí se trata.

Finalmente, invitar al HONORABLE CONGRESO NACIONAL.

ARTÍCULO 9°- En el marco de la invitación al PODER EJECUTIVO NACIONAL y al HONORABLE CONGRESO NACIONAL, podrán asistir para tomar conocimiento de los planteos que se efectúen en la Mesas de Innovación Tecnológica, en orden a encausar las acciones que entiendan pertinentes en sus respectivos ámbitos de actuación, en calidad de observadoras, facultándolos a designar UN (1) representante del ámbito al que este pertenezca, respectivamente.

ARTÍCULO 10°- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA.

ARTÍCULO 11°- Publicar, dar a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y oportunamente archivar.

Federico Bernal

e. 12/11/2020 N° 54897/20 v. 12/11/2020

## **INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS**

### **Resolución 170/2020**

#### **RESOL-2020-170-APN-INASE#MAGYP**

Ciudad de Buenos Aires, 23/06/2020

VISTO el Expediente EX-2019-69630745--APN-DRV#INASE del Registro del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa CRIADERO EL CENCERRO S.A, ha solicitado la inscripción de la creación fitogenética de agropiro alargado (*Agropyron elongatum*) de denominación RAIQUEN, en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, creado por el Artículo 19 de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247.

Que la Dirección de Registro de Variedades del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, ha informado que se han cumplido los requisitos exigidos por los Artículos 20 y 21 de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, el Artículo 6° del Convenio Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales, aprobado por la Ley N° 24.376 y los Artículos 26, 27, 29 y 31 del Decreto N° 2.183 de fecha 21 de octubre de 1991, reglamentario de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, para la inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares y el otorgamiento del respectivo título de propiedad.

Que la COMISIÓN NACIONAL DE SEMILLAS, creada por la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, en su reunión de fecha 17 de marzo de 2020, según Acta N° 471, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, ha dictaminado al respecto.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto, en virtud de lo establecido en el Artículo 9° del Decreto N° 2.817 de fecha 30 de diciembre de 1991, ratificado por la Ley N° 25.845.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Ordénase la inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, creados por la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, de la creación fitogenética de agropiro alargado (*Agropyron elongatum*) de denominación RAIQUEN, solicitada por la empresa CRIADERO EL CENCERRO S.A..

ARTÍCULO 2°.- Por la Dirección de Registro de Variedades, expídase el respectivo título de propiedad, una vez cumplido el Artículo 3°.

ARTÍCULO 3°.- Regístrese, comuníquese al interesado, publíquese a su costa en el Boletín Oficial y archívese.

Joaquín Manuel Serrano

e. 12/11/2020 N° 54821/20 v. 12/11/2020

**JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS  
SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO**

**Resolución 112/2020**

**RESOL-2020-112-APN-SGYEP#JGM**

Ciudad de Buenos Aires, 06/11/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-29180382- -APN-DGDA#JGM del Registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, los Decretos Nros. 14 de fecha 5 de enero de 2012, 7 de fecha 10 de diciembre de 2019, 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, la Decisión Administrativa N° 297 de fecha 9 de marzo de 2018, la Resolución de la ex SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 52 de fecha 22 de marzo de 2012, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la solicitud de inscripción en el REGISTRO DE ENTIDADES PARTICIPANTES EN EL RÉGIMEN DE DEDUCCIÓN DE HABERES, efectuada por la entidad "COOPERATIVA DE VIVIENDA, CRÉDITO Y CONSUMO VIXA LIMITADA".

Que por Decreto N° 14 de fecha 5 de enero de 2012 se aprobó el Régimen de deducción de haberes para el cumplimiento de obligaciones de dar sumas de dinero del personal que revista en los organismos comprendidos en el artículo 8° de la Ley N° 24.156 y sus modificatorias.

Que en virtud de la Resolución de la ex SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA N° 52 de fecha 22 de marzo de 2012, se reglamentó el precitado decreto estableciéndose los requisitos que deben reunir las entidades que deseen inscribirse en el mencionado REGISTRO DE ENTIDADES PARTICIPANTES EN EL RÉGIMEN DE DEDUCCIÓN DE HABERES, registro que dependía de la entonces SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO.

Que el artículo 6° del Anexo I de la mencionada Resolución de la ex SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA N° 52/12 establece que: "La SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS emitirá el acto administrativo que dispondrá el alta de la Entidad y la asignación del respectivo Código de Descuento, o la denegación de la solicitud".

Que por el Decreto N° 7 de fecha 10 de diciembre de 2019 se modificó la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438 del 12 de marzo de 1992) y sus modificatorias, determinando las Secretarías de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN y los Ministerios que asistirán al PODER EJECUTIVO NACIONAL para cumplir con las responsabilidades que le son propias, estableciendo, asimismo, sus competencias.

Que mediante Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios se aprobó la estructura organizativa hasta Nivel de Subsecretaría, en función de las competencias asignadas a las distintas jurisdicciones ministeriales, en donde se advierte la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO, en la órbita de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que por Decisión Administrativa N° 297 de fecha 9 de marzo de 2018, se incorpora en la órbita de la entonces SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO, a la DIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN DE INFORMACIÓN Y POLÍTICA SALARIAL, la cual tiene dentro de sus acciones la de administrar el Registro de Entidades Participantes en Régimen de Deducción de Haberes.

Que en virtud de ello, el área técnica competente analizó la documentación acompañada por la peticionante, la cual cumple lo requerido en el marco normativo citado precedentemente, por lo cual se aconseja la inscripción en el REGISTRO DE ENTIDADES PARTICIPANTES EN EL RÉGIMEN DE DEDUCCIÓN DE HABERES DEL DECRETO N° 14/12 a "COOPERATIVA DE VIVIENDA, CRÉDITO Y CONSUMO VIXA LIMITADA" y la asignación del código de descuento N° 210071 para Créditos.

Que mediante IF-2020-75145295-APN-DGAJ#JGM la DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado intervención.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades previstas por el artículo 6° del Anexo I de la Resolución de la ex SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA N° 52/12.

Por ello,

LA SECRETARIA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Incorpórase al REGISTRO DE ENTIDADES PARTICIPANTES EN EL RÉGIMEN DE DEDUCCIÓN DE HABERES a "COOPERATIVA DE VIVIENDA, CRÉDITO Y CONSUMO VIXA LIMITADA", a quien se le asignará el Código de Descuento N° 210071 para "Créditos".

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dese a DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Ana Gabriela Castellani

e. 12/11/2020 N° 55109/20 v. 12/11/2020

**JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS  
SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO**

**Resolución 113/2020**

**RESOL-2020-113-APN-SGYEP#JGM**

Ciudad de Buenos Aires, 10/11/2020

VISTO el Expediente N° EX-2017-05157547- -APN-DRHDYME#MSG del registro del MINISTERIO DE SEGURIDAD, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, las Resoluciones de la ex SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nros. 321 de fecha 12 de septiembre de 2012 y su modificatoria y 163 de fecha 15 de mayo de 2014 y la Resolución de la entonces SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO de la ex SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 65 del 3 de diciembre de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 30 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, establece que el personal podrá acceder al Tramo inmediato superior si acredita el cumplimiento de: a) los requisitos para la promoción al grado inicial de dicho Tramo y b) la certificación de la capacitación, experiencia y competencias laborales mediante el régimen de valoración de méritos que el Estado empleador establezca al efecto, previa consulta a las entidades sindicales en el marco de la COMISIÓN PERMANENTE DE INTERPRETACIÓN Y CARRERA (Co.P.I.C.).

Que mediante la Resolución de la ex SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 321 de fecha 12 de septiembre de 2012 y su modificatoria, se aprobó el Régimen de Valoración para la Promoción de Tramo Escalonario del Personal comprendido en el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP).

Que en el Título IV del Anexo I de la mencionada Resolución de la ex SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA N° 321/12 y su modificatoria, se regularon las actividades de valoración como condición requerida para la promoción al Tramo Escalonario respectivo.

Que el artículo 10 del Título IV del Anexo I de la citada resolución establece que la actividad de valoración será evaluada por un COMITÉ DE ACREDITACIÓN, el cual estará integrado por UN (1) experto en representación del titular del órgano rector respectivo a la actividad si lo hubiere o, caso contrario, del titular de la jurisdicción de revista del postulante, UN (1) experto en representación del titular de la entonces SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y UN (1) experto de reconocida probidad, experiencia y experticia en la materia.

Que el artículo 5° del Título II, Capítulo I del Anexo I de la Resolución de la ex SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 163 de fecha 15 de mayo de 2014, establece que la ex SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, resolvía la integración de los Comités de Acreditación para la promoción de Tramo Escalonario.

Que por el Decreto 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios se aprobó el organigrama de aplicación para la Administración Pública Nacional y los objetivos de las unidades organizativas establecidas en el mismo, asignándose a la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS la responsabilidad de “asistir al jefe de Gabinete de Ministros en la formulación e implementación de las políticas de capacitación y carrera administrativa para el personal de la Administración Pública Nacional”.

Que por la Resolución de la entonces SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO de la ex SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 65 de fecha 3 de diciembre de 2018, se aprobó la conformación del Comité Jurisdiccional de acreditación para la promoción de tramo escalonario para puestos o funciones comprendidos en la materia “GESTIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL MINISTERIO DE SEGURIDAD” del MINISTERIO DE SEGURIDAD y se designaron sus secretarios técnicos administrativos.

Que en razón de que se han producido -luego del dictado de la Resolución de la ex SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO N° 65/18, numerosos movimientos y bajas de personal, así como modificaciones en la conformación del gabinete de ministros y en la estructura de los Ministerios, resulta necesario rectificar la conformación del citado comité y designar a sus nuevos integrantes y Secretarios Técnicos Administrativos.

Que mediante IF-2020-69174342-APN-DGYDCP#JGM ha tomado intervención la DIRECCIÓN DE GESTIÓN Y DESARROLLO DE CARRERA DEL PERSONAL de la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO, propiciando la rectificación que se tramita por el presente.

Que mediante IF-2020-73128054-APN-DGAJ#JGM ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que la presente medida se dicta en razón de las facultades conferidas por Decreto N° 50/19 y sus modificatorios.

Por ello,

LA SECRETARIA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Déjase sin efecto la conformación del Comité Jurisdiccional de Acreditación para la Promoción de Tramo Escalonario para funciones o puestos comprendidos en la materia “GESTIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL MINISTERIO DE SEGURIDAD” del MINISTERIO DE SEGURIDAD, que fuera aprobada por la Resolución de la entonces SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO de la ex SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 65 del 3 de octubre de 2018.

ARTÍCULO 2°.- Designanse Secretario Técnico Administrativo Titular y Alterno y miembros del Comité Jurisdiccional de Acreditación para la Promoción de Tramo Escalonario para funciones o puestos comprendidos en la materia “GESTIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL MINISTERIO DE SEGURIDAD” del MINISTERIO DE SEGURIDAD a las personas consignadas en el Anexo IF-2020-70432435-APN-DGYDCP#JGM que forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Ana Gabriela Castellani

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

**JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS**  
**SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO**

**Resolución 114/2020**

**RESOL-2020-114-APN-SGYEP#JGM**

Ciudad de Buenos Aires, 10/11/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-67874600-APN-DGD#MRE del Registro del MINISTERIO RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, las Resoluciones de la ex SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nros. 321 de fecha 12 de septiembre de 2012 y 163 de fecha 15 de mayo de 2014, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 30 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, establece que el personal podrá acceder al Tramo inmediato superior si acredita el cumplimiento de: a) los requisitos para la promoción al grado inicial de dicho Tramo y b) la certificación de la capacitación, experiencia y competencias laborales mediante el régimen de valoración de méritos que el Estado empleador establezca al efecto, previa consulta a las entidades sindicales en el marco de la COMISIÓN PERMANENTE DE INTERPRETACIÓN Y CARRERA (Co.P.I.C.).

Que mediante la Resolución de la ex SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 321 de fecha 12 de septiembre de 2012, se aprobó el Régimen de Valoración para la Promoción de Tramo Escalonario del Personal comprendido en el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP).

Que en el Título IV del Anexo I de la mencionada resolución de la ex SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA N° 321/12, se regularon las actividades de valoración como condición requerida para la promoción al Tramo Escalonario respectivo.

Que el artículo 10 del Título IV del Anexo I de la citada resolución establece que la actividad de valoración será evaluada por un COMITÉ DE ACREDITACIÓN, el cual estará integrado por UN (1) experto en representación del titular del órgano rector respectivo a la actividad si lo hubiere o, caso contrario, del titular de la jurisdicción de revista del postulante, UN (1) experto en representación del titular de la entonces SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y UN (1) experto de reconocida probidad, experiencia y experticia en la materia.

Que el artículo 5° del Título II, Capítulo I del Anexo I de la Resolución de la ex SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 163 de fecha 15 de mayo de 2014, establece que la ex SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, resolvía la integración de los Comités de Acreditación para la promoción de Tramo Escalonario.

Que por el Decreto 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios se aprobó el organigrama de aplicación para la Administración Pública Nacional y los objetivos de las unidades organizativas establecidas en el mismo, asignándose a la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS la responsabilidad de “asistir al jefe de Gabinete de Ministros en la formulación e implementación de las políticas de capacitación y carrera administrativa para el personal de la Administración Pública Nacional”.

Que mediante IF-2020-70415536-APN-DGYDCP#JGM ha tomado intervención la DIRECCIÓN DE GESTIÓN Y DESARROLLO DE CARRERA DEL PERSONAL de la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO, propiciando la rectificación que se tramita por el presente

Que mediante IF-2020-73002911-APN-DGAJ#JGM la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en razón de las facultades conferidas por Decreto N° 50/19 y sus modificatorios.



Por ello,

LA SECRETARIA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Designanse Secretario Técnico Administrativo Titular y Alternativo y miembros del Comité Jurisdiccional de Acreditación para la Promoción de Tramo Escalonario para funciones o puestos comprendidos en la materia "GESTIÓN DE PROGRAMAS Y PROYECTOS CON FINANCIAMIENTO EXTERNO" del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO a las personas consignadas en el Anexo IF-2020-70022968-APN-DGYDCP#JGM que forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 2º.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Ana Gabriela Castellani

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 12/11/2020 N° 54932/20 v. 12/11/2020

## MINISTERIO DE SALUD

### Resolución 1841/2020

#### RESOL-2020-1841-APN-MS

Ciudad de Buenos Aires, 10/11/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-28889303-APN-DD#MS, la Decisión Administrativa N° 457 de fecha 4 de abril del 2020 y la Resolución Ministerial N° 619 de fecha 10 de mayo de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución N° 619/2007 se creó el Programa de Salud Integral en la Adolescencia, actual DIRECCIÓN DE ADOLESCENCIAS Y JUVENTUDES, dependiente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE ABORDAJE POR CURSO DE VIDA, de la SUBSECRETARIA DE ESTRATEGIAS SANITARIAS, de la SECRETARIA DE ACCESO A LA SALUD, según lo normado por la Decisión Administrativa N° 457/2020, mediante la cual se aprobó la estructura organizativa de primer nivel operativo de este MINISTERIO DE SALUD.

Que la DIRECCIÓN DE ADOLESCENCIAS Y JUVENTUDES tiene a su cargo, entre otras acciones, la de gestionar, de manera programada, acciones vinculadas a la promoción de la salud y la prevención del embarazo no intencional en adolescentes y jóvenes; la de organizar y fortalecer las redes de servicios asistenciales de complejidad creciente, para procurar el acceso y brindar la atención necesaria; la de instrumentar las estrategias de capacitación y actualización permanente de los recursos humanos; la de incluir en todas sus acciones los abordajes transversales de géneros, diversidad sexual y corporal y discapacidad; y la de asistir en el fortalecimiento y desarrollo de los servicios de atención a personas adolescentes víctimas de violencia.

Que la citada Dirección aborda la salud como un derecho humano y social, y enmarca sus acciones en la Convención de los Derechos del Niño, en la Ley N° 26.061 de Protección Integral de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes, en la Ley N° 26.673 de Salud Sexual y Procreación Responsable, en la Ley N° 26.485 de Protección Integral para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en los Ámbitos en que Desarrollen sus Relaciones Interpersonales y en la Ley N° 26.529 de Derechos del Paciente, Historia Clínica y Consentimiento Informado. Asimismo, incorpora en su normativa la Ley N° 26.994 que aprueba el actual Código Civil y Comercial de la Nación y la Resolución de la entonces SECRETARÍA DE SALUD COMUNITARIA N° 65/15, que aprueba el documento de acuerdos elaborado en la "Mesa de Trabajo: Nuevo Código Civil y Comercial, lectura desde los Derechos Sexuales y los Derechos y Reproductivos" como marco interpretativo del Código Civil y Comercial vigente, en relación a niños, niñas y adolescentes.

Que conforme a este marco normativo, es menester promover el derecho de niños, niñas y adolescentes a tener un desarrollo pleno, al acceso al derecho a la salud integral tal como la define la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD, a la satisfacción prioritaria de los derechos de niños, niñas y adolescentes sin ningún tipo de menoscabo o discriminación, a la autonomía en la toma de decisiones, en particular aquellas cuestiones relacionadas al cuidado de su propio cuerpo en todas las prácticas sanitarias, a recibir información sobre sexualidad y reproducción, así como a la anticoncepción y a vivir una vida libre de violencias.

Que en la última década, según la DIRECCIÓN DE ESTADÍSTICAS E INFORMACIÓN EN SALUD, hay anualmente entre 2.300 y 3.300 nacidos vivos de niñas y adolescentes menores de 15 años, lo que redundará en que para el año 2018, 1,4 de cada 1.000 niñas y adolescentes entre 10 y 14 años tuvieron un parto o una cesárea en Argentina.

Que el embarazo y parto o cesárea en adolescentes menores de 15 años y el abuso y la violencia sexual como su potencial causa, son problemas de salud pública y de derechos humanos que generan graves consecuencias biológicas, psíquicas y sociales. Entre las consecuencias físicas derivadas del embarazo y el parto o cesárea en este rango etario, se destaca un mayor riesgo de anemia, preeclampsia/eclampsia, enfermedades de transmisión sexual, parto prematuro y mortalidad. Asimismo, la maternidad en la adolescencia temprana tiene un impacto negativo en la salud mental y compromete las etapas posteriores del ciclo vital de estas niñas y adolescentes.

Que muchas de las niñas y adolescentes que se convierten en madres pertenecen a los sectores más vulnerables de la población y, al verse obligadas a ejercer la maternidad en una situación de privación material y simbólica, aumenta su vulnerabilidad social, se agrava el riesgo para su salud integral y se refuerzan aspectos críticos de la inequidad social.

Que esta situación sanitaria amerita trazar una ruta de atención para establecer criterios y especificaciones que otorguen uniformidad para una recepción y asistencia atenta, respetuosa y libre de prejuicios.

Que en razón de lo hasta aquí expuesto, resulta conveniente aprobar el documento "ATENCIÓN DE NIÑAS Y ADOLESCENTES EMBARAZADAS MENORES DE 15 AÑOS. HOJA DE RUTA. HERRAMIENTAS PARA ORIENTAR EL TRABAJO DE LOS EQUIPOS DE SALUD, 2da. Edición", dirigido a los integrantes de equipos de salud y a los demás organismos del Sistema de Protección Integral de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes, tales como docentes, operadores y operadoras de diversos sectores, que tienen la responsabilidad de detectar y asistir a niñas y adolescentes que están en situación de embarazo.

Que la DIRECCIÓN DE ADOLESCENCIAS Y JUVENTUDES de este Ministerio y el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) han trabajado de manera colaborativa en la elaboración del documento que por la presente se aprueba.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE SALUD SEXUAL Y REPRODUCTIVA, la DIRECCIÓN NACIONAL DE ABORDAJE POR CURSO DE VIDA, la SUBSECRETARÍA DE ESTRATEGIAS SANIARIAS y la SECRETARÍA DE ACCESO A LA SALUD han prestado su conformidad al dictado de la presente medida.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se adopta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 23 de la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92), sus modificatorias y complementarias y por el artículo 103 de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL MINISTRO DE SALUD  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase el documento "ATENCIÓN DE NIÑAS Y ADOLESCENTES EMBARAZADAS MENORES DE 15 AÑOS. HOJA DE RUTA. HERRAMIENTAS PARA ORIENTAR EL TRABAJO DE LOS EQUIPOS DE SALUD, 2da. Edición" y su Anexo, elaborados por la DIRECCIÓN DE ADOLESCENCIAS Y JUVENTUDES, que como IF-2020-42377633-APN-DNMIA#MSYDS e IF-2020-42378483-APN-DNMIA#MSYDS respectivamente, forman parte de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- El objeto del documento aprobado por el artículo 1° es promover una atención de calidad a niñas y adolescentes menores de 15 años que cursan un embarazo, en la respuesta del sector salud y las demás instituciones responsables de velar por el interés superior de niños niñas y adolescentes, como son el sector educativo, la justicia y los organismos protectores de niños, niñas y adolescentes.

ARTÍCULO 3°.- Difúndanse el documento y el anexo aprobados por el artículo 1° a todas las jurisdicciones, a través de la DIRECCIÓN DE ADOLESCENCIAS Y JUVENTUDES, a fin de asegurar su máximo conocimiento y aplicación.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Ginés Mario González García

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

**MINISTERIO DE TRANSPORTE****Resolución 257/2020****RESOL-2020-257-APN-MTR**

Ciudad de Buenos Aires, 11/11/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-54966557- -APN-DGD#MTR, la Ley de Ministerios N° 22.520 (T.O. Decreto N° 438/92), la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156, los Decretos N° 892 de fecha 11 de diciembre de 1995, N° 225 de fecha 13 de marzo de 2007, N° 1344 de fecha 4 de octubre de 2007, N° 1063 de fecha 4 de octubre de 2016 y N° 782 de fecha 21 de noviembre de 2019; y

**CONSIDERANDO:**

Que la Ley N° 24.156 establece y regula la administración financiera y los sistemas de control del Sector Público Nacional.

Que a través del Decreto N° 892 de fecha 11 de diciembre de 1995 se diseñó un mecanismo tendiente a garantizar un sistema de relaciones financieras entre las distintas jurisdicciones y entidades dependientes del PODER EJECUTIVO NACIONAL cuyos presupuestos incluyan créditos en el inciso 5 - Transferencias - Transferencias a gobiernos provinciales y/o municipales, sean para financiar gastos corrientes o de capital, y 6 - Activos financieros, destinados a la atención de los programas o acciones de carácter social detallados en dicha medida.

Que las máximas autoridades de las jurisdicciones y entidades dependientes del PODER EJECUTIVO NACIONAL a las que hace referencia el artículo 1° del decreto mencionado precedentemente, tienen las facultades de interrumpir y/o retener en forma automática la transferencia de fondos en la medida en que se constate, entre otros supuestos, el incumplimiento en tiempo y forma de las rendiciones de cuentas acordadas o la utilización de los fondos transferidos en destinos distintos al comprometido.

Que por el artículo 1° del Decreto N° 225 de fecha 13 de marzo de 2007 se dispuso que cada jurisdicción o entidad dependiente del PODER EJECUTIVO NACIONAL cuyos presupuestos incluyan créditos en los Incisos 5 - Transferencias - Transferencias a Gobiernos Provinciales y/o Municipales; y 6 - Activos Financieros destinados a la atención de programas o acciones de carácter social que se ejecuten en el marco de convenios a suscribirse con las provincias y/o municipios, que prevean la obligación de rendir cuentas, dictará un reglamento que regule la rendición de los fondos presupuestarios transferidos, al que deberán ajustarse dichos acuerdos.

Que, asimismo, el último párrafo del artículo 1° del Decreto N° 225/07 establece que el reglamento de rendición de cuentas que se dicte en cada jurisdicción o entidad competente se incorporará como Anexo de los convenios bilaterales que se suscriban con las provincias y/o municipios.

Que la presentación de rendiciones de cuentas por los sujetos que reciben fondos públicos no sólo obedece a un imperativo legal, sino que deviene necesaria a fin de verificar el efectivo destino y la eficiencia en su uso, de conformidad con la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156, su decreto reglamentario y normas complementarias.

Que por el Decreto N° 782 de fecha 21 de noviembre de 2019 se estableció que las rendiciones de cuentas de las transferencias y asistencias previstas en los artículos 2° y 3° del Decreto N° 1063 de fecha 4 de octubre de 2016 y las que surgen de los Decretos N° 892/95, N° 225/07 y N° 1344/07 deberán ejecutarse en formato electrónico mediante los módulos Gestor de Asistencias y Transferencias (GAT), Registro Integral de Destinatarios (RID) y/o Trámites a Distancia (TAD), que son componentes del sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE).

Que por el artículo 2° del mencionado decreto se establece que en las transferencias correspondientes a las partidas principales y parciales del Inciso 5 del Clasificador por Objeto de Gasto del Manual de Clasificaciones Presupuestarias para el Sector Público Nacional que se efectivicen mediante normas y/o convenios que prevean la obligación de rendir cuentas por parte de los beneficiarios, se deberán respetar los lineamientos generales determinados en el mismo artículo.

Que, en ese marco, tomó intervención la SECRETARÍA DE ARTICULACIÓN INTERJURISDICCIONAL del MINISTERIO DE TRANSPORTE y destacó que en atención a sus competencias propias en lo referente a la interacción de la Jurisdicción con organismos públicos, privados, municipales, provinciales y de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES en la definición de las políticas públicas atinentes a los medios de transporte y sus actividades subsidiarias, y en los programas integrales de desarrollo regional promovidos por el ESTADO NACIONAL, se encuentra en proceso la definición de numerosos programas que incluirán transferencias a jurisdicciones adherentes, razón por lo cual propició el inicio del trámite para la aprobación del presente reglamento (conf. Providencia N° PV-2020-57021478-APN-SAI#MTR de fecha 28 de agosto de 2020).

Que por la Ley de Ministerios N° 22.520 (T.O. Decreto N° 438/92) se establece que el MINISTERIO DE TRANSPORTE es competente para resolver por sí todo asunto concerniente a su régimen administrativo ateniéndose a los criterios de gestión que se dicten, y adoptar las medidas de coordinación, supervisión y contralor necesarias para asegurar el cumplimiento de las funciones de su competencia, así como entender en la determinación de los objetivos y políticas del transporte, y también en la ejecución de los planes, programas y proyectos de su competencia elaborados conforme las directivas que imparta el PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Que, en virtud de las competencias mencionadas y a los fines de contar con un mecanismo de control de la transferencia de fondos públicos que se efectivicen mediante convenios y/o normas, que contribuya a la transparencia de la gestión pública, resulta necesario aprobar un reglamento general para la rendición de cuentas de fondos presupuestarios transferidos a provincias, municipios y/u otros entes, para su aplicación en la jurisdicción del MINISTERIO DE TRANSPORTE.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE ha tomado la intervención de su competencia.

Que la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE ha tomado la intervención de su competencia.

Que la UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA del MINISTERIO DE TRANSPORTE ha tomado la intervención de su competencia.

Que la UNIDAD GABINETE DE ASESORES del MINISTERIO DE TRANSPORTE ha tomado la intervención de su competencia.

Que la SECRETARÍA DE ARTICULACIÓN INTERJURISDICCIONAL del MINISTERIO DE TRANSPORTE ha tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCIÓN DE DICTÁMENES de la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley de Ministerios N° 22.520 (T.O. Decreto N° 438/92), el artículo 101 de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156 y el Decreto N° 225 de fecha 13 de marzo de 2007.

Por ello,

EL MINISTRO DE TRANSPORTE  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase el “REGLAMENTO GENERAL DEL MINISTERIO DE TRANSPORTE PARA LA RENDICIÓN DE CUENTAS DE FONDOS PRESUPUESTARIOS TRANSFERIDOS A LAS PROVINCIAS, MUNICIPIOS Y/U OTROS ENTES” que como ANEXO (IF-2020-72901480-APN-SSGA#MTR) forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 2°.- El REGLAMENTO GENERAL DEL MINISTERIO DE TRANSPORTE PARA LA RENDICIÓN DE CUENTAS DE FONDOS PRESUPUESTARIOS TRANSFERIDOS A LAS PROVINCIAS, MUNICIPIOS Y/U OTROS ENTES que se aprueba por el artículo 1° de la presente medida, deberá incorporarse como Anexo a los Convenios que se suscriban con las Provincias, Municipios y/u otros Entes y formar parte de la documentación contractual en el marco de los procedimientos de contratación que se lleven adelante como consecuencia de la suscripción de dichos convenios.

ARTÍCULO 3°.- La presente medida entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Mario Andrés Meoni

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-



## Resoluciones Conjuntas

**MINISTERIO DE ECONOMÍA  
SECRETARÍA DE FINANZAS  
Y  
SECRETARÍA DE HACIENDA**  
**Resolución Conjunta 62/2020**  
**RESFC-2020-62-APN-SH#MEC**

Ciudad de Buenos Aires, 11/11/2020

Visto el expediente EX-2020-76678900-APN-DGDA#MEC, la ley 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional, la ley 27.467 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019, vigente conforme el artículo 27 de la ley 24.156 en los términos del decreto 4 del 2 de enero de 2020 y ampliada por la ley 27.561, los decretos 1344 del 4 de octubre de 2007, 820 del 25 de octubre de 2020 y 457 del 10 de mayo de 2020 (DECNU-2020-457-APN-PTE), y la resolución conjunta 9 del 24 de enero de 2019 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda, ambas del ex Ministerio de Hacienda (RESFC-2019-9-APN-SECH#MHA), y

**CONSIDERANDO:**

Que en el artículo 27 de la ley 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional se establece que, si al inicio del ejercicio financiero no se encontrare aprobado el presupuesto general, regirá el que estuvo en vigencia el año anterior, con los ajustes allí detallados que debe introducir el Poder Ejecutivo Nacional en los presupuestos de la administración central y de los organismos descentralizados.

Que mediante el decreto 4 del 2 de enero de 2020 se dispuso que a partir del 1° de enero de 2020 rigen, en virtud de lo establecido por el citado artículo 27 de la ley 24.156, las disposiciones de la ley 27.467 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019, ampliada por la ley 27.561.

Que en el artículo 40 de la ley 27.467, se autoriza al Órgano Responsable de la coordinación de los sistemas de Administración Financiera a realizar operaciones de crédito público por los montos, especificaciones y destino del financiamiento indicados en la planilla anexa al mencionado artículo.

Que a través del artículo 3° del decreto 457 del 10 de mayo de 2020 (DECNU-2020-457-APN-PTE) se sustituyó la planilla anexa al artículo 40 de la ley 27.467 por la planilla anexa IF-2020-30085112-APN-SSP#MEC.

Que en el apartado I del artículo 6° del anexo al decreto 1344 del 4 de octubre de 2007, modificado mediante el artículo 5° del decreto 820 del 25 de octubre de 2020, se establece que las funciones de Órgano Responsable de la coordinación de los sistemas que integran la Administración Financiera del Sector Público Nacional, serán ejercidas conjuntamente por la Secretaría de Finanzas y la Secretaría de Hacienda, ambas del actual Ministerio de Economía.

Que en el marco de una estrategia financiera integral y del programa financiero para el corriente año se considera conveniente proceder a las ampliaciones de las emisiones de la “Letra del Tesoro Nacional en pesos a tasa variable más 3,00% con vencimiento 29 de enero de 2021”, originalmente emitida mediante el artículo 1° de la resolución conjunta 60 del 3 de noviembre de 2020 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda, ambas del Ministerio de Economía (RESFC-2020-60-APN-SH#MEC), de los “Bonos del Tesoro Nacional en Pesos ajustados por CER 1,10% vencimiento 17 de abril de 2021”, originalmente emitidos mediante el artículo 4° de la resolución conjunta 25 del 14 de abril de 2020 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda (RESFC-2020-25-APN-SH#MEC), de los “Bonos del Tesoro Nacional en Pesos con Ajuste por CER 1% Vto. 2021”, originalmente emitidos mediante el artículo 3° de la resolución conjunta 8 del 31 de enero de 2020 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda (RESFC-2020-8-APN-SH#MEC) y de los “Bonos del Tesoro en Pesos ajustado por CER 1,20% vencimiento 18 de marzo de 2022”, originalmente emitidos mediante el artículo 1° de la resolución conjunta 19 del 13 de marzo de 2020 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda (RESFC-2020-19-APN-SH#MEC).

Que a través del artículo 2° de la resolución conjunta 9 del 24 de enero de 2019 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda, ambas del ex Ministerio de Hacienda (RESFC-2019-9-APN-SECH#MHA), se sustituyeron las normas de “Procedimiento para la Colocación de Instrumentos de Deuda Pública”, aprobadas mediante el

artículo 1° de la resolución 162 del 7 de septiembre de 2017 del ex Ministerio de Finanzas (RESOL-2017-162-APN-MF).

Que la Oficina Nacional de Crédito Público dependiente de la Subsecretaría de Financiamiento de la Secretaría de Finanzas del Ministerio de Economía informa que las ampliaciones de las emisiones de los instrumentos de deuda pública detallados anteriormente se encuentran dentro de los límites establecidos en la planilla anexa al artículo 40 de la ley 27.467, sustituida mediante el artículo 3° del decreto 457/2020.

Que el servicio jurídico permanente del Ministerio de Economía ha tomado la intervención que le compete.

Que esta medida se dicta en uso de las atribuciones previstas en el artículo 40 de la ley 27.467, vigente conforme el artículo 27 de la ley 24.156, en los términos del decreto 4/2020, y ampliada mediante la ley 27.561, y del artículo 3° del decreto 457/2020, y en el apartado I del artículo 6° del anexo al decreto 1344/2007.

Por ello,

EL SECRETARIO DE FINANZAS  
Y  
EL SECRETARIO DE HACIENDA  
RESUELVEN:

ARTÍCULO 1°.- Dispónese la ampliación de la emisión de la “Letra del Tesoro Nacional en pesos a tasa variable más 3,00% con vencimiento 29 de enero de 2021”, originalmente emitida mediante el artículo 1° de la resolución conjunta 60 del 3 de noviembre de 2020 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda, ambas del Ministerio de Economía (RESFC-2020-60-APN-SH#MEC), por un monto de valor nominal original pesos diez mil millones (VNO \$ 10.000.000.000), la que se colocará conforme las normas de procedimiento aprobadas a través del artículo 2° de la resolución conjunta 9 del 24 de enero de 2019 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda, ambas del ex Ministerio de Hacienda (RESFC-2019-9-APN-SECH#MHA).

ARTÍCULO 2°.- Dispónese la ampliación de la emisión de los “Bonos del Tesoro Nacional en Pesos ajustados por CER 1,10% vencimiento 17 de abril de 2021”, originalmente emitidos mediante el artículo 4° de la resolución conjunta 25 del 14 de abril de 2020 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda (RESFC-2020-25-APN-SH#MEC), por un monto de valor nominal original pesos diez mil millones (VNO \$ 10.000.000.000), los que se colocarán conforme las normas de procedimiento aprobadas a través del artículo 2° de la resolución conjunta 9/2019 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda.

ARTÍCULO 3°.- Dispónese la ampliación de la emisión de los “Bonos del Tesoro Nacional en Pesos con Ajuste por CER 1% Vto. 2021”, originalmente emitidos mediante el artículo 3° de la resolución conjunta 8 del 31 de enero de 2020 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda (RESFC-2020-8-APN-SH#MEC), por un monto de valor nominal original pesos quince mil millones (VNO \$ 15.000.000.000), los que se colocarán conforme las normas de procedimiento aprobadas a través del artículo 2° de la resolución conjunta 9/2019 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda.

ARTÍCULO 4°.- Dispónese la ampliación de la emisión de los “Bonos del Tesoro en Pesos ajustado por CER 1,20% vencimiento 18 de marzo de 2022”, originalmente emitidos mediante el artículo 1° de la resolución conjunta 19 del 13 de marzo de 2020 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda (RESFC-2020-19-APN-SH#MEC) por un monto de valor nominal original pesos quince mil millones (VNO \$ 15.000.000.000), los que se colocarán conforme las normas de procedimiento aprobadas a través del artículo 2° de la resolución conjunta 9/2019 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda.

ARTÍCULO 5°.- Autorízase a las/los titulares de la Oficina Nacional de Crédito Público, o de la Dirección de Administración de la Deuda Pública, o de la Dirección de Operaciones de Crédito Público, o de la Dirección de Programación e Información Financiera, o de la Dirección de Análisis del Financiamiento, o de la Coordinación de Títulos Públicos, o de la Coordinación de Emisión de Deuda Interna, a suscribir en forma indistinta la documentación necesaria para la implementación de las operaciones dispuestas en los artículos 1° a 4° de esta resolución, respectivamente.

ARTÍCULO 6°.- Esta medida entrará en vigencia a partir del día de su dictado.

ARTÍCULO 7°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Diego Bastourre - Raul Enrique Rigo



## Disposiciones

### ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA

#### Disposición 8368/2020

#### DI-2020-8368-APN-ANMAT#MS

Ciudad de Buenos Aires, 10/11/2020

VISTO el Expediente Electrónico EX-2020-66902354-APN-DVPS#ANMAT, y;

#### CONSIDERANDO

Que en las actuaciones citadas en el VISTO la Dirección de Evaluación y Gestión de Monitoreo de Productos para la Salud, informó que recibió una consulta por parte de un paciente respecto del producto rotulado como: "Alcohol etílico 96° - ELIMINA HONGOS Y BACTERIAS AL INSTANTE - COLMED, Vencimiento 05/05/2023, INDUSTRIA ARGENTINA, 500 ml. USO MEDICINAL CALIDAD FARMACOPEA ARGENTINA. DIRECTOR TECNICO Farmacéutico Mario Muñiz M.P. 15861 A.N.M.A.T. N° 5670/06- CERT. INSCR. M.S.P. PCIA DE BS.AS. 27212 - I.N.V. XAD 105. COLMED S.A. Calle 9 Ruta 8 Km 60 B1629MXA Pilar. Pcia. De Bs. As.", el cual manifestó que no tiene el olor característico (más parece olor a solvente).

Que la citada dirección consultó a la Dirección de Gestión de Información Técnica respecto de los datos aportados y respondió que la firma COLMED no se encuentra habilitada por ANMAT. Con relación a la Disposición ANMAT N° 5670/06 que luce en el rótulo del producto corresponde a cambio de excipientes de un producto de la firma RICHMOND S.A.

Que conjuntamente con ello, la Dirección de Evaluación y Gestión de Monitoreo de Productos para la Salud consultó al Instituto Nacional de Vitivinicultura (INV) si la empresa COLMED es una empresa autorizada por dicho instituto, a lo que respondieron que en la etiqueta enviada se podía verificar que el producto contaba con dos inscripciones que correspondían uno a la firma PORTA HNOS (QDD101) y el otro a la firma ALCOFRAC (XAD105). También informó que dicha firma no se encontraba en los registros del INV como establecimiento habilitado, por lo que este producto claramente está en infracción.

Que mediante NO-2020-66939743-APN-DVPS#ANMAT se puso en conocimiento al Ministerio de Salud de la provincia de Buenos Aires de las actuaciones realizadas en relación con la denuncia recibida.

Que según la definición establecida en la Farmacopea Argentina VII edición, para el alcohol (etanol o alcohol etílico), éste debe contener no menos del 92,3 por ciento y no más de 93,8 por ciento en peso, correspondiente a no menos de 94,9 por ciento y no más de 96,0 por ciento en volumen de  $C_2H_5OH$  a 15°C, además de cumplir las especificaciones allí descriptas.

Que en este sentido la Resolución N° 508/94 establece en su artículo 1°: "Quedan sometidos a la presente Resolución: El fraccionamiento, envase y depósito para la comercialización y el expendio al público del alcohol etílico (etanol) que se destine al uso en cosmética y medicina humana y las personas visibles o jurídicas que intervengan en dichas actividades" y el artículo 2° expresa: "Las actividades mencionadas en el Artículo 1° sólo podrán realizarse previa autorización de la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica (ANMAT) en establecimientos habilitados al efecto por la misma de acuerdo con las normas que se establecen atendiendo a razonables garantías técnicas, en salvaguarda de la salud de las personas".

Que en el mismo sentido la Ley de Medicamentos N° 16.463 establece en el artículo 19°: "Queda prohibido: a) la elaboración, la tenencia, fraccionamiento, circulación, distribución y entrega al público de productos impuros o ilegítimos...".

Que también se consultó en la página web de esta Administración Nacional (<https://www.argentina.gob.ar/anmat/regulados/cosmeticos/alcoholeras-habilitadas>) y pudo constatarse que la firma COLMED no se encuentra dentro del listado de empresas habilitadas en los términos de la Resolución N° 508/94 y por lo tanto el producto tampoco se encuentra autorizado.

Que por otra parte se puso en conocimiento del Instituto Nacional de Vitivinicultura (INV) de la situación a fin de que actúe en el marco de su competencia.

Que atento a las circunstancias detalladas, toda vez que se trata de un producto respecto del cual se desconoce el efectivo origen, condiciones de elaboración y contenido, el mismo resulta peligroso para la salud de los pacientes a los que se administre, no pudiendo garantizarse su calidad, seguridad y eficacia, y a fin de proteger a eventuales adquirentes y usuarios es que el Departamento de Control de Mercado de la Dirección de Evaluación y Gestión de Monitoreo de Productos para la Salud sugirió prohibir el uso, comercialización y distribución en todo el territorio nacional del producto rotulado como: "Alcohol etílico 96° - ELIMINA HONGOS Y BACTERIAS AL INSTANTE – COLMED, Vencimiento 05/05/2023, INDUSTRIA ARGENTINA, 500 ml. USO MEDICINAL CALIDAD FARMACOPEA ARGENTINA. DIRECTOR TECNICO Farmacéutico Mario Muñiz M.P. 15861 A.N.M.A.T. N° 5670/06- CERT. INSCR. M.S.P. PCIA DE BS.AS. 27212 – I.N.V. XAD 105. COLMED S.A. Calle 9 Ruta 8 Km 60 B1629MXA Pilar. Pcia. De Bs. As." e informar al Ministerio de Salud de la provincia de Buenos Aires a sus efectos.

Que en virtud de lo actuado y, con el fin de proteger la salud de potenciales adquirentes y usuarios, la Coordinación de Sumarios considera que resulta adecuado tomar una medida sanitaria respecto del producto de marras toda vez que se desconoce su origen por lo que no resulta posible garantizar su trazabilidad, condiciones de elaboración, como así tampoco su calidad.

Que cabe destacar que, en atención a la situación sanitaria mundial de público conocimiento por la pandemia producida por el COVID 19 (Coronavirus), la Organización Mundial de la Salud recomendó el lavado de manos en forma frecuente para evitar la propagación del virus y la posible infección y aconsejó, en caso de imposibilidad, el uso de una solución desinfectante a base de alcohol en un 70% (setenta por ciento) y un 30% (treinta por ciento) de agua.

Que conforme indica la Guía para la elaboración a nivel local de formulaciones recomendadas por la OMS para la desinfección de las manos: "En la actualidad la desinfección con productos a base de alcohol es el único medio conocido para desactivar de manera rápida y eficaz una gran diversidad de microorganismos potencialmente nocivos presente en las manos...".

Que asimismo, es necesario señalar que el alcohol es un producto que se utiliza sobre la piel como antiséptico o como ingrediente de formulaciones cosméticas y de higiene personal que se destinan a la sanitización de las manos, por lo cual es necesario que cumpla con los estándares de calidad y pureza establecidos por la Farmacopea Argentina para uso medicinal.

Que por tanto, desde el punto de vista procedimental, la Coordinación de Sumarios opina que la medida de prohibición de uso, comercialización y distribución sugerida por la Dirección de Evaluación y Gestión de Monitoreo de Productos para la Salud resulta razonable y proporcionada al caso.

Que con relación a la medida sugerida esta Administración Nacional resulta competente en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 8 inciso ñ) del Decreto N° 1490/92.

Que la Dirección de Evaluación y Gestión de Monitoreo de Productos para la Salud y la Coordinación de Sumarios han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto N° 1490/92 y sus modificatorias.

Por ello,

**EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL  
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA  
DISPONE:**

**ARTÍCULO 1°:** Prohíbese el uso, la comercialización y la distribución en todo el territorio nacional del producto: "Alcohol etílico 96° - ELIMINA HONGOS Y BACTERIAS AL INSTANTE – COLMED, Vencimiento 05/05/2023, INDUSTRIA ARGENTINA, 500 ml. USO MEDICINAL CALIDAD FARMACOPEA ARGENTINA. DIRECTOR TECNICO Farmacéutico Mario Muñiz M.P. 15861 A.N.M.A.T. N° 5670/06- CERT. INSCR. M.S.P. PCIA DE BS.AS. 27212 – I.N.V. XAD 105. COLMED S.A. Calle 9 Ruta 8 Km 60 B1629MXA Pilar. Pcia. De Bs. As." por carecer de registro y ser en consecuencia ilegal.

**ARTÍCULO 2°:** Regístrese. Dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial. Comuníquese al Ministerio de Salud de la provincia de Buenos Aires, a la Dirección Nacional de Habilitación, Fiscalización y Sanidad de Fronteras del Ministerio de Salud de la Nación, a las autoridades sanitarias provinciales, a la del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a la Dirección de Relaciones Institucionales y a la Dirección de Evaluación y Gestión de Monitoreo de Productos para la Salud. Comuníquese la prohibición dispuesta a la Dirección de Gestión de Información Técnica a sus efectos. Cumplido, dese a la Coordinación de Sumarios a sus efectos.

Manuel Limeres



**INSTITUTO GEOGRÁFICO NACIONAL****Disposición 182/2020****DI-2020-182-APN-IGN#MD**

Ciudad de Buenos Aires, 30/10/2020

VISTO el EX-2020-67423887- -APN-DGAYRRHH#IGN del Registro del Sistema Documental de Gestión Electrónica del INSTITUTO GEOGRÁFICO NACIONAL, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, los Decretos N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus normas modificatorias y complementarias, N° 355 de fecha 22 de mayo de 2017 y su modificatorio N° 859 de fecha 26 de septiembre de 2018, N° 1035 de fecha 8 de noviembre de 2018 y su modificatorio N° 36 de fecha 14 de diciembre de 2019, N° 4 de fecha 2 de enero de 2020, N° 260 de fecha 12 de marzo de 2020, N° 328 de fecha 31 de marzo de 2020 y las Decisiones Administrativas N° 489 de fecha 13 de junio de 2019 y N° 1 de fecha 10 de enero de 2020 y,

**CONSIDERANDO:**

Que por el Decreto N° 4/2020 se estableció que a partir del 1° de enero de 2020 rigen las disposiciones de la Ley N° 27.467 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019, sus normas modificatorias y complementarias.

Que por la Decisión Administrativa N° 1/2020, con el objeto de asegurar la continuidad y eficiencia de los servicios mínimos y esenciales a cargo de las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional, se establecieron los recursos y los créditos presupuestarios que den inicio a la ejecución del Ejercicio Fiscal 2020.

Que por el Decreto N° 2098/2008, sus modificatorios y complementarios, se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP).

Que, por el Decreto N° 355/2017, modificado por su similar N° 859/2018, se reglamentaron las facultades constitucionales del Jefe de Gabinete de Ministros para designar autoridades con rango inferior a Subsecretario en el ámbito de la administración centralizada y descentralizada.

Que, por el artículo 2° del Decreto N° 355/2017 se estableció que "Toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad a las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate...".

Que, por el Decreto N° 1035/2018 se facultó a los Ministros, Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, Secretarios de Gobierno en sus respectivos ámbitos y autoridades máximas de organismos descentralizados a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas, en las mismas condiciones de las designaciones y/o últimas prórrogas y en su artículo 4° dispuso que todas las designaciones transitorias vencían el 31 de diciembre de 2019, en el artículo 3° del Decreto N° 36/2019 se prorrogó dicho plazo hasta el 31 de marzo de 2020.

Que, con el fin de asegurar el normal desenvolvimiento de las distintas Jurisdicciones y Entidades que conforman la Administración Pública Nacional, se ha considerado necesario y oportuno proceder a la derogación del artículo 4° del Decreto N° 1035/2018 sustituido por el artículo 3° del Decreto N° 36/2019.

Que por el artículo 1° del Decreto N° 328/2020 se autorizó a los Ministros y a las Ministras, a los Secretarios y a las Secretarías de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN y a las autoridades máximas de organismos descentralizados, durante el plazo que dure la emergencia sanitaria ampliada por el Decreto N° 260/2020, a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas, en las mismas condiciones de las designaciones o de sus últimas prórrogas y se estableció que el acto administrativo que la disponga deberá comunicarse a la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS dentro de los CINCO (5) días del dictado del mismo.

Que, por la Decisión Administrativa N° 489/2019 se aprobó la estructura de primer y segundo nivel operativo del INSTITUTO GEOGRÁFICO NACIONAL conforme al Anexo III de la Decisión invocada y a tenor de la estructura organizativa del Organismo según Planilla Anexa al Artículo 3° para la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y RECURSOS HUMANOS, la DIRECCIÓN NACIONAL DE PRODUCCIÓN CARTOGRÁFICA y la DIRECCIÓN NACIONAL DE SERVICIOS GEOGRÁFICOS, se homologó en el nomenclador para los citados cargos, la Función Ejecutiva Nivel I, en el marco de las previsiones legales contenidas en el Decreto N° 2098/2008, sus modificatorios y complementarios, homologatorio del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP).

Que, asimismo, según Planilla Anexa al Artículo 3° para la DIRECCIÓN DE PLANIFICACIÓN, INVESTIGACION Y DESARROLLO, se reasignó en el nomenclador para el mencionado cargo, la Función Ejecutiva Nivel II, en el marco de las previsiones legales contenidas en el Decreto N° 2098/2008, sus modificatorios y complementarios, homologatorio del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP).

Que, igualmente, según Planilla Anexa al Artículo 3° para la DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS Y APOYO LOGÍSTICO, la DIRECCIÓN DE CONTABILIDAD Y GESTIÓN FINANCIERA, la DIRECCIÓN DE CARTOGRAFÍA, la DIRECCIÓN DE SENSORES REMOTOS y la DIRECCIÓN DE INFORMACIÓN GEOESPACIAL se incorporó en el nomenclador para los citados cargos, la Función Ejecutiva Nivel III, en el marco de las previsiones legales contenidas en el Decreto N° 2098/2008, sus modificatorios y complementarios, homologatorio del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP).

Que, mediante las Decisiones Administrativas y Disposiciones del INSTITUTO GEOGRAFICO NACIONAL, detalladas en el documento IF-2020-68206372-APN-DRRHYYAL#IGN que como Anexo forma parte integrante de la presente, se designaron y prorrogaron las designaciones transitorias de los funcionarios de las distintas Direcciones Nacionales y Generales y Direcciones Simples del INSTITUTO GEOGRÁFICO NACIONAL.

Que, la presente medida tiene por objeto asegurar el cumplimiento de los objetivos asignados a las Direcciones Nacionales y Generales y Direcciones Simples de este INSTITUTO GEOGRÁFICO NACIONAL.

Que, por razones de índole operativa no se ha podido tramitar el proceso de selección para la cobertura del cargo en cuestión, razón por la cual se solicita la prórroga de las designaciones transitorias aludidas.

Que, se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto para atender el gasto que demanda la presente medida, conforme intervención de la DIRECCIÓN DE CONTABILIDAD Y GESTIÓN FINANCIERA de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y RECURSOS HUMANOS.

Que, la presente medida no constituye asignación de recurso extraordinario alguno para el ESTADO NACIONAL. Que, ha tomado la intervención que le compete la DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS Y APOYO LOGÍSTICO de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y RECURSOS HUMANOS. Que la DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que, la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el artículo 1° del Decreto N° 2029 del 23 de octubre de 2012, el artículo 1° del Decreto N° 2101 del 6 de octubre de 2015 y el artículo 1° del Decreto N° 328/2020.

Por ello,

**EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO NACIONAL  
DISPONE:**

ARTÍCULO 1° — Prorróguese a partir del 01 de noviembre de 2020 y hasta el 31 de enero de 2021, en los términos del Decreto N° 328 de fecha 31 de marzo de 2020, las designaciones transitorias efectuadas por las Decisiones Administrativas de los agentes detallados en el Anexo IF-2020-68206372-APN-DRRHYYAL#IGN que forma parte integrante de la presente medida, en idénticas condiciones a las dispuestas por las Decisiones Administrativas y Disposiciones del INSTITUTO GEOGRAFICO NACIONAL, autorizándose el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva, de conformidad con lo dispuesto en el Convenio de Trabajo Sectorial (SINEP) homologado por el Decreto N° 2098/2008 modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 2° — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas presupuestarias específicas de la Jurisdicción 45 – Entidad 450 INSTITUTO GEOGRÁFICO NACIONAL.

ARTÍCULO 3° — Comuníquese a la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS en orden a lo dispuesto por el artículo 2° del Decreto N° 328/20.

ARTÍCULO 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Sergio Cimbaro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

**INSTITUTO GEOGRÁFICO NACIONAL****Disposición 192/2020****DI-2020-192-APN-IGN#MD**

Ciudad de Buenos Aires, 06/11/2020

VISTO el EX-2020-70916632-APN-IGN#MD del INSTITUTO GEOGRÁFICO NACIONAL, la Ley N° 27.275, su Decreto Reglamentario N° 206 de fecha 27 de marzo de 2017, la Resolución de la AGENCIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA N° 70 de fecha 14 de abril de 2020, y

**CONSIDERANDO:**

Que la Ley N° 27.275 de Acceso a la Información Pública, reglamentada por el Decreto N° 206/2017, tiene por objeto garantizar el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información pública, promoviendo la participación ciudadana y la transparencia de la gestión pública.

Que el artículo 7° de la Ley N° 27.275 establece cuales son los sujetos del Estado que están obligados a brindar información pública, detallando en el inciso a), a la Administración Pública Nacional, conformada por la Administración Central y los Organismos Descentralizados.

Que el artículo 30 de la Ley N° 27.275 establece que cada uno de los sujetos obligados deberá nombrar a un responsable de acceso a la información pública que tendrá que tramitar las solicitudes de acceso a la información pública dentro de su jurisdicción.

Que, conforme el artículo 31 de la Ley N° 27.275 los responsables de acceso a la información pública deberán recibir y dar tramitación a las solicitudes de acceso a la información pública, remitiendo la misma al funcionario pertinente; realizar el seguimiento y control de la correcta tramitación de las solicitudes de acceso a la información pública; llevar un registro de las solicitudes de acceso a la información pública; promover la implementación de las resoluciones elaboradas por la Agencia de Acceso a la Información Pública; brindar asistencia a los solicitantes en la elaboración de los pedidos de acceso a la información pública y orientarlos sobre las dependencias o entidades que pudieran poseer la información requerida; entre otras funciones.

Que atento ello, resulta necesario designar en el ámbito del INSTITUTO GEOGRÁFICO NACIONAL al agente público que se desempeñará como Responsable de Acceso a la Información Pública del Organismo.

Que a tal fin, se ha considerado que el Licenciado en Ciencias de la Comunicación Emiliano FERNÁNDEZ LASCANO (D.N.I. N° 28.641.870), perteneciente al DEPARTAMENTO DE RELACIONES INSTITUCIONALES dependiente de la Presidencia de este INSTITUTO, reúne las condiciones técnicas y profesionales, para desempeñarse como Responsable de Acceso a la Información Pública del INSTITUTO GEOGRÁFICO NACIONAL.

Que, la función que por la presente se le encomienda, no implica limitación alguna de las tareas y funciones que desempeña en la actualidad en el DEPARTAMENTO DE RELACIONES INSTITUCIONALES.

Que, a los efectos de garantizar el debido cumplimiento de las obligaciones que establece la Ley N° 27.275, resulta pertinente el nombramiento de una Responsable Suplente de Acceso a la Información Pública del INSTITUTO.

Que, en tal sentido se propicia el nombramiento de la Licenciada en Ciencias de la Comunicación Leticia SAAVEDRA (D.N.I. N° 31.447.721), profesional del DEPARTAMENTO DE RELACIONES INSTITUCIONALES, como Responsable Suplente de Acceso a la Información Pública del INSTITUTO GEOGRÁFICO NACIONAL.

Que, mediante el Decreto N° 260/20 se amplió la emergencia pública en materia sanitaria, establecida por la Ley N° 27.541, en virtud de la pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS) en relación con el COVID-19, durante el plazo de UN (1) año a partir de la entrada en vigencia del citado decreto.

Que por el Decreto N° 297/20 se estableció la medida de “aislamiento social, preventivo y obligatorio”, habiéndose anunciado su prórroga para determinadas zonas del país hasta el día 8 de noviembre de 2020, inclusive; en tanto otras zonas con valoración positiva de determinados criterios epidemiológicos se encuentra en una fase más avanzada de “distanciamiento social, preventivo y obligatorio”, pero manteniéndose en todos los casos las medidas sanitarias dispuestas por las autoridades nacionales y locales.

Que en dicho contexto, oportunamente mediante el Decreto N° 298/20 y sus complementarios Nros. 327/20, 372/20, 410/20, 458/20, 494/20, 521/20, 577/20, 604/20, 642/20, 678/20, 715/20, 755/20, 794/20 y 815/20 se suspendió el curso de los plazos, dentro de los procedimientos administrativos regulados por la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549, por el Reglamento de Procedimientos Administrativos (Decreto 1759/72 - T.O. 2017) y por otros procedimientos especiales hasta el 8 de noviembre de 2020 inclusive.

Que, en virtud del artículo 1° de la Resolución de la AGENCIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA N° 70 de fecha 14 de abril de 2020, se exceptúa de la suspensión de los plazos administrativos establecida por el Decreto

N° 298/20 y sus sucesivas prórrogas a los trámites previstos por la Ley N° 27.275 de Acceso a la Información Pública.

Que, la presente medida no genera erogación presupuestaria adicional al ESTADO NACIONAL.

Que la DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que, la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el artículo 30 de la Ley 27.275, el artículo 1° del Decreto N° 2029 del 23 de octubre de 2012 y el artículo 1° del Decreto N° 2101 del 6 de octubre de 2015

Por ello,

**EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO NACIONAL  
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°. – Exceptúase el dictado de la presente medida en los términos del artículo 1° de la Resolución de la AGENCIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA N° 70/20 de la suspensión de los plazos administrativos establecida por el Decreto N° 298/20, prorrogada por los Decretos N° 327/20, 372/20, 410/20, 458/20, 494/20, 521/20, 577/20, 604/20, 642/20, 678/20, 715/20, 755/20, 794/20 y 815/20 a los trámites previstos por la Ley N° 27.275 de Acceso a la Información Pública de conformidad con lo expresado en los Considerandos de la presente Disposición.

ARTÍCULO 2°. – Designase al Licenciado en Ciencias de la Comunicación Emiliano Fernández LASCANO (D.N.I. N° 28.641.870), agente perteneciente al DEPARTAMENTO DE RELACIONES INSTITUCIONALES dependiente de la PRESIDENCIA del Organismo como Responsable de Acceso a la Información Pública del INSTITUTO GEOGRÁFICO NACIONAL.

ARTÍCULO 3°. – Designase a la Licenciada en Ciencias de la Comunicación Leticia SAAVEDRA (D.N.I. N° 31.447.721), agente del DEPARTAMENTO DE RELACIONES INSTITUCIONALES, como Responsable Suplente de Acceso a la Información Pública del INSTITUTO GEOGRÁFICO NACIONAL.

ARTÍCULO 4°. – Aclárese que la función que por la presente se le encomienda al Licenciado FERNÁNDEZ LASCANO y subsidiariamente a la Licenciada SAAVEDRA, no implica limitación alguna de las tareas y funciones que desempeñan en la actualidad en el DEPARTAMENTO DE RELACIONES INSTITUCIONALES.

ARTÍCULO 5°. – Comuníquese a la AGENCIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, a la UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA, notifíquese al Licenciado FERNÁNDEZ LASCANO y a la Licenciada SAAVEDRA

ARTÍCULO 6°. – La presente medida no genera erogación presupuestaria adicional al ESTADO NACIONAL.

ARTÍCULO 7°. – Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.”.

Sergio Cimbaro

e. 12/11/2020 N° 54836/20 v. 12/11/2020

## **ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS**

### **Disposición 176/2020**

#### **DI-2020-176-E-AFIP-AFIP**

Ciudad de Buenos Aires, 10/11/2020

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2020-00764318- -AFIP-SEASDVGEPE#SDGRHH del registro de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que a través del mismo, la Subdirección General de Planificación propone designar a la Licenciada María Marcela CASALINS en el carácter de Directora Interina de la Dirección de Planeamiento y Análisis de Gestión, en el ámbito de su jurisdicción.

Que la Subdirección General de Recursos Humanos ha tomado la intervención de su competencia.

Que el presente acto dispositivo se dicta en el marco de las facultades conferidas por los artículos 4° y 6° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios y por los Decretos Nros. 1399 del 4 de noviembre de 2001 y 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

LA ADMINISTRADORA FEDERAL DE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS  
DISPONE:

ARTÍCULO 1º.- Dar por finalizadas y asignadas las funciones de la agente que a continuación se detalla, en el carácter y en la Unidad de Estructura que se indica:

NOMBRES Y APELLIDO	CUIL	FUNCIÓN ACTUAL	FUNCIÓN ASIGNADA
Lic. María Marcela CASALINS	27171894269	Analista de control de gestión, planif y estadísticas - DEPTO. PLANEAMIENTO (DI PLAG)	Director Int. - DIR. DE PLANEAMIENTO Y ANÁLISIS DE GESTIÓN (SDG PLA)

ARTÍCULO 2º.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Mercedes Marco del Pont

e. 12/11/2020 N° 54883/20 v. 12/11/2020

## DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS

### Disposición 1127/2020

DI-2020-1127-APN-RENAPER#MI

Ciudad de Buenos Aires, 06/11/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-26207604-APN-DRRHH#RENAPER, las Leyes N° 17.671 y sus modificatorias y N° 27.467, los Decretos N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, N° 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, N° 4 del 2 de enero de 2020 y N° 79 del 27 de diciembre de 2019, la Resolución N° 40 del 18 de marzo de 2010 de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y su modificatoria, y

#### CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.467 se aprobó el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019, el cual fue prorrogado para el Ejercicio 2020 mediante el Decreto N° 4/20.

Que el artículo 32 del Decreto N° 2098/08, homologatorio del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) establece la posibilidad de reubicación del personal en el Agrupamiento Profesional.

Que por la Resolución N° 40/10 de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, se establece el régimen para la Administración del Cambio de Agrupamiento Escalonario del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP).

Que por el expediente citado en el VISTO se tramita el cambio al Agrupamiento Profesional solicitado por la agente Diana Yanina OLIVERI (DNI N° 34.512.674), perteneciente a la Planta Permanente de esta DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS, organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARÍA DE INTERIOR del MINISTERIO DEL INTERIOR, Agrupamiento General, Nivel C - Grado 1, Tramo General, conforme a lo establecido en el Decreto N° 2098/08.

Que la agente ha obtenido en fecha 2 de noviembre de 2017 la titulación de nivel universitario como Licenciada en Comunicación Social, otorgado por el Departamento de Ciencias Sociales de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE QUILMES, y cumple funciones aplicando competencias de su titulación en la DIRECCIÓN DE ARCHIVOS E IDENTIFICACIÓN DE NACIONALES dependiente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN de esta Dirección Nacional.

Que la DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN de esta Dirección Nacional, ha verificado el cumplimiento de los requisitos del Nivel Escalonario y Titulación para el referido cambio al Agrupamiento Profesional, de acuerdo con el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP).

Que esta Dirección Nacional cuenta con el crédito necesario en el presupuesto de la Entidad 200, a fin de atender el gasto resultante de la presente medida de conformidad con la Ley N° 27.467, para el Ejercicio 2020.

Que en los términos del artículo 9° segundo párrafo del Anexo I de la Resolución N° 40/10 de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, han tomado conocimiento la

OFICINA NACIONAL DE PRESUPUESTO y la DIRECCIÓN DE PRESUPUESTO Y EVALUACIÓN DE GASTOS EN PERSONAL, ambas dependientes de la SUBSECRETARÍA DE PRESUPUESTO de la SECRETARÍA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO de la SUBSECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, ha tomado la intervención que le compete.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN y la DIRECCIÓN DE ACTUACIONES JUDICIALES dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL TÉCNICA JURÍDICA, todas de esta Dirección Nacional han tomado la intervención que les compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 5°, inciso c) de la Ley N° 17.671, 5° del Decreto N° 355/17, por el Decreto N° 79/19, y por el artículo 13 de la Resolución N° 40/10 de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS  
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase el cambio del Agrupamiento General al Agrupamiento Profesional de la agente Diana Yanina OLIVERI (DNI N° 34.512.674), personal de Planta Permanente de esta DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS, organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARÍA DE INTERIOR del MINISTERIO DEL INTERIOR, Nivel C - Grado 1, Tramo General del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), que presta servicios en la DIRECCIÓN DE ARCHIVOS E IDENTIFICACIÓN DE NACIONALES dependiente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN de esta Dirección Nacional, a partir del 1° día del mes siguiente al del dictado de la presente Disposición.

ARTÍCULO 2°- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, será atendido con cargo a las partidas presupuestarias específicas del Presupuesto vigente de la Entidad 200 – DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS.

ARTÍCULO 3°- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Santiago Juan Rodriguez

e. 12/11/2020 N° 54896/20 v. 12/11/2020

**JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS**  
**SUBSECRETARÍA DE INNOVACIÓN ADMINISTRATIVA**

**Disposición 28/2020**

**DI-2020-28-APN-SSIA#JGM**

Ciudad de Buenos Aires, 09/11/2020

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2020-37607661- -APN-DNSAYFD#JGM, la Ley de Ministerios N° 22.520 (B.O. 23-12-1981), texto ordenado por Decreto N° 438/92 (B.O. 20-3-92) y sus modificatorias, la Ley N° 25.506 y su modificatoria Ley N° 27.446, el Decreto Reglamentario N° 182 del 11 de marzo de 2019, el Decreto N° 733 del 8 de Agosto de 2018, la Decisión Administrativa N° 1865 del 14 de octubre de 2020, la Resolución de la (ex) Secretaría de la Gestión Pública de la Jefatura de Gabinete de Ministros N° 227 del 21 de octubre de 2010, la Resolución del (ex) Ministerio de Modernización N° 399 del 5 de octubre de 2016, las Resoluciones de la (ex) Secretaría de Modernización Administrativa Nros. 2 del 14 de enero de 2019 y 42 del 29 de abril de 2019 y la Disposición de la (ex) Subsecretaría de Tecnologías de Gestión N° 11 del 30 de diciembre de 2014, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 25.506 de Firma Digital reconoció la eficacia jurídica del documento electrónico, la firma electrónica y la firma digital, estableciendo las características de la Infraestructura de Firma Digital.

Que la Ley N° 27.446 designó al (ex) Ministerio de Modernización como Autoridad de Aplicación de la Ley N° 25.506.

Que el Decreto N° 182/19, reglamentario de la Ley N° 25.506 de Firma Digital, estableció el procedimiento que los certificadores deben observar para la obtención de una licencia y detalló la documentación exigida para el cumplimiento de las condiciones estipuladas en la mencionada normativa.

Que la Resolución del (ex) Ministerio de Modernización N° E 399/16 y modificatoria, establece los procedimientos y pautas técnicas complementarias del marco normativo de firma digital, aplicables al otorgamiento y revocación de licencias a los certificadores que así lo soliciten, en el ámbito de la Infraestructura de Firma Digital de la REPÚBLICA ARGENTINA.

Que la citada Resolución (ex) MM N° 399-E/16 en su artículo 33 estableció que los certificadores licenciados deberán solicitar autorización a la (ex) Secretaría de Modernización del (ex) Ministerio de Modernización, con carácter previo, para habilitar una Autoridad de Registro.

Que la Ley N° 22.520, modificada por el Decreto N° 50 del 19 de diciembre de 2019, en la planilla anexa al artículo 2° (Informe N° IF-2019-111894517-APN-DNO#JGM) estableció los objetivos de la Secretaría de Innovación Pública de la Jefatura de Gabinete de Ministros, entre los cuales se encuentra el de actuar como Autoridad de Aplicación del régimen normativo que establece la infraestructura de firma digital estipulada por la Ley N° 25.506.

Que el citado Decreto N° 50/19 estableció los objetivos de la Subsecretaría de Innovación Administrativa, entre los que se encuentra el de intervenir en el marco regulatorio del régimen relativo a la validez legal del documento y firma digital, así como intervenir en aquellos aspectos vinculados con la incorporación de estos últimos a los circuitos de información del Sector Público Nacional y con su archivo en medios alternativos al papel.

Que la Decisión Administrativa N° 1865 del 14 de octubre de 2020 aprobó la estructura organizativa de primer nivel operativo de la Jefatura de Gabinete de Ministros estableciendo las responsabilidades primarias de la Dirección Nacional de Firma Digital e Infraestructura Tecnológica dependiente de la Subsecretaría de Innovación Administrativa de la Secretaría de Innovación Pública de la Jefatura de Gabinete de Ministros entre las que se encuentra la acción de gestionar la Autoridad Certificante de Firma Digital para el Sector Público Nacional y la Autoridad Certificante de la Plataforma de Firma Digital Remota y asistir a la Subsecretaría en su administración.

Que el Decreto N° 733/18 estableció que a partir del 15 de agosto de 2018, la totalidad de los documentos, comunicaciones, expedientes, actuaciones, legajos, notificaciones, actos administrativos y procedimientos en general, deberán instrumentarse en el sistema de Gestión Documental Electrónica – GDE, permitiendo su acceso y tramitación digital completa, remota, simple, automática e instantánea, excepto cuando no fuere técnicamente posible.

Que la Resolución de la (ex) Secretaría de la Gestión Pública de la Jefatura de Gabinete de Ministros N° 227/10 otorgó la licencia a la Oficina Nacional de Tecnologías de Información para operar como Certificador Licenciado y aprobó la Política de Certificación para Personas Físicas de Entes Públicos, Estatales o no Estatales, y Personas Físicas que realicen trámites con el Estado de la Autoridad Certificante de dicha Oficina Nacional de Tecnologías de Información - AC ONTI.

Que la Disposición de la (ex) Subsecretaría de Tecnologías de Gestión dependiente de la (ex) Secretaría de Gabinete y Coordinación Administrativa de la Jefatura de Gabinete de Ministros N° 11/14 aprobó la adhesión de la Oficina Nacional de Tecnologías de Información en su calidad de Certificador Licenciado a la Política Única de Certificación cuyo texto forma parte de la citada Disposición como Anexo.

Que, en consecuencia, correspondía actualizar los documentos de la AC ONTI para contemplar la tramitación electrónica integral de la conformación de Autoridades de Registro mediante el sistema de Gestión Documental Electrónica – GDE y de la Plataforma de Trámites a Distancia (TAD), en su caso.

Que la Resolución de la (ex) Secretaría de Modernización Administrativa de la (ex) Secretaría de Gobierno de Modernización de la Jefatura de Gabinete de Ministros N° 2/19 aprobó los siguientes documentos de la AC ONTI en su versión 3.0: “Política Única de Certificación”, “Manual de Procedimientos”, “Acuerdo con Suscriptores” y “Términos y Condiciones con Terceros Usuarios” y la “Política de Privacidad” en su versión 2.0, los cuales establecen los procedimientos y prácticas utilizadas por dicho certificador licenciado y sus Autoridades de Registro.

Que la versión 3.0 del “Manual de Procedimientos” aprobado por la mencionada norma indica que las Autoridades de Registro serán autorizadas a funcionar como tales mediante acto administrativo de la (ex) Secretaría de Modernización Administrativa (actual Subsecretaría de Innovación Administrativa).

Que la Resolución de la (ex) Secretaría de Modernización Administrativa de la (ex) Secretaría de Gobierno de Modernización de la Jefatura de Gabinete de Ministros N° 42/19 aprobó las “Pautas Técnicas y Procedimientos para la captura y verificación de huella dactilar y fotografía digital de rostro” para los solicitantes y suscriptores de certificados digitales emitidos por los certificadores licenciados AC-ONTI y AC MODERNIZACIÓN-PFDR en el marco de la Ley N° 25.506 y modificatoria.

Que, mediante el expediente electrónico citado en el Visto, tramita la solicitud de la MUNICIPALIDAD DE USHUAIA para conformarse como Autoridad de Registro de la AC ONTI, en los cuales obra la documentación que acredita

el cumplimiento de los requisitos que la normativa exige para la conformación de Autoridades de Registro de la AC ONTI.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE FIRMA DIGITAL E INFRAESTRUCTURA TECNOLÓGICA de la SUBSECRETARÍA DE INNOVACIÓN ADMINISTRATIVA dependiente de la SECRETARÍA DE INNOVACIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES DE INNOVACIÓN PÚBLICA de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE INNOVACIÓN PÚBLICA de la SECRETARÍA DE INNOVACIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS han tomado las intervenciones que les competen.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por los Decretos N° 50/2019 y 182/2019.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO DE INNOVACIÓN ADMINISTRATIVA  
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Autorízase a la MUNICIPALIDAD DE USHUAIA, a cumplir las funciones de Autoridad de Registro de la Autoridad Certificante de la Oficina Nacional de Tecnologías de Información (AC ONTI).

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Luis Mariano Papagni

e. 12/11/2020 N° 54907/20 v. 12/11/2020

**JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS**  
**SUBSECRETARÍA DE INNOVACIÓN ADMINISTRATIVA**

**Disposición 29/2020**

**DI-2020-29-APN-SSIA#JGM**

Ciudad de Buenos Aires, 09/11/2020

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2019-68746379- -APN-DNTEID#JGM, la Ley de Ministerios N° 22.520 (B.O. 23-12-1981), texto ordenado por Decreto N° 438/92 (B.O. 20-3-92) y sus modificatorias, la Ley N° 25.506 y su modificatoria Ley N° 27.446, el Decreto Reglamentario N° 182 del 11 de marzo de 2019, el Decreto N° 892 del 1° de noviembre de 2017, el Decreto N° 733 del 8 de Agosto de 2018, la Decisión Administrativa N° 103 de fecha 20 de marzo de 2019, las Resoluciones del (ex) Ministerio de Modernización Nros. 399 de fecha 5 de octubre de 2016 y 121 de fecha 22 de febrero de 2018, y las Resoluciones de la (ex) Secretaría de Modernización Administrativa Nros. 87 de fecha 30 de agosto de 2018 y 42 de fecha 29 de abril de 2019, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 25.506 de Firma Digital reconoció la eficacia jurídica del documento electrónico, la firma electrónica y la firma digital, estableciendo las características de la Infraestructura de Firma Digital.

Que la Ley N° 27.446 designó al (ex) Ministerio de Modernización como Autoridad de Aplicación de la Ley N° 25.506.

Que el Decreto N° 182/19, reglamentario de la Ley N° 25.506 de Firma Digital, estableció el procedimiento que los certificadores deben observar para la obtención de una licencia y detalló la documentación exigida para el cumplimiento de las condiciones estipuladas en la mencionada normativa.

Que la Resolución del (ex) Ministerio de Modernización N. ° E 399/16 y modificatoria, establece los procedimientos y pautas técnicas complementarias del marco normativo de firma digital, aplicables al otorgamiento y revocación de licencias a los certificadores que así lo soliciten, en el ámbito de la Infraestructura de Firma Digital de la REPÚBLICA ARGENTINA.

Que la citada Resolución MM N° 399-E/16 en su artículo 33 estableció que los certificadores licenciados deberán solicitar autorización a la (ex) Secretaría de Modernización del (ex) Ministerio de Modernización, con carácter previo, para habilitar una Autoridad de Registro.

Que la Ley N° 22.520, modificada por el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019, en la planilla anexa al artículo 2° (Informe N° IF-2019-111894517-APN-DNO#JGM) estableció los objetivos de la Secretaría de Innovación Pública de la Jefatura de Gabinete de Ministros, entre los cuales se encuentra el de actuar como Autoridad de Aplicación del régimen normativo que establece la infraestructura de firma digital estipulada por la Ley N° 25.506.

Que el citado Decreto N° 50/19 estableció los objetivos de la Subsecretaría de Innovación Administrativa, entre los que se encuentra el de intervenir en el marco regulatorio del régimen relativo a la validez legal del documento



y firma digital, así como intervenir en aquellos aspectos vinculados con la incorporación de estos últimos a los circuitos de información del Sector Público Nacional y con su archivo en medios alternativos al papel.

Que el Decreto N° 892/17 creó la Plataforma de Firma Digital Remota, administrada exclusivamente por el entonces Ministerio de Modernización, a través de la Dirección Nacional de Sistemas de Administración y Firma Digital dependiente de la ex Secretaría de Modernización Administrativa (actual Subsecretaría de Innovación Administrativa), en la que se centralizará el uso de firma digital, en el marco de la normativa vigente sobre Infraestructura de Firma Digital.

Que el mencionado Decreto N° 892/17 en su artículo 3° estableció que la Plataforma de Firma Digital Remota contará con una Autoridad Certificante propia que emitirá los certificados digitales gratuitos a ser utilizados en la misma.

Que la Resolución del (ex) Ministerio de Modernización N.° 121/18 otorgó la licencia al (ex) Ministerio de Modernización para la Autoridad Certificante del citado organismo que utiliza la Plataforma de Firma Digital Remota (AC MODERNIZACIÓN-PFDR), en el marco de la Infraestructura de Firma Digital establecida en la LeyN° 25.506.

Que el Decreto N° 733/18 estableció que a partir del 15 de Agosto de 2018, la totalidad de los documentos, comunicaciones, expedientes, actuaciones, legajos, notificaciones, actos administrativos y procedimientos en general, deberán instrumentarse en el sistema de Gestión Documental Electrónica – GDE, permitiendo su acceso y tramitación digital completa, remota, simple, automática e instantánea, excepto cuando no fuere técnicamente posible.

Que, en consecuencia, correspondía actualizar los documentos de la AC MODERNIZACIÓN – PFDR para contemplar la tramitación electrónica integral de la conformación de Autoridades de Registro mediante el sistema de Gestión Documental Electrónica – GDE y de la Plataforma de Trámites a Distancia (TAD), en su caso.

Que la Resolución de la (ex) Secretaría de Modernización Administrativa del (ex) Ministerio de Modernización N.° 87/18 aprobó los siguientes documentos de la AC MODERNIZACIÓN-PFDR en su versión 2.0: “Política Única de Certificación”, “Manual de Procedimientos”, “Acuerdo con Suscriptores”, “Política de Privacidad” y “Términos y Condiciones con Terceros Usuarios”, los cuales establecen los procedimientos y prácticas utilizadas por dicho certificador licenciado y sus Autoridades de Registro.

Que la versión 2.0 del “Manual de Procedimientos” aprobado por la mencionada norma indica que las Autoridades de Registro serán autorizadas a funcionar como tales mediante acto administrativo de la (ex) Secretaría de Modernización Administrativa.

Que la Resolución de la (ex) Secretaría de Modernización Administrativa de la (ex) Secretaría de Gobierno de Modernización de la Jefatura de Gabinete de Ministros N.° 42/19 aprobó las “Pautas Técnicas y Procedimientos para la captura y verificación de huella dactilar y fotografía digital de rostro” para los solicitantes y suscriptores de certificados digitales emitidos por los certificadores licenciados AC-ONTI y AC MODERNIZACIÓN-PFDR en el marco de la Ley N° 25.506 y modificatoria.

Que por el artículo 6° del citado Decreto N° 50/2019 se estableció que hasta tanto se concluya con la reestructuración de las áreas afectadas, se mantendrán vigentes las aperturas estructurales existentes de nivel inferior a Subsecretaría.

Que la Decisión Administrativa N° 103 del 20 de febrero de 2019 asignó a la Dirección Nacional de Tramitación e Identificación a Distancia dependiente de la ex Subsecretaría de Gestión Administrativa de la entonces Secretaría de Modernización Administrativa de la ex Secretaría de Gobierno de Modernización la acción de gestionar la Autoridad Certificante de Firma Digital para el Sector Público Nacional y la Autoridad Certificante del ex Ministerio de Modernización para la Plataforma de Firma Digital Remota y asistir a la entonces Subsecretaría de Gestión Administrativa en su administración.

Que, mediante el expediente electrónico citado en el Visto, tramita la solicitud del COLEGIO DE MÉDICOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES-DISTRITO 2 para conformarse como Autoridad de Registro de la AC MODERNIZACIÓN-PFDR, en los cuales obra la documentación que acredita el cumplimiento de los requisitos que la normativa exige para la conformación de Autoridades de Registro de la AC MODERNIZACIÓN-PFDR.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa de Innovación Pública de la Secretaría de Innovación Pública ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por los Decretos N° 50/2019 y 182/2019.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO DE INNOVACIÓN ADMINISTRATIVA  
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Autorízase al COLEGIO DE MÉDICOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES-DISTRITO 2, CUIT: 30-54062904-4 a cumplir las funciones de Autoridad de Registro de la Autoridad Certificante de la Plataforma de Firma Digital Remota (AC MODERNIZACIÓN-PFDR).

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Luis Mariano Papagni

e. 12/11/2020 N° 54905/20 v. 12/11/2020

**MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA**  
**SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA**

**Disposición 226/2020**

**DI-2020-226-APN-SSPYA#MAGYP**

Ciudad de Buenos Aires, 10/11/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-67809928- -APN-DGD#MAGYP del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, la Ley N° 24.922, modificada por sus similares Nros. 25.470, 26.386 y 27.564, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley N° 27.564 se introdujeron modificaciones al Régimen de Infracciones y sanciones a la normativa pesquera establecido en la Ley N° 24.922.

Que en tal sentido, incorporó el Artículo 51 bis a la citada Ley N° 24.922, mediante el cual se establece que "... La sanción de multa será establecida en unidades de valor denominadas Unidades Pesca (UP), equivalentes al precio de un (1) litro de combustible gasoil. La autoridad de aplicación determinará el valor en moneda de curso legal de las UP semestralmente, sobre la base del precio de venta final al público del gasoil grado dos (2), o el que eventualmente lo sustituya, de acuerdo a la información de la Secretaría de Energía, o la autoridad que la reemplace, considerando el de mayor valor registrado en las bocas de expendio en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires...".

Que mediante la Resolución N° 1104 de fecha 3 de noviembre de 2004 de la ex -SECRETARÍA DE ENERGÍA del entonces MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, se creó el MÓDULO DE INFORMACIÓN DE PRECIOS y VOLÚMENES DE COMBUSTIBLES POR BOCA DE EXPENDIO como parte integrante del SISTEMA DE INFORMACIÓN FEDERAL DE COMBUSTIBLES, cuya administración estaba a cargo de la ex - SUBSECRETARÍA DE COMBUSTIBLES, dependiente de la citada ex SECRETARÍA DE ENERGÍA.

Que la citada Resolución N° 1104/04, establece la obligación de presentar la información relativa a precios y volúmenes a los titulares de bocas de expendio de combustibles líquidos, inscriptos en el "REGISTRO DE BOCAS DE EXPENDIO DE COMBUSTIBLES LÍQUIDOS, CONSUMO PROPIO, DISTRIBUIDORES, REVENDADORES, COMERCIALIZADORES Y ALMACENADORES DE COMBUSTIBLES E HIDROCARBUROS A GRANEL Y DE GAS NATURAL COMPRIMIDO", para su incorporación al mencionado módulo.

Que la información recopilada en el MÓDULO DE INFORMACIÓN DE PRECIOS y VOLÚMENES DE COMBUSTIBLES POR BOCA DE EXPENDIO es publicada por la SECRETARÍA DE ENERGÍA en la página web <http://res1104.se.gob.ar/consultaprecios.eess.php?vienede=/consultaprecios.eess>

Que conforme surge de dicho sitio, el precio actual de venta final al público del gasoil grado DOS (2), considerando el de mayor valor registrado en las bocas de expendio en la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, asciende a PESOS SESENTA Y CUATRO CON NOVENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$64,99.-).

Que en base a dicho monto resulta procedente determinar el valor en moneda de curso legal de las denominadas Unidades Pesca (UP) en cumplimiento de lo dispuesto por el Artículo 51 bis de la Ley N° 24.922 introducido por la Ley N° 27.564.

Que, asimismo, resulta pertinente establecer un procedimiento para que la Dirección Nacional de Coordinación y Fiscalización Pesquera de la SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, proceda a actualizar

semestralmente el valor en moneda de curso legal de las denominadas Unidades Pesca (UP), dándole publicación en el sitio web oficial del citado Ministerio.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes de la Ley N° 24.922, modificada por sus similares Nros. 25.470, 26.386 y 27.564 y del Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y su modificatorio.

Por ello,

**EL SUBSECRETARIO DE PESCA Y ACUICULTURA  
DISPONE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Establécese en la suma de PESOS SESENTA Y CUATRO CON NOVENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$64,99.-) el valor en moneda de curso legal de las Unidades Pesca (UP) en cumplimiento de lo dispuesto por el Artículo 51 bis de la Ley N° 24.922 introducido por la Ley N° 27.564.

**ARTÍCULO 2°.-** La Dirección Nacional de Coordinación y Fiscalización Pesquera de la SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, actualizará el 1° de abril y el 1° octubre de cada año, el valor de las Unidades Pesca (UP) establecido en el artículo precedente.

A tal fin tomará en consideración el mayor valor registrado en las bocas de expendio en la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, del precio de venta final al público del gasoil grado DOS (2) o el que eventualmente lo sustituya, que surja del MÓDULO DE INFORMACIÓN DE PRECIOS Y VOLÚMENES DE COMBUSTIBLES POR BOCA DE EXPENDIO creado por la Resolución N° 1104 de fecha 3 de noviembre de 2004 de la ex SECRETARÍA DE ENERGÍA del entonces MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, conforme publicación en el sitio web <http://res1104.se.gob.ar/consultaprecios.eess.php?vienede=/consultaprecios.eess>

El valor de las Unidades Pesca (UP) semestralmente actualizado, será publicado en el sitio web <https://www.argentina.gob.ar/agricultura-ganaderia-y-pesca> o el que en un futuro lo reemplace.

**ARTÍCULO 3°.-** La presente medida entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

**ARTÍCULO 4°.-** Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Carlos Liberman

e. 12/11/2020 N° 54931/20 v. 12/11/2020

**MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO  
DIRECCIÓN NACIONAL DE REGLAMENTOS TÉCNICOS**

**Disposición 1/2020**

**DI-2020-1-APN-DNRT#MDP**

Ciudad de Buenos Aires, 10/11/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-75946807- -APN-DGD#MDP, la Decisión Administrativa N° 1.080 de fecha 19 de junio de 2020; las Resoluciones Nros. 319 de fecha 14 de mayo de 1999 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, 262 de fecha 6 de junio de 2019 y 834 de fecha 9 de diciembre de 2019, ambas de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, y 422 de fecha 30 de septiembre del 2020 de la SECRETARÍA de COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO; y,

**CONSIDERANDO**

Que mediante Decisión Administrativa N° 1.080 de fecha 19 de junio de 2020 del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO se aprobó la estructura organizativa de primer nivel operativo del Ministerio de conformidad con el organigrama y las responsabilidades primarias y acciones que forman parte de la misma.

Que por medio de dicha norma se estableció como responsabilidad primaria para la Dirección Nacional de Reglamentos Técnicos “elaborar y monitorear la aplicación de reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad, en el marco del acuerdo sobre obstáculos técnicos al comercio de la organización mundial del comercio (omc), y desarrollar políticas vinculadas a la promoción de calidad y conformidad técnica de los bienes y servicios, para mejorar la competitividad.”<sup>44</sup>

Que la Resolución N° 319 de fecha 14 de mayo de 1999 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS establece que sólo se podrán comercializar en el país diversos artefactos eléctricos, con la obligatoriedad de someter sus productos a la certificación del cumplimiento de las normas IRAM relativas al rendimiento o eficiencia energética de cada producto, colocando en los mismos, una etiqueta en la que se informe el rendimiento o eficiencia energética y las demás características asociadas, conforme los resultados obtenidos.

Que, en dicho marco, se dictó la Resolución N° 834 de fecha 9 de diciembre de 2019 de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, por la que se establece la entrada en vigencia de disposiciones contenidas en la Resolución N° 319/99 ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA, para los Lavavajillas Electrodomésticos.

Que mediante la Resolución N° 422 de fecha 30 de septiembre del 2020 de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVOS se estableció modificaciones a la Resolución N° 834/19 de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR, a los efectos de subsanar aquellas cuestiones que generan inconvenientes para la implementación del Reglamento Técnico en cuestión.

Que entre dichos cambios se encomendó a la Dirección Nacional de Reglamentos Técnicos dependiente de la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICAS PARA EL MERCADO INTERNO de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, el establecimiento de la entrada en vigencia de las etapas de implementación de la Resolución N° 834/19 de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR.

Que a tales efectos, la mencionada Dirección Nacional dictará un acto administrativo, en el plazo de los SESENTA (60) días corridos, a contarse a partir del reconocimiento del primer Laboratorio de Ensayos y del primer Organismo de Certificación, de acuerdo a las disposiciones de la Resolución N° 262 de fecha 6 de junio de 2019 de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO.

Que por medio de las Resoluciones Nros. 466 de fecha 28 de octubre del 2020 y 500 de fecha 3 de noviembre del 2020, ambas de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, se procedió al cumplimiento de la condición de reconocimiento enunciada en el considerando inmediato anterior.

Que en atención a ello, la Dirección Nacional de Reglamentos Técnicos procede a establecer el inicio de las etapas de implementación descritas en el Punto 4 del Anexo de la Resolución N° 834/19 de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR a contarse a partir de la fecha 13 de noviembre del 2020, inclusive.

Que la Dirección de Asuntos Legales de Comercio y Minería, dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO ha tomado la intervención que le compete

Que la presente disposición se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por la Resolución N° 834/19 de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL DE REGLAMENTOS TÉCNICOS  
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Establécese el inicio de las etapas de implementación descritas en el Punto 4 del Anexo de la Resolución N° 834 de fecha 9 de diciembre de 2019 de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, a contarse a partir de la fecha 13 de noviembre del 2020, inclusive.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Nicolas Bonofiglio

e. 12/11/2020 N° 54944/20 v. 12/11/2020



**BOLETÍN OFICIAL**  
de la República Argentina  
Miembro Fundador RED BOA



Firma Digital PDF

www.boletinoficial.gov.ar



**MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS**  
**DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD**  
**INMUEBLE DE LA CAPITAL FEDERAL**

**Disposición 7/2020**

**DI-2020-7-APN-DGRPICF#MJ**

---

Ciudad de Buenos Aires, 10/11/2020

VISTO la DTR 1 del 5 de febrero de 2014 y

CONSIDERANDO:

Que en su artículo 1° la norma registral establece “Cuando se solicite la registración de documentos de origen notarial, cuyos actos hubieren importado la aplicación de las disposiciones vigentes en materia de prevención del lavado de activos y la financiación del terrorismo y hubiesen sido otorgados con posterioridad al 1° de febrero de 2014; el requirente deberá: a) dejar constancia con carácter de declaración jurada, en el rubro 17 de la correspondiente Solicitud de Inscripción, que el escribano autorizante ha dado pleno cumplimiento a dicha normativa; b) acompañar, con el respectivo documento, la debida constancia de inscripción ante la Unidad de Información Financiera (UIF).”

Que la exigencia del inciso (b) permite al registrador comprobar la vigencia de la inscripción del sujeto obligado frente a la UIF, lo cual, en la actualidad, puede comprobarse desde el sitio web de dicho organismo a partir del número de CUIT del escribano autorizante del acto.

Que, con el propósito de simplificar el trámite de registración, resulta conveniente modificar la disposición registral a efectos de que el escribano autorizante indique su número de CUIT, en lugar de acompañar la constancia de inscripción ante la UIF.

Que la presente Disposición Técnico Registral se dicta en uso de las facultades establecidas por los artículos 173, inciso (a), y 174 del decreto 2080/80 –T.O. s/Dto. 466/1999.

Por ello,

LA DIRECTORA GENERAL DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD INMUEBLE DE LA CAPITAL FEDERAL,  
DISPONE:

ARTÍCULO 1°. Modificar el Artículo 1° de la Disposición Técnico Registral N°1 del 5 de febrero de 2014, el cual quedará redactado de la forma siguiente:

“ARTÍCULO 1°. Cuando se solicite la registración de documentos de origen notarial, cuyos actos hubieren importado la aplicación de las disposiciones vigentes en materia de prevención del lavado de activos y financiación del terrorismo y hubiesen sido otorgados con posterioridad al 1° de febrero de 2014, en el formulario de inscripción, el requirente deberá: a) dejar constancia, con carácter de declaración jurada, de que el escribano autorizante ha dado pleno cumplimiento a dicha normativa (rubro 17) y b) indicar el CUIT del escribano autorizante.”

ARTÍCULO 2°. La omisión de los requisitos establecidos en el artículo precedente constituirá motivo de observación en los términos del Art. 9, inc. b), de la Ley N° 17801.

ARTÍCULO 3°. La presente Disposición Técnico Registral entrará en vigencia el día de su publicación.

ARTÍCULO 4°. Comuníquese a la Subsecretaría de Asuntos Registrales. Hágase saber a los Colegios Profesionales. Notifíquese a las Direcciones de Registraciones Especiales y Publicidad Indiciaria, de Registraciones Reales y Publicidad, de Apoyo Técnico y Fiscalización Interna y de Interpretación Normativa y Procedimiento Recursivo y, por su intermedio, a sus respectivos Departamentos y Divisiones. Publíquese en el Boletín Oficial. Regístrese. Cumplido, archívese.

Soledad Mariella Barboza

e. 12/11/2020 N° 55107/20 v. 12/11/2020

**Avisos Oficiales****NUEVOS****BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA****Comunicación "B" 12089/2020**

09/11/2020

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Comunicación "A" 7158. Aclaración.

Nos dirigimos a Uds. a fin de aclararles que los aumentos de comisiones previstos en la Comunicación "A" 7158 deben ser informados previamente al Banco Central, a partir del día de hoy, con una anticipación de al menos 30 días de la fecha prevista de información al usuario.

Tales aumentos, podrán ser aplicados luego de transcurridos 60 días de informados a los usuarios. Ello implica que la fecha más próxima para la vigencia de los incrementos sean los primeros días del mes de febrero de 2021.

Consecuentemente, los servicios de cobro mensualizado o por otros periodos, solo podrán reflejar en ese mes/ periodo de manera proporcional el incremento que eventualmente decidan aplicar y, desde marzo, de manera completa.

Sin perjuicio de cumplir los plazos de notificación en todos los casos, el límite para el incremento de comisiones de los servicios aún sujetos a limitación (acápites i) e ii) de la Comunicación citada) es 18 %.

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Mirta M. Noguera, Gerente de Aplicaciones Normativas - Darío C. Stefanelli, Gerente Principal de Emisión y Aplicaciones Normativas.

e. 12/11/2020 N° 55094/20 v. 12/11/2020

**BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA****Comunicación "B" 12090/2020**

10/11/2020

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular OPASI 2 - Garantía de los depósitos- Tasas de referencia.

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles, en Anexo, los valores de las tasas de referencia aplicables a partir de la fecha que se indica.

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Virginia Bordenave, Analista Coordinadora de Administración y Difusión de Series Estadísticas - Adriana Paz, Gerenta de Estadísticas Monetarias A/C.

Toda la información disponible puede ser consultada accediendo a: [www.bcra.gov.ar](http://www.bcra.gov.ar) / Estadísticas / Monetarias y Financieras / Cuadros estandarizados de series estadísticas / Tasas de interés y montos operados / Tasas de interés y coeficientes de ajuste establecidos por el BCRA

Archivos de datos:

<http://www.bcra.gov.ar/pdfs/PublicacionesEstadisticas/tasser.xls>, Hoja "Garantía".

ANEXO

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Comunicación "B" se publican en la edición web del BORA -[www.boletinoficial.gov.ar](http://www.boletinoficial.gov.ar)

e. 12/11/2020 N° 55108/20 v. 12/11/2020

## BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA

El Banco de la Nación Argentina, en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 1° del decreto 13.477/56, hace conocer que los préstamos con caución de certificados de obras se instrumentan por vía de adelantos en cuentas corrientes en los cuales los intereses se “perciben por periodo mensual vencido”. Para Usuarios considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, “Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa”, corresponderá aplicar, desde el 26/08/2019, la tasa BADLAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 20 ppa. Para Usuarios que NO puedan ser considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, de acuerdo a lo dispuesto por la “Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa”, a partir del 26/08/2019, corresponderá aplicar la Tasa BADLAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 23 ppa.

TASA ACTIVA CARTERA GENERAL (PRÉSTAMOS)											
TASA NOMINAL ANUAL ADELANTADA										EFECTIVA ANUAL ADELANTADA	EFECTIVA MENSUAL ADELANTADA
FECHA				30	60	90	120	150	180		
Desde el	04/11/2020	al	05/11/2020	36,85	36,30	35,75	35,22	34,69	34,18	31,22%	3,029%
Desde el	05/11/2020	al	09/11/2020	36,85	36,30	35,75	35,22	34,69	34,18	31,22%	3,029%
Desde el	09/11/2020	al	10/11/2020	36,94	36,38	35,83	35,29	34,76	34,24	31,28%	3,036%
Desde el	10/11/2020	al	11/11/2020	36,94	36,38	35,83	35,29	34,76	34,24	31,28%	3,036%
Desde el	11/11/2020	al	12/11/2020	36,94	36,38	35,83	35,29	34,76	34,24	31,28%	3,036%
TASA NOMINAL ANUAL VENCIDA										EFECTIVA ANUAL VENCIDA	EFECTIVA MENSUAL VENCIDA
Desde el	04/11/2020	al	05/11/2020	38,02	38,60	39,21	39,83	40,46	41,10		
Desde el	05/11/2020	al	09/11/2020	38,02	38,60	39,21	39,83	40,46	41,10	45,39%	3,124%
Desde el	09/11/2020	al	10/11/2020	38,10	38,69	39,30	39,92	40,56	41,20	45,51%	3,131%
Desde el	10/11/2020	al	11/11/2020	38,10	38,69	39,30	39,92	40,56	41,20	45,51%	3,131%
Desde el	11/11/2020	al	12/11/2020	38,10	38,69	39,30	39,92	40,56	41,20	45,51%	3,131%

Asimismo, las tasas de interés vigentes en las operaciones de descuento en general son: (a partir del 21/09/20) para: 1) A Usuarios tipo “A”: Empresas MiPyMEs Clientes Integrales del Banco: Se percibirá una Tasa de Interés Adelantada, equivalente a la tasa de interés nominal anual vencida del 26%TNA, con capitalización cada 30 días de plazo. 2) A Usuarios tipo “B”: Empresas consideradas MiPyMEs NO Clientes Integrales del Banco y NO MiPyMEs. Se percibirá una Tasa de Interés Adelantada, equivalente a la tasa de interés nominal anual vencida con capitalización cada 30 días de plazo, de acuerdo a lo siguiente: para el caso de Empresas PyMEs NO clientes integrales del Banco será hasta 30 días del 33% TNA, de 31 a 60 días del 34% y de 61 hasta 90 días del 35% TNA. Para Grandes Empresas (a partir del 26/10/20) será hasta 30 días del 36% TNA, de 31 días a 60 días de 39% TNA y de 61 días a 90 días del 42%.

Los niveles vigentes de estas tasas pueden consultarse en la página [www.bna.com.ar](http://www.bna.com.ar)

Pablo Buhl, c/f Jefe Principal de Departamento.

e. 12/11/2020 N° 55040/20 v. 12/11/2020

## ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA SANTO TOMÉ

EDICTO DE NOTIFICACION (ART. 1013 INC.“I” COD. ADUANERO)

Por desconocerse el domicilio de las personas que se detallan a continuación, se les notifica por este medio que han recaído Resolución/Fallo en las actuaciones en las que encuentran involucradas, asimismo se les informa que contra los dichos actos jurídicos que se notifican se podrá interponer demanda contenciosa ante el Juzgado Federal de Primera Instancia de Paso de los Libres (Ctes), dentro de los quince (15) días de notificada la presente, cuando el monto controvertido sea una suma mayor a pesos dos mil C/00/100 (\$ 2.000) (art. 1024 del Código Aduanero); cuando el monto controvertido sea mayor a pesos veinticinco mil C/00/100 (\$ 25.000) se podrá interponer en forma optativa y excluyente, dentro de los quince (15) días de notificada la presente, demanda contenciosa ante el Juzgado Federal de Paso de los Libres o Recurso de Apelación ante el Tribunal Fiscal de la Nación (art. 1025 del Código Aduanero), de igual manera cuando el monto controvertido sea igual o menor a pesos dos mil C/00/100 (\$ 2.000) se podrá interponer la acción prevista en el art. 25 inc. a) de la ley 19.549, dentro del plazo de noventa (90) días de notificada la presente.

SC84 NRO.	CAUSANTE	CUIT / DNI / CI	INF. ART. Ley 22.415	MULTA	Fallo AD SATO
209-2018/4	Toribio Chinchay, Jonathan	94.218.981	987	\$15.397,16	105/2020
198-2018/7	Justen, Guillermo Matias	35.014.666	985	\$249.435,75	098/2020
239-2018/9	Aguilar Flores, Sandro Rol	95.496.961	987	\$38.532,75	066/2020
24-2019/1	Chambi Mamani, Rolando Vid	93.953.356	987	\$58.375,25	074/2020
187-2018/5	Barbona, Maria Itati	24.645.220	985	\$25.835,26	100/2020
197-2018/9	Gimenez, Nancy	18.787.481	985	\$267.827,96	099/2020
42-2019/1	Silvero, Leonardo Antonio	28.586.083	985	\$18.170,14	090/2020
127-2018/6	Miño, Gustavo Daniel	21.577.269	985	\$28.897,91	084/2020
179-2018/9	Dos Santos, Delia Veronica	33.217.796	985	\$81.732,01	087/2020
130-2018/1	Ramirez, Cesareo	27.064.442	977	\$39.220,00	106/2020
148-2018/0	Arrosio, Gustavo Ariel	23.210.442	985	\$23.452,95	014/2020
27-2018/8	Caceres, Angel Modesto	29.730.983	985	\$40.739,18	085/2020
68-2018/9	Ferreyra, Alcides Daniel	18.506.819	986	\$79.191,65	056/2020
42-2018/3	Sylla Mame Talla	95.182.336	986	\$309.915,00	067/2020
99-2019/5	Moreyra, Hector Raul	25.666.128	985	\$116.506,98	097/2020
87-2019/0	Kovac, Luis Alberto	26.082.503	985	\$52.705,54	095/2020
73-2019/4	Gauna, Francisco De Asis	23.088.298	985	\$97.833,44	092/2020
242-2018/k	Grenziolo, Teodoro Guillermo	16.239.639	985	\$61.640,27	101/2020
115-2019/k	Caballero, Griselda Edith	17.774.803	987	\$123.781,32	038/2020
147-2018/2	Lozowoski, Juan Carlos	18.213.061	985	\$85.466,99	086/2020
170-2018/k	Peralta, Elias Ramon	39.565.807	985	\$145.137,54	103/2020

Hugo Marcelo Fabian Medina Aranda, Administrador de Aduana.

e. 12/11/2020 N° 54650/20 v. 12/11/2020

## ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA POSADAS

POSADAS, 10 Noviembre del 2020

Por ignorarse el domicilio se notifica a la firma TENTAK S.A. CUIT N° 30-70851637-2, que en las actuaciones SC-46-466-2009 tramitadas por ante esta dependencia, en las que se encuentran involucrados como imputados, ha recaído Fallo N° 711/2014 (AD POSA), condenando a la firma al pago de las multas POR PESOS NOVENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS TRECE CON 99/oo (\$ 97.513,99) que habiendose ejecutado la garantía N° 09046000010C por un valor de Pesos SESENTA Y CINCO MIL NUEVE CON 32/oo (\$ 65.009,32), queda un saldo a pagar en concepto de multa de Pesos TREINTA Y DOS MIL QUINIENTOS CUATRO CON 67/oo (\$ 32.504,67). Así también se condenó al pago de tributos en concepto de IV.A. ADICIONAL por un importe de DOLARES DIECISIETE MIL DIECIOCHO CON 15/oo (U\$S 17.018,15), los cuales deberán efectivizarse dentro del plazo de 10 días hábiles bajo apercibimiento de ejecución establecido por el art. 1122 y sgtes del Código Aduanero. Asimismo se les hace saber que contra el referido Fallo podrán interponer Demanda Contenciosa y/o Recurso de Apelación ante la Justicia Federal y/o Tribunal Fiscal de la Nación respectivamente en el plazo mencionado (art. 1132 y 1133 C.A.). Firmado por el SR. JORGE ALBERTO SCAPPINI - Administrador de la División Aduana de Posadas.

Jorge Alberto Scappini, Administrador de Aduana.

e. 12/11/2020 N° 54739/20 v. 12/11/2020

## SECRETARÍA GENERAL

Visto la Ley 25.603, artículo 9°, se publican las Resoluciones de la Secretaría General de la Presidencia de la Nación de fecha 20 de octubre de 2020:

RSG 365/2020 que cede sin cargo al Ministerio de Desarrollo Social, los bienes comprendidos en la Disposición 4-E/2020 (AD SDES): TRESCIENTOS DOS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO (302.958) artículos de primera necesidad (prendas de vestir, calzados y medias). Expedientes: Actas GSM 089: 35, 36, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 60, 63, 67, 69, 70, 71, 73, 74, 78, 79, 80, 81, 82, 84, 85, 86, 87, 88, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 96, 99, 101, 103, 104, 106, 107, 108, 109, 110, 111, 113, 114, 115, 132, 134, 135, 137, 138, 139, 140, 142, 151, 152, 153, 154, 156, 157, 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164, 166, 167, 168, 169, 171, 174, 175, 176, 177, 178, 179, 180, 181, 182, 183, 185, 186, 187, 188, 189, 190, 191, 193, 196, 197, 198, 199, 200, 201, 203, 206, 210, 211, 212, 213, 214, 215,



216, 217, 218, 219, 220, 221, 222, 223, 226, 227, 228, 229, 230, 231, 232, 233, 234, 236, 237, 238, 240, 241, 242, 243, 245, 246, 247, 248, 250, 251, 252, 253, 254, 255, 256, 257, 258, 259, 260, 261, 262, 263, 266, 268, 269, 270, 272, 273, 274, 275, 277, 278, 279, 280, 281, 283, 284, 286, 288, 292, 293, 294, 295, 296, 297, 298, 299, 301, 302, 303, 304, 305, 306, 307, 308, 309, 310, 311, 312, 313, 314, 331, 332, 333, 334, 336, 337, 338, 339 y 340/2020.

RSG 366/2020 que cede sin cargo a la Municipalidad de la Ciudad de Salta, Provincia de Salta, los bienes comprendidos en las Disposiciones 36-E/2020 (AD SALT) y 10-E/2020 (AD ORAN): MIL OCHOCIENTOS VEINTIÚN (1.821) artículos eléctricos y electrónicos varios (electrodomésticos y teléfonos celulares). Actas GSM 053: 170, 171 y 172/2017; 23, 60, 61, 62 y 87/2018; 942, 1236 y 1528/2019; 254 y 273/2020. Actas GSM 076: 163, 166, 1259, 1263, 1264, 1266, 1267, 1269, 1270, 1272, 1350, 1353, 1363, 1391, 1461, 1469, 1486, 1642, 1782, 1840, 1865, 1871, 1879, 1915, 1918, 1919, 1930, 1933, 1934, 1935, 1937, 1938, 1939, 1941, 1942, 1943, 1944, 1945, 1946, 1947, 1952, 1953, 2007, 2008, 2009, 2010, 2019, 2050, 2051, 2052, 2053, 2054, 2055, 2056, 2057, 2060, 2061, 2062, 2063, 2064, 2073, 2074, 2076, 2077, 2080, 2081, 2082, 2084, 2088, 2133, 2136, 2137, 2142, 2161, 2185, 2231, 2238, 2244, 2245, 2246, 2249 y 2250/2018.

RSG 367/2020 que cede sin cargo a la Gobernación de la Provincia del Chubut, el bien comprendido en la Disposición 22-E/2020 (AD PMAD): UN (1) vehículo automotor marca KIA MOTORS, modelo MORNING EX 1.2, chasis N° KNABX512AET681422, motor según su documentación N° G4LADP112213, dominio colocado GGSJ82, año de fabricación 2014, lectura del kilometraje 120.032. Expedientes: Acta Alot 047: 4/2018.

RSG 368/2020 que cede sin cargo a la Orden de Frailes Menores - Vice Gobernación San Francisco Solano, los bienes comprendidos en las Disposiciones 19-E, 30-E y 31-E/2020 (AD ORAN): DIECINUEVE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y DOS (19.672) artículos de primera necesidad (prendas de vestir, calzados y artículos de bazar varios). Expedientes: Actas GSM 076: 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 86, 87, 88, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 99, 100, 101, 102, 103, 104, 105, 106, 107, 108, 109, 110, 111, 112, 113, 114, 115, 116, 117, 118, 119, 120, 121, 122, 123, 124, 125, 126, 127, 128, 129, 130, 131, 132, 133, 134, 135, 136, 139, 140, 141, 142, 143, 144, 145, 146, 147, 148, 149, 150, 151, 152, 154, 156, 159, 160, 161, 163, 164, 171, 172, 173, 174, 176, 180, 181, 182, 183, 184, 185, 186, 187, 188, 189, 190, 191, 192, 193, 194, 195, 196, 197, 198, 199, 200, 201, 202, 203, 204, 205, 206, 207, 208, 209, 210, 212, 213, 214, 215, 216, 217, 218, 219, 220, 221, 222, 223, 224, 225, 226, 227, 228, 229, 230, 231, 232, 233, 234, 235, 238, 239, 240, 241, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 248 y 249/2020. Actuación SIGEA 17746-304-2020.

Miguel Cuberos, Subsecretario, Subsecretaría de Asuntos Políticos.

e. 12/11/2020 N° 55106/20 v. 12/11/2020

## SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

SINTESIS: RESOL-2020-412-APN-SSN#MEC Fecha: 10/11/2020

Visto el EX-2020-58687148-APN-GAYR#SSN ...Y CONSIDERANDO... LA SUPERINTENDENTA DE SEGUROS DE LA NACIÓN RESUELVE: INSCRIBIR EN EL REGISTRO DE SOCIEDADES DE PRODUCTORES DE SEGUROS, PARA EJERCER LA ACTIVIDAD DE INTERMEDIACIÓN EN SEGUROS, EN EL TERRITORIO NACIONAL Y EN TODAS LAS RAMAS DEL SEGURO, A N&C ASESORES DE SEGUROS S.R.L. (CUIT 30-71686776-1).

Fdo. Mirta Adriana GUIDA – Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en [www.argentina.gob.ar/superintendencia-de-seguros](http://www.argentina.gob.ar/superintendencia-de-seguros) o personalmente en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

Luis Ramon Conde, A cargo de Despacho, Gerencia Administrativa.

e. 12/11/2020 N° 55077/20 v. 12/11/2020



**BOLETÍN OFICIAL**  
de la República Argentina  
Miembro Fundador RED BOA



Firma Digital PDF

[www.boletinoficial.gob.ar](http://www.boletinoficial.gob.ar)





## Convenciones Colectivas de Trabajo

### MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 594/2020

RESOL-2020-594-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 21/05/2020

VISTO el EX-2019-89424550- -APN-DGDMT#MPYT del Registro del entonces MINISTERIO DE PRODUCCION Y TRABAJO, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en el orden N° 3, página 3 del IF-2019-89472973-APN-DGDMT#MPYT, del EX-2019-89424550- -APN-DGDMT#MPYT obra el acuerdo, de fecha 30 de agosto de 2019, celebrado entre la FEDERACIÓN OBRERA DE LA INDUSTRIA DEL VESTIDO Y AFINES (F.O.N.I.V.A.), el SINDICATO OBRERO DE LA INDUSTRIA DEL VESTIDO Y AFINES, por la parte sindical, y la YKK ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, conforme a lo establecido en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del referido acuerdo las partes pactan un nuevo incremento salarial, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 282/96, conforme surge de los términos y contenido del texto.

Que el ámbito de aplicación del mentado instrumento se circunscribe a la estricta correspondencia entre el alcance de representación del sector empresario firmante, y los ámbitos personal y territorial de la entidad sindical de marras, emergentes de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando sus personerías y facultades para negociar colectivamente con las constancias glosadas a los presentes actuados.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitirán las presentes a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que a tales fines, las partes deberán acompañar las escalas salariales que se aplicarán con motivo del incremento acordado, debiendo ser ratificadas por ante esta Autoridad de Aplicación.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la FEDERACIÓN OBRERA DE LA INDUSTRIA DEL VESTIDO Y AFINES (F.O.N.I.V.A.), el SINDICATO OBRERO DE LA INDUSTRIA DEL VESTIDO Y AFINES, por la parte sindical, y la empresa YKK ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, obrante en el orden N° 3, página 3 del IF-2019-89472973-APN-DGDMT#MPYT, del EX-2019-89424550- -APN-DGDMT#MPYT, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines del registro del acuerdo obrante en el orden N° 3, página 3 del IF-2019-89472973-APN-DGDMT#MPYT, del EX-2019-89424550- -APN-DGDMT#MPYT.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias haciéndoles saber que deberán acompañar las escalas salariales que se aplicarán con motivo del incremento acordado, debiendo ser ratificadas por ante esta Autoridad de Aplicación. Posteriormente pase a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 282/96.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 12/11/2020 N° 54913/20 v. 12/11/2020

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL**  
**SECRETARÍA DE TRABAJO**

**Resolución 596/2020**

**RESOL-2020-596-APN-ST#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 21/05/2020

VISTO el EX-2019-53161720--APN-DGDMT#MPYT del Registro del entonces MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744, (t.o.1.976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o.2.004) y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 8/12 del IF-2019-53222318-APN-DGDMT#MPYT, obra el acuerdo suscripto por el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA (SMATA), por la parte sindical, y la empresa VUTEQ ARGENTINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, cuya homologación solicitan en los términos de lo dispuesto por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que asimismo, y por ante EX-2019-102247648-APN-DGDMT#MPYT (vinculado en tramitación conjunta con las presentes ha sido vinculada electrónicamente), las partes acompañan un nuevo acuerdo, obrante en las páginas 8/10 del IF-2019-102251763-APN-DGDMT#MPYT.

Que los referidos acuerdos fueron celebrados en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 913/07 E”.

Que mediante dichos instrumentos las partes pactan distintos incrementos salariales aplicables a los trabajadores de la empleadora alcanzados por el citado Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa, con las vigencias y detalles allí impuestos.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando sus personerías y facultades para negociar colectivamente con las constancias glosadas a los presentes actuados.

Que el ámbito de aplicación de los mentados acuerdos se circunscribe a la estricta correspondencia entre la naturaleza de la empleadora firmante, y los ámbitos de representación personal y actuación territorial de la entidad sindical de marras, emergentes de su Personería Gremial.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitirán las actuaciones a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO -2019-75-APN-PTE

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Declarase homologado el acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y la empresa VUTEQ ARGENTINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, por el sector empleador, obrante en las páginas 8/12 del IF-2019-53222318-APN-DGDMT#MPYT, perteneciente al EX-2019-53161720--APN-DGDMT#MPYT, conforme lo dispuesto por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

**ARTICULO 2°.-** Declarase homologado el acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y la empresa VUTEQ ARGENTINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, por el sector empleador, obrante en las páginas 8/10 del IF-2019-102251763-APN-DGDMT#MPYT, perteneciente al EX-2019-102247648-APN-DGDMT#MPYT, conforme lo dispuesto por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

**ARTICULO 3°.-** Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin del registro de los instrumentos obrantes en las páginas 8/12 del IF-2019-53222318-APN-DGDMT#MPYT, y 8/10 del IF-2019-102251763-APN-DGDMT#MPYT, perteneciente al EX-2019-102247648-APN-DGDMT#MPYT.

**ARTÍCULO 4°.-** Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la reserva conjuntamente con el legajo del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 913/07 "E".

**ARTÍCULO 5°.-** Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito de los acuerdos homologados, y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

**ARTÍCULO 6°.-** Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 12/11/2020 N° 54917/20 v. 12/11/2020

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL  
SECRETARÍA DE TRABAJO  
Resolución 598/2020  
RESOL-2020-598-APN-ST#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 21/05/2020

VISTO el EX-2019-45648995-APN-DGDMT#MPYT del registro del entonces MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley 23. 546 (t.o. 2004), y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 15/25 del IF-2019-45725614-APN-DGDMT#MPYT del EX-2019-45648995-APN-DGDMT#MPYT, obran el acuerdo y anexos celebrados con fecha 23 de abril de 2019 entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y la empresa VOLKSWAGEN ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empleadora, conforme a lo establecido en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que mediante el mentado acuerdo y anexos, las partes establecen un incremento salarial a partir del 1° de Abril de 2019 para los trabajadores dependientes de la Planta Pacheco y de la Planta Córdoba en el marco de los Convenios Colectivos de Trabajo de Empresa N° 8/89 "E" y 13/89 "E", de acuerdo a las condiciones y términos estipulados en dichos textos negociales.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando la personería y facultades para negociar colectivamente invocadas, con las constancias obrantes en autos.

Que el ámbito de aplicación de los textos de autos se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empleador firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que los delegados de personal se han presentado a tomar la intervención que les compete en los términos del Artículo 17 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en virtud de lo expuesto, correspondería dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitirán las presentes actuaciones a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Declárense homologados el acuerdo y anexos celebrados con fecha 23 de abril de 2019 entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y la empresa VOLKSWAGEN ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empleadora, que lucen en las páginas 15/25 del IF-2019-45725614-APN-DGDMT#MPYT del EX-2019-45648995-APN-DGDMT#MPYT, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

**ARTÍCULO 2°.-** Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del acuerdo y anexos que lucen en las páginas 15/25 del IF-2019-45725614-APN-DGDMT#MPYT del EX-2019-45648995-APN-DGDMT#MPYT.

**ARTÍCULO 3°.-** Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con los Convenios Colectivos de Trabajo de Empresa N° 8/89 "E" y 13/89 "E".

**ARTÍCULO 4°.-** Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo y anexos homologados y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

**ARTÍCULO 5°.-** Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL**  
**SECRETARÍA DE TRABAJO**

**Resolución 595/2020**

**RESOL-2020-595-APN-ST#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 21/05/2020

VISTO el EX – 2020 -04840106-APN-MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 3/5 del IF-2020-04858227-APN-MT, luce el acuerdo celebrado entre la FEDERACIÓN TRABAJADORES PASTELEROS, SERVICIOS RÁPIDOS, CONFITEROS, HELADEROS, PIZZEROS Y ALFAJOREROS (F.T.P.S.R.C.H.P.y A.), por la parte sindical y la ASOCIACIÓN FABRICANTES DE ALFAJORES Y AFINES, por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004)

Que mediante dicho acuerdo las precitadas partes pactaron un incremento salarial en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 739/16, bajo las condiciones y términos convenidos.

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se corresponde con el alcance de representación de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando sus personerías y facultades para negociar colectivamente con las constancias glosadas a los presentes actuados y ante esta Cartera de Estado.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitirán las presentes actuaciones a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el Artículo 245 de la Ley N°20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO- 2019-75-APN-PTE.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo obrante en las páginas 3/5 del IF-2020-04858227-APN-MT, celebrado entre la FEDERACIÓN TRABAJADORES PASTELEROS, SERVICIOS RÁPIDOS, CONFITEROS, HELADEROS, PIZZEROS Y ALFAJOREROS (F.T.P.S.R.C.H.P.y A.), por la parte sindical y la ASOCIACIÓN FABRICANTES DE ALFAJORES Y AFINES, por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o 2004).

ARTICULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del acuerdo obrante en páginas 3/5 del IF-2020-04858227-APN-MT

ARTICULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente junto al Convenio Colectivo de Trabajo N° 739/16.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 5º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 12/11/2020 N° 54924/20 v. 12/11/2020

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL**  
**SECRETARÍA DE TRABAJO**

**Resolución 599/2020**

**RESOL-2020-599-APN-ST#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 21/05/2020

VISTO el EX-2020-01648428- -APN-DGDMT#MPYT del Registro del entonces MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en el orden N° 3, páginas 16/18 de la CD-2020-02388399-APN-MT, del EX-2020-01648428- -APN-DGDMT#MPYT obra el acuerdo celebrado entre la ASOCIACIÓN DE SUPERVISORES DE LA INDUSTRIA METALMECÁNICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical y la empresa METALPAR SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo el acuerdo de marras las partes pactan condiciones económicas. en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 275/75, conforme los lineamientos allí consignados.

Que el ámbito de aplicación del presente se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empleador firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando la personería y facultades para negociar colectivamente invocadas.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DCTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO**  
**RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º.- Declárase homologado el acuerdo que luce en el orden N° 3, páginas 16/18 de la CD-2020-02388399-APN-MT, del EX-2020-01648428- -APN-DGDMT#MPYT celebrado entre la ASOCIACIÓN DE SUPERVISORES DE LA INDUSTRIA METALMECANICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical y la empresa METALPAR SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2º.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que proceda al registro del instrumento identificado en el artículo 1º de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3º.- Notifíquese a las partes signatarias. Cumplido, procédase a la guarda del presente conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 275/75.

ARTÍCULO 4º.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita del instrumento homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5º de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 12/11/2020 N° 54925/20 v. 12/11/2020

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL**  
**SECRETARÍA DE TRABAJO**

**Resolución 600/2020**

**RESOL-2020-600-APN-ST#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 21/05/2020

VISTO el EX-2019-107154859- -APN-DGDMT#MPYT del Registro del entonces MINISTERIO DE PRODUCCION Y TRABAJO, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en el orden N° 3, páginas 5/9 del IF-2019-107178234-APN-DGDMT#MPYT, del EX-2019-107154859- -APN-DGDMT#MPYT obra el acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA por la parte sindical y la empresa GONVARRI ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo el acuerdo de marras las partes pactan nuevas condiciones salariales en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1129/10 "E", conforme los lineamientos allí consignados.

Que el ámbito de aplicación del presente se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empleador firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando la personería y facultades para negociar colectivamente invocadas.

Que los delegados de personal han ejercido la representación que les compete en la presente negociación, en los términos de lo prescripto por el Artículo 17 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitirán las presentes actuaciones a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DCTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO**  
**RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º.- Declárase homologado el acuerdo que luce en el orden N° 3, paginas 5/9 del IF-2019-107178234-APN-DGDMT#MPYT, del EX-2019-107154859- -APN-DGDMT#MPYT, celebrado entre el SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA por la parte sindical y la empresa GONVARRI ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2º.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que proceda al registro del instrumento identificado en el Artículo 1º de la presente Resolución.



ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias. Cumplido, procédase a la guarda del presente conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1129/10 "E".

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita del instrumento homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 12/11/2020 N° 54928/20 v. 12/11/2020

# ENCONTRÁ LO QUE BUSCÁS



AHORA CON EL BOTÓN  
DE BÚSQUEDA AVANZADA  
ESCRIBÍ LA **PALABRA**  
O **FRASE** DE TU INTERÉS  
Y OBTENÉ UN RESULTADO  
MÁS FÁCIL Y RÁPIDO

Podés buscar por:

tipo de norma, año y período de búsqueda

frases entrecomillas

cualquier texto o frase contenido en una norma



**BOLETÍN OFICIAL**  
de la República Argentina

**ANTERIORES****ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS**

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes del agente fallecido COSTILLA CAMPERO, Walter Marcelo (D.N.I. N° 17.861.024), alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 18 del Convenio Colectivo de Trabajo Laudo N° 15/91 (T.O. Resolución S.T. N° 925/10), para que dentro de dicho término se contacten a hacer valer sus derechos, vía email al correo electrónico: fallecimiento@afip.gob.ar.

Asimismo quienes se consideren con derecho a la percepción de los haberes pendientes de cobro por parte del agente fallecido deberán contactarse a los siguientes correos electrónicos: maiares@afip.gob.ar - nabalde@afip.gob.ar - apinieyro@afip.gob.ar de la División Gestión Financiera, aportando la documentación respaldatoria que acredite su vínculo familiar con el agente fallecido y en caso de corresponder la declaratoria de herederos.

NOTA: La publicación deberá efectuarse por tres (3) días hábiles consecutivos.

Maria Roxana Aguirre, Jefa de Departamento, Departamento Beneficios al Personal y Salud Ocupacional.

e. 10/11/2020 N° 54150/20 v. 12/11/2020

**OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES**

La Obra Social del Personal de Seguridad Pública de la Ciudad de Buenos Aires (O.S.Pe.Se.) con domicilio en Av. Regimiento de los Patricios N° 1050 Local 10, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, teléfono: 2150-9869, e-mail: info@ospese.com.ar – asistenciaybeneficios@ospese.com.ar , da cuenta del deceso del Oficial Primero de la Policía de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires Esteban Leonardo Noguera, DNI 25.636.287, con motivo de un hecho calificado “en y por acto de servicio” en los términos del artículo 244 de la Ley 5688, por lo que cita y emplaza a beneficiaros del subsidio allí previsto, a instar su cobro dentro del plazo de 40 días hábiles.

e. 10/11/2020 N° 54313/20 v. 12/11/2020

**¡NOS RENOVAMOS!**  
**CONOCÉ LAS HERRAMIENTAS QUE TE BRINDA  
LA NUEVA WEB Y APP DEL BOLETÍN OFICIAL**

 [www.boletinoficial.gob.ar](http://www.boletinoficial.gob.ar)  

**nuevo  
coronavirus  
COVID-19**

**quedate  
en casa**



**Argentina**  
Presidencia

Ministerio  
de Salud

**Argentina unida**